

UNIVERSIDAD DE HUANUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
PROGRAMA ACADÉMICO DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS



TESIS

**“Los actores del proceso de contratación pública y su
responsabilidad penal en el delito de colusión en el Distrito Fiscal
de Lima centro, 2025”**

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

AUTORA: Burgos Sanchez, Erika Liliana

ASESOR: Mariano Godoy, Robinson

HUÁNUCO – PERÚ

2025

U

D

H



UDH
UNIVERSIDAD DE HUANUCO
<http://www.udh.edu.pe>

TIPO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN:

- Tesis (X)
- Trabajo de Suficiencia Profesional()
- Trabajo de Investigación ()
- Trabajo Académico ()

LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN: Derecho penal

AÑO DE LA LÍNEA DE INVESTIGACIÓN (2020)

CAMPO DE CONOCIMIENTO OCDE:

Área: Ciencias Sociales

Sub área: Derecho

Disciplina: Derecho

DATOS DEL PROGRAMA:

Nombre del Grado/Título a recibir: Título

Profesional de Abogada

Código del Programa: P01

Tipo de Financiamiento:

- Propio (X)
- UDH ()
- Fondos Concursables ()

DATOS DEL AUTOR:

Documento Nacional de Identidad (DNI): 47285488

DATOS DEL ASESOR:

Documento Nacional de Identidad (DNI): 43812803

Grado/Título: Maestro en derecho, mención en ciencias penales

Código ORCID: 0009-0002-8629-4275

DATOS DE LOS JURADOS:

Nº	APELLIDOS Y NOMBRES	GRADO	DNI	Código ORCID
1	Corcino Barrueta, Fernando Eduardo	Título universitario oficial de doctor dentro del programa oficial de doctorado en derecho penal y procesal	22512274	0000-0003-0296-4033
2	Peralta Baca, Hugo Baldomero	Abogado	22461001	0000-0001-5570-7124
3	Garay Mercado, Mariella Catherine	Magíster en gestión pública	22500565	0000-0002-4278-8225

ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS

En la ciudad de Huánuco, siendo las 16:00 horas del día Dieciséis del mes de Diciembre del año dos mil veinticinco en cumplimiento de lo señalado en el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad de Huánuco, se reunieron la Sustentante y el Jurado calificador integrado por los docentes:

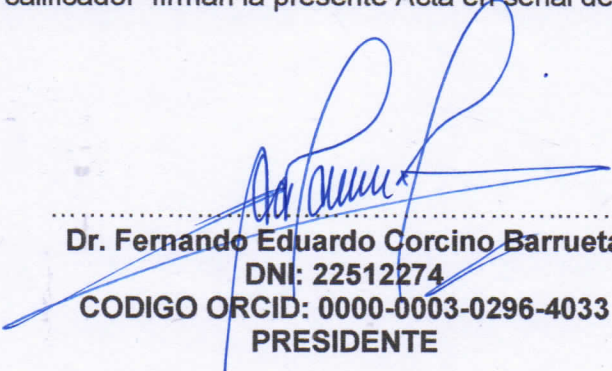
- | | |
|--|----------------------|
| ➤ DR. FERNANDO EDUARDO CORCINO BARRUETA | : PRESIDENTE |
| ➤ ABOG. HUGO BALDOMERO PERALTA BACA | : SECRETARIO |
| ➤ MG. MARIELLA CATHERINE GARAY MERCADO | : VOCAL |
| ➤ MG. LUZCEILA CESIA JEMINA CALLATA PALOMINO | : JURADO ACCESITARIO |
| ➤ MG. ROBINSON MARIANO GODOY | : ASESOR |

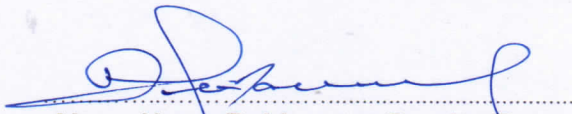
Nombrados mediante la Resolución N° 1416-2025-DFD-UDH de fecha 15 de Diciembre del 2025, para evaluar la Tesis titulada: **"LOS ACTORES DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA Y SU RESPONSABILIDAD PENAL EN EL DELITO DE COLUSIÓN EN EL DISTRITO FISCAL DE LIMA CENTRO, 2025"** presentado por la Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas **ERIKA LILIANA BURGOS SANCHEZ** para optar el Título profesional de Abogada.

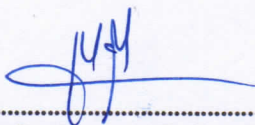
Dicho acto de sustentación se desarrolló en dos etapas: Exposición y Absolución de preguntas; procediéndose luego a la evaluación por parte de los miembros del jurado

Habiendo absuelto las objeciones que le fueron formuladas por los miembros del jurado y de conformidad con las respectivas disposiciones reglamentarias, procedieron a deliberar y calificar, declarándolo (a) aprobada Por unanimidad con el calificativo cuantitativo de TRECE y cualitativo de suficiente

Siendo las 17:30 horas del día Dieciséis de Diciembre del año dos mil veinticinco los miembros del jurado calificador firman la presente Acta en señal de conformidad.


.....
Dr. Fernando Eduardo Corcino Barrueta
DNI: 22512274
CODIGO ORCID: 0000-0003-0296-4033
PRESIDENTE


.....
Abog. Hugo Baldomero Peralta Baca
DNI: 22461001
CODIGO ORCID: 0000-0001-5570-7124
SECRETARIO


.....
Mg. Mariella Catherine Garay Mercado
DNI: 22500565
CODIGO ORCID: 0000-0002-4278-8225
VOCAL



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO

CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD

El comité de integridad científica, realizó la revisión del trabajo de investigación del estudiante: ERIKA LILIANA BURGOS SANCHEZ, de la investigación titulada "LOS ACTORES DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA Y SU RESPONSABILIDAD PENAL EN EL DELITO DE COLUSIÓN EN EL DISTRITO FISCAL DE LIMA CENTRO, 2025", con asesor(a) ROBINSON MARIANO GODOY, designado(a) mediante documento: RESOLUCIÓN N° 968-2025-DFD-UDH del P. A. de DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS.

Puede constar que la misma tiene un índice de similitud del 7 % verificable en el reporte final del análisis de originalidad mediante el Software Turnitin.

Por lo que concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio y cumple con todas las normas de la Universidad de Huánuco.

Se expide la presente, a solicitud del interesado para los fines que estime conveniente.

Huánuco, 11 de diciembre de 2025



RICHARD J. SOLIS TOLEDO
D.N.I.: 47074047
cod. ORCID: 0000-0002-7629-6421



MANUEL E. ALIAGA VIDURIZAGA
D.N.I.: 71345687
cod. ORCID: 0009-0004-1375-5004

INFORME DE ORIGINALIDAD

7%	6%	3%	3%
INDICE DE SIMILITUD	FUENTES DE INTERNET	PUBLICACIONES	TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	gredos.usal.es	1%
Fuente de Internet		
2	hdl.handle.net	1%
Fuente de Internet		
3	www.scielo.cl	1%
Fuente de Internet		
4	repositorio.udh.edu.pe	1%
Fuente de Internet		
5	repositorio.ucv.edu.pe	<1%
Fuente de Internet		



RICHARD J. SOLIS TOLEDO
D.N.I.: 47074047
cod. ORCID: 0000-0002-7629-6421



MANUEL E. ALIAGA VIDURIZAGA
D.N.I.: 71345687
cod. ORCID: 0009-0004-1375-5004

DEDICATORIA

A Dios, por su compañía en cada etapa de mi vida y por brindarme su fortaleza y amor espiritual para continuar en este proceso de obtener uno de los anhelos más deseados.

A mis padres, por inculcarme los valores y principios, además, de su amor, comprensión, apoyo, valentía, trabajo y sacrificio a lo largo de mi vida que me motivan día a día a cumplir mis metas.

A mi esposo, por ser mi apoyo incondicional, por creer en mí incluso cuando yo dudaba, y por acompañarme con paciencia y amor en cada etapa de este camino.

A mi hija Hannah, mi mayor inspiración y mi fuerza.

AGRADECIMIENTO

A la Universidad de Huánuco, mi alma mater, a mis docentes que me acompañaron en mi etapa universitaria, quienes impartieron sus conocimientos jurídicos en mi formación profesional.

ÍNDICE

DEDICATORIA	II
AGRADECIMIENTO	III
ÍNDICE	IV
ÍNDICE DE TABLAS	VII
ÍNDICE DE FIGURAS	IX
RESUMEN.....	X
ABSTRACT	XI
INTRODUCCIÓN	XII
CAPITULO I.....	15
PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	15
1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA	15
1.2. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	17
1.2.1. PROBLEMA GENERAL	17
1.2.2. PROBLEMAS ESPECÍFICOS	17
1.3. OBJETIVOS	17
1.3.1. OBJETIVO GENERAL	17
1.3.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS	18
1.4. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN.....	18
1.4.1. JUSTIFICACIÓN METODOLÓGICA	18
1.4.2. JUSTIFICACIÓN TEÓRICA	19
1.4.3. JUSTIFICACIÓN PRÁCTICA	19
1.5. LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN.....	20
1.6. VIABILIDAD DE LA INVESTIGACIÓN	20
CAPITULO II.....	22
MARCO TEÓRICO	22
2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN.....	22
2.1.1. NIVEL INTERNACIONAL	22
2.1.2. NIVEL NACIONAL.....	24
2.2. BASES TEÓRICAS	26
2.2.1. VARIABLE INDEPENDIENTE: ACTORES DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA	26

2.2.2. VARIABLE DEPENDIENTE: RESPONSABILIDAD PENAL EN LOS DELITOS DE COLUSIÓN	29
2.3. DEFINICIONES CONCEPTUALES	32
2.4. HIPÓTESIS	36
2.4.1. HIPÓTESIS GENERAL	36
2.4.2. HIPÓTESIS ESPECÍFICAS.....	37
2.5. VARIABLES.....	38
2.5.1. VARIABLE INDEPENDIENTE.....	38
2.5.2. VARIABLE DEPENDIENTE	38
2.6. OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES	38
CAPITULO III.....	40
METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN	40
3.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN	40
3.1.1. ENFOQUE	40
3.1.2. ALCANCE O NIVEL	41
3.1.3. DISEÑO	42
3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA	43
3.2.1. POBLACIÓN	43
3.2.2. MUESTRA.....	43
3.3. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS.....	44
3.4. TÉCNICAS PARA EL PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN	45
CAPITULO IV	46
RESULTADOS	46
4.1. PROCESAMIENTO DE DATOS	46
4.2. CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS Y PRUEBA DE HIPÓTESIS	106
4.2.1. HIPÓTESIS GENERAL	106
4.2.2. HIPÓTESIS ESPECÍFICAS.....	107
4.2.3. RESULTADO GLOBAL DE LA PRUEBA DE HIPÓTESIS.....	109
CAPÍTULO V	111
DISCUSIÓN DE RESULTADOS.....	111
5.1. CONTRASTACIÓN DE LOS RESULTADOS DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN	111

5.1.1. CONTRASTACIÓN DE LOS RESULTADOS CON LOS ANTECEDENTES DE INVESTIGACIÓN.....	111
5.1.2. CONTRASTACIÓN DE LOS RESULTADOS CON LAS BASES TEÓRICAS.....	114
5.2. CONTRASTACIÓN DE LOS RESULTADOS CON LAS HIPÓTESIS	118
5.2.1. HIPÓTESIS GENERAL (HG)	118
5.2.2. HIPÓTESIS ESPECÍFICA 1 (HE1).....	119
5.2.3. HIPÓTESIS ESPECÍFICA 2 (HE2).....	119
5.2.4. HIPÓTESIS ESPECÍFICA 3 (HE3).....	120
CONCLUSIONES	121
RECOMENDACIONES.....	123
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	124
ANEXOS	129

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 Ítem 1 (RD/ID1): “En los casos que conocí, los órganos decisores intervinieron en hitos críticos del proceso.” N = 30.....	46
Tabla 2 Ítem 2 (RD/ID2): “La firma/visado de actos decisorios fue determinante para el curso del procedimiento.” N = 30.....	48
Tabla 3 Ítem 3 (RD/ID3): “Existió capacidad de veto o desempate por parte de algún órgano decisor.” N = 30.....	50
Tabla 4 Ítem 4 (RD/ID4): “La influencia de los órganos decisores sobre los criterios de evaluación fue apreciable.” N = 30	52
Tabla 5 Ítem 5 (RD/ID5): “Observé decisiones con efectos vinculantes que condicionaron el resultado del procedimiento.” N = 30	54
Tabla 6 Ítem 6 (DO/ID6): “Se ejercieron decisiones discrecionales relevantes en la planificación de la contratación.” N = 30.....	56
Tabla 7 Ítem 7 (DO/ID7): “Se ejercieron decisiones discrecionales relevantes en la selección del contratista.” N = 30	58
Tabla 8 Ítem 8 (DO/ID8): “Se ejercieron decisiones discrecionales relevantes en la ejecución contractual.” N = 30.....	60
Tabla 9 Ítem 9 (DO/ID9): “Hubo margen interpretativo significativo frente a normas y procedimientos aplicables.” N = 30	62
Tabla 10 Ítem 10 (DO/ID10): “Se observó control de tiempos/cronogramas que pudo incidir en el resultado.” N = 30	64
Tabla 11 Ítem 11 (DO/ID10B): “Se evidenció modulación de requisitos técnicos durante el procedimiento.” N = 30.....	66
Tabla 12 Ítem 12 (IC/ID11): “La declaración de intereses de los funcionarios relevantes estuvo presentada y actualizada.” N = 30.....	68
Tabla 13 Ítem 13 (IC/ID12): “Se gestionaron adecuadamente los conflictos de intereses (registro e inhibición).” N = 30.....	70
Tabla 14 Ítem 14 (IC/ID13): “El personal involucrado recibió capacitaciones recientes en integridad/contrataciones.” N = 30.....	72
Tabla 15 Ítem 15 (IC/ID14): “Se evidenció adherencia a manuales y protocolos durante el proceso.” N = 30	74
Tabla 16 Ítem 16 (CT/ID15): “Identifiqué indicios de concertación previa o paralela en los casos revisados.” N = 30	76

Tabla 17 Ítem 17 (CT/ID16): “La conducta presuntamente colusoria se materializó de forma clara en alguna fase del proceso.” N = 30.....	78
Tabla 18 Ítem 18 (CT/ID17): “La modalidad observada se ajustó a una configuración simple o agravada según el caso.” N = 30	80
Tabla 19 Ítem 19 (CT/ID18): “Se apreció afectación a la libre competencia o al interés público.” N = 30	82
Tabla 20 La calidad del aporte de los involucrados se correspondió con autoría/coautoría/complicidad. N = 30	84
Tabla 21 Ítem 21 (PD/ID20): “Algún actor mostró dominio del hecho o control funcional sobre el curso de la conducta.” N = 30	86
Tabla 22 Ítem 22 (PD/ID21): “El aporte de ciertos actores fue esencial para la materialización del resultado.” N = 30	88
Tabla 23 Ítem 23 (PD/ID22): “Hubo coordinación verificable entre funcionarios y proveedores/particulares.” N = 30	90
Tabla 24 Ítem 24 (GR/ID23): “Se evidenció dolo o conocimiento de la concertación en actores clave.” N = 30	92
Tabla 25 Ítem 25 (GR/ID24): “El resultado lesivo era previsible dada la conducta observada.” N = 30	94
Tabla 26 Ítem 26 (GR/ID25): “Los involucrados actuaron desde una posición de garante o con deberes del cargo.” N = 30	96
Tabla 27 Ítem 27 (GR/ID26): “Se identificó aprovechamiento de la función o abuso de poder.” N = 30	98
Tabla 28 Ítem 28 (GR/ID27): “Se constató reiteración de conductas similares en antecedentes.” N = 30	100
Tabla 29 Ítem 29 (GR/ID28): “La magnitud del perjuicio o riesgo creado para el Estado fue significativa.” N = 30.....	102
Tabla 30 Ítem 30 (VDG/ID29): “En conjunto, la evidencia del expediente sugiere alta probabilidad de configuración de responsabilidad penal por colusión.” N = 30.....	104

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1 Hitos críticos del proceso	47
Figura 2 La firma/visado de actos decisorios	49
Figura 3 Capacidad de veto o desempate	51
Figura 4 Influencia de los órganos decisores	53
Figura 5 Decisiones con efectos vinculantes	55
Figura 6 Planificación de la contratación.....	57
Figura 7 Selección del contratista	59
Figura 8 Decisiones discrecionales relevantes	61
Figura 9 Normas y procedimientos aplicables.....	63
Figura 10 Control de tiempos/cronogramas	65
Figura 11 Modulación de requisitos técnicos	67
Figura 12 La declaración de intereses de los funcionarios.....	69
Figura 13 Gestionaron adecuadamente los conflictos de intereses	71
Figura 14 Capacitaciones recientes en integridad/contrataciones.....	73
Figura 15 Adherencia a manuales y protocolos	75
Figura 16 Identifiqué indicios de concertación	77
Figura 17 Conducta presuntamente colusoria.....	79
Figura 18 Configuración simple o agravada.....	81
Figura 19 Afectación a la libre competencia.....	83
Figura 20 Calidad del aporte de los involucrados	85
Figura 21 Dominio del hecho o control funcional	87
Figura 22 Aporte de ciertos actores	89
Figura 23 Coordinación verificable entre funcionarios.....	91
Figura 24 Dolo o conocimiento de la concertación.....	93
Figura 25 Resultado lesivo observado	95
Figura 26 Posición de garante o con deberes del cargo	97
Figura 27 Aprovechamiento de la función o abuso de poder	99
Figura 28 Conductas similares en antecedentes	101
Figura 29 Magnitud del perjuicio o riesgo	103
Figura 30 Alta probabilidad de configuración	105

RESUMEN

El presente trabajo se enmarca en la esfera del Derecho Penal con un foco en la lucha contra la corrupción, analizando la incidencia de los actores del proceso de contratación pública sobre la responsabilidad penal por el delito de colusión en la Sede Fiscal de Lima Centro, 2024. Cuyo objetivo general es determinar el efecto que tienen los actores del proceso de contratación pública sobre la responsabilidad penal en los delitos de colusión. Los antecedentes internacionales y nacionales permitieron instalar el problema transversal de estudio, mostrando que la concentración de poder decisorio y la discrecionalidad sin control son los principales predictores del riesgo colusorio. Metodológicamente, se utilizó un enfoque cuantitativo con un diseño causal o explicativo transversal, aplicando una encuesta a una muestra de 30 fiscales de la Sede Fiscal de Lima Centro. Los resultados, sustentados por un 70% a 83% de acuerdo en la mayoría de los ítems, confirman la hipótesis general: la actuación de los actores, a través del abuso del rol decisor y la discrecionalidad operativa, incrementa la probabilidad de configuración penal por colusión. La discusión contrastó estos hallazgos con teorías como la del Dominio del Hecho de Roxin y la Teoría de la Regulación Económica de Stigler, corroborando que la coordinación entre funcionarios (*intraneus*) y particulares (*extraneus*) es el núcleo del ilícito. La conclusión subrayó que la colusión es un fenómeno que surge de la interacción sistemática de decisiones funcionales y la insuficiencia de los mecanismos de integridad, recomendando fortalecer la trazabilidad y la capacitación continua.

Palabras clave: contratación pública, responsabilidad penal, colusión, discrecionalidad, integridad.

ABSTRACT

This research is framed within the field of Criminal Law, focusing on the fight against corruption by analyzing the influence of actors in the public procurement process on criminal liability for the offense of collusion in the Lima Centro Prosecutor's Office, 2024. The general objective is to determine the effect that public procurement actors have on criminal liability in collusion offenses. International and national background studies helped define the transversal problem under analysis, showing that the concentration of decision-making power and uncontrolled discretion are the main predictors of collusive risk. Methodologically, a quantitative approach with a causal or explanatory cross-sectional design was applied, using a structured survey administered to a sample of 30 prosecutors from the Lima Centro Prosecutor's Office. The results, supported by 70% to 83% agreement in most items, confirm the general hypothesis: the conduct of actors, through the abuse of decision-making roles and operational discretion, increases the likelihood of criminal configuration for collusion. The discussion contrasted these findings with theories such as Roxin's Theory of Control over the Act (*Dominio del Hecho*) and Stigler's Theory of Economic Regulation, corroborating that coordination between public officials (*intraneus*) and private parties (*extraneus*) constitutes the core of the offense. The conclusion highlighted that collusion is a phenomenon arising from the systematic interaction of functional decisions and the insufficiency of integrity mechanisms, recommending the strengthening of traceability and continuous training.

Keywords: public procurement, criminal liability, collusion, discretion, integrity

INTRODUCCIÓN

Esta investigación se centra en el análisis de la influencia que ejercen los actores del proceso de contratación pública sobre la configuración de la responsabilidad penal por el delito de colusión en la Sede Fiscal de Lima Centro durante el año 2024. La motivación principal de este trabajo radica en la convicción de la futura abogada de contribuir al fortalecimiento del sistema penal anticorrupción y garantizar la probidad y la imparcialidad en la gestión del gasto público. En un contexto donde la transparencia de las contrataciones del Estado constituye una exigencia social y jurídica, el estudio busca aportar evidencia empírica que permita comprender las causas estructurales que facilitan la concertación ilícita entre funcionarios y particulares. Asimismo, pretende identificar los vacíos de control y las prácticas discrecionales que propician la desviación de los fines públicos. Con ello, se espera ofrecer insumos relevantes para la formulación de estrategias preventivas desde el ámbito institucional y normativo.

El estudio adopta un enfoque metodológico riguroso, siendo una investigación de tipo básica y explicativa con un enfoque cuantitativo y un diseño causal o explicativo. La finalidad es determinar y explicar la relación de causa y efecto entre la actuación de los actores (variable independiente) y la responsabilidad penal por colusión (variable dependiente). La recopilación de datos se realizó a través de una encuesta estructurada aplicada a una muestra de 30 fiscales de la Sede Fiscal de Lima Centro, seleccionados por su experiencia en casos de colusión. Esta metodología permitió recoger percepciones expertas sobre la incidencia de las decisiones discrecionales y la trazabilidad de los actos administrativos en la configuración del delito. Además, la información obtenida fue sometida a un proceso de validación y análisis estadístico, garantizando la confiabilidad de los resultados y su pertinencia para la interpretación penal.

La estructura de la tesis se divide en cinco capítulos. El Capítulo I aborda el Problema de Investigación, que incluye la descripción y la formulación del problema, los objetivos generales y específicos, la justificación (teórica, social y metodológica) y la viabilidad del estudio. El Capítulo II desarrolla el Marco

Teórico, estableciendo los antecedentes de la investigación a nivel internacional, nacional y regional, las bases teóricas que sustentan las variables (como el rol decisor y la discrecionalidad operativa) y la definición conceptual de términos clave, culminando con el planteamiento de las hipótesis y la operacionalización de las variables. En esta parte se integran aportes doctrinarios relevantes que explican la interacción entre función pública, riesgo penal y concertación colusoria. Así, se articula un marco conceptual coherente que fundamenta la observación empírica y da soporte lógico a las inferencias causales del estudio.

Posteriormente, el Capítulo III se enfoca en la Metodología de la Investigación, detallando el tipo, enfoque, nivel y diseño, la caracterización de la población y muestra, así como las técnicas e instrumentos empleados para la recolección y análisis de la información. Este capítulo enfatiza la validez interna del diseño explicativo, sustentado en la operacionalización de variables mediante dimensiones observables y medibles. Se justifica también la elección de la muestra, que representa a fiscales con conocimiento directo de los expedientes de contratación pública, lo que garantiza la idoneidad del criterio experto. A su vez, se explican los procedimientos éticos aplicados en la obtención de datos, incluyendo el consentimiento informado y la confidencialidad de las respuestas.

En última instancia, el Capítulo V comprende la Discusión de Resultados, donde se contrasta la evidencia empírica con los antecedentes y las bases teóricas, lo que permite extraer Conclusiones sólidas, como la determinación del rol de los órganos decisores como núcleo de imputación penal. El trabajo concluye con una serie de Recomendaciones orientadas a fortalecer la trazabilidad, el control funcional y la capacitación en integridad dentro del proceso de contratación pública. Estas recomendaciones están dirigidas a entidades de control, ministerios y órganos rectores del sistema de contrataciones, con el propósito de optimizar la detección temprana de riesgos y promover una cultura institucional de prevención penal. En suma, la investigación pretende convertirse en un referente técnico para mejorar las políticas de integridad y reforzar el compromiso del Estado peruano con la

lucha contra la corrupción. De esta manera, se consolida una propuesta académica que combina evidencia empírica y reflexión jurídica para contribuir a la construcción de un sistema de justicia más eficiente, transparente y orientado al bien común.

CAPITULO I

PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA

A nivel mundial, la colusión en procesos de contratación pública es considerada una amenaza directa a la eficiencia gubernamental y a la confianza ciudadana. Se estima que cerca del 10% del gasto público global se pierde por prácticas corruptas, especialmente en licitaciones manipuladas. Este fenómeno afecta tanto economías desarrolladas como emergentes, donde las redes colusorias dificultan la libre competencia. A pesar de los avances tecnológicos, muchos gobiernos no logran detectar eficazmente estas prácticas. El uso de algoritmos de aprendizaje automático ha demostrado potencial en la identificación de patrones colusorios, aunque su implementación sigue siendo limitada. Las pérdidas económicas son considerables y se traducen en sobrecostos y servicios públicos deficientes (Anderson et al., 2018).

En América Latina, la colusión en la contratación pública ha sido recurrente y sistemática, reflejando problemas estructurales de corrupción institucional. Casos emblemáticos como el de “Lava Jato” en Brasil revelaron redes organizadas de empresas y funcionarios que manipularon licitaciones de obras públicas durante décadas. Estas prácticas no solo distorsionan el mercado, sino que también debilitan el Estado de derecho y la inversión pública. La colusión suele operar mediante acuerdos secretos entre empresas para fijar precios o repartirse contratos. En respuesta, algunos países han mejorado sus leyes y fortalecido sus órganos fiscalizadores, aunque con resultados mixtos. La resistencia al cambio, sumada a la cultura de impunidad, sigue siendo un reto (Jones & Pereira Neto, 2021).

En el Perú, la colusión en la contratación pública ha sido tipificada como delito penal, sin embargo, su ocurrencia sigue siendo frecuente. Diversos informes de la Contraloría revelan que una parte importante del presupuesto público se ve comprometida por prácticas colusorias. En muchas regiones, las

redes entre funcionarios públicos y proveedores generan acuerdos ilícitos para favorecer a determinadas empresas. A pesar de la existencia de normas específicas, como la Ley de Contrataciones del Estado, su aplicación ha sido deficiente o parcial. Los casos judicializados avanzan con lentitud, y la percepción de impunidad se mantiene alta. Además, la rotación de personal fiscal y la falta de especialización agravan la situación (Papierz, 2024).

El diagnóstico actual en el Perú revela un sistema de contratación pública vulnerable a la colusión, con deficiencias en la supervisión y sanción. Los procesos de licitación, aunque regulados, presentan vacíos que permiten el direccionamiento de contratos. Existen patrones comunes, como la presentación de ofertas simuladas, el uso de empresas de fachada o la rotación de ganadores entre consorcios. Las investigaciones fiscales muestran que, en muchos casos, los funcionarios públicos actúan como facilitadores del fraude. También se ha identificado la falta de trazabilidad en la toma de decisiones administrativas. A nivel tecnológico, aún hay escasa interoperabilidad entre sistemas de control y bases de datos (Zhu, 2024).

De mantenerse las condiciones actuales, el pronóstico respecto a la colusión en contrataciones públicas en Perú no es alentador. Se prevé que las redes ilícitas se adapten y continúen operando mediante nuevas formas de simulación de competencia. La inercia institucional y la debilidad del sistema penal podrían incrementar la frecuencia de estos delitos. A nivel económico, las consecuencias serán más sobre costos, baja calidad de obras y servicios públicos deficientes. Además, el impacto negativo sobre la confianza ciudadana puede volverse irreversible si no se toman medidas. El avance tecnológico, si no se integra adecuadamente, no será suficiente. La profesionalización de los operadores del sistema de justicia será clave para mejorar la investigación y sanción. También se requerirá voluntad política real y sostenida. A largo plazo, solo un enfoque multisectorial puede revertir la tendencia actual. Las proyecciones indican que el problema puede agravarse si no se actúa a tiempo (Danilovskaya & Tenishev, 2019).

El control de la colusión en la contratación pública exige una combinación de herramientas legales, tecnológicas e institucionales. Es

fundamental fortalecer los mecanismos de transparencia y rendición de cuentas en todas las etapas del proceso. La aplicación de tecnologías como inteligencia artificial y análisis de redes permite detectar patrones anómalos que indican fraude. A la vez, se deben revisar y cerrar vacíos normativos que facilitan el comportamiento colusorio. Es clave también profesionalizar a los fiscales y jueces que investigan delitos de corrupción. La participación de la sociedad civil y los medios también tiene un rol en la vigilancia permanente (Lyra et al., 2022).

1.2. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.2.1. PROBLEMA GENERAL

¿Qué efecto tienen los actores del proceso de contratación pública sobre la responsabilidad penal en los delitos de colusión en el Distrito Fiscal de Lima Centro, 2024?

1.2.2. PROBLEMAS ESPECÍFICOS

PE1 ¿Qué actores del proceso de contratación pública están involucrados con mayor frecuencia en casos de colusión en el Distrito Fiscal de Lima Centro, 2025?

PE2 ¿Qué tipo de acciones u omisiones por parte de los actores del proceso de contratación pública generan responsabilidad penal por colusión en el Distrito Fiscal de Lima Centro, 2025?

PE3 ¿En qué medida la participación de los actores públicos y privados influye en la probabilidad de que se configure responsabilidad penal en los delitos de colusión en el Distrito Fiscal de Lima Centro, 2025?

1.3. OBJETIVOS

1.3.1. OBJETIVO GENERAL

Determinar el efecto que tienen los actores del proceso de contratación pública sobre la responsabilidad penal en los delitos de

colusión en la Sede Fiscal de Lima Centro, 2024.

1.3.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

OE1. Identificar qué actores del proceso de contratación pública están involucrados con mayor frecuencia en los casos de colusión investigados en la Sede Fiscal de Lima Centro, 2024.

OE2. Establecer los tipos de acciones u omisiones por parte de los actores del proceso de contratación pública que generan responsabilidad penal por colusión.

OE3. Analizar en qué medida la participación de actores públicos y privados influye en la probabilidad de configuración de responsabilidad penal en los delitos de colusión.

1.4. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

1.4.1. JUSTIFICACIÓN METODOLÓGICA

La presente investigación adopta un enfoque cuantitativo con un diseño causal o explicativo, el cual resulta adecuado para analizar el efecto que tienen los actores del proceso de contratación pública sobre la responsabilidad penal en los delitos de colusión. Se realizará el análisis de expedientes fiscales disponibles en Sede Fiscal de Lima Centro, 2024, con el fin de identificar patrones de intervención de los actores públicos y privados implicados en casos de colusión. Este enfoque permitirá medir y explicar la relación de causalidad entre las variables propuestas mediante recolección de datos estructurados y su respectivo análisis estadístico, asegurando rigurosidad metodológica y validez de los resultados obtenidos. Como sostiene Sampieri (2014), los diseños causales permiten examinar relaciones de influencia directa entre variables, facilitando la comprensión de fenómenos complejos a través de datos medibles y objetivos.

1.4.2. JUSTIFICACIÓN TEÓRICA

La investigación se fundamenta en los principios del derecho penal y del debido proceso, así como en la normativa que regula la contratación pública y la lucha contra la corrupción. El análisis de la responsabilidad penal en delitos de colusión implica estudiar el comportamiento de los actores intervinientes, y cómo sus acciones u omisiones podrían configurar responsabilidad jurídica. Este estudio busca explicar, desde un marco legal y penal, el efecto directo que tienen dichos actores en la configuración de los delitos de colusión. Asimismo, se sustenta en la necesidad de contribuir teóricamente al entendimiento del vínculo entre el funcionamiento del sistema de contratación pública y la eficacia del sistema penal anticorrupción. Como señala Escobar (2009) el derecho penal moderno exige que la imputación de responsabilidad se fundamente en la intervención concreta de los sujetos en el hecho punible. En tanto, Lyra et al. (2022) indican que el análisis de patrones delictivos en la contratación pública puede mejorar sustancialmente las políticas de prevención y sanción penal.

1.4.3. JUSTIFICACIÓN PRÁCTICA

La investigación tiene una alta relevancia práctica, pues apunta a mejorar el tratamiento penal de los delitos de colusión en los procesos de contratación pública, al identificar de forma precisa qué actores están implicados, cómo actúan y qué efectos tienen sus intervenciones sobre la configuración de responsabilidad penal. Al proporcionar un análisis empírico sobre casos reales procesados en la Sede Fiscal de Lima Centro, 2024., esta investigación puede ser útil para el Ministerio Público, la Fiscalía Especializada en Corrupción de Funcionarios, y otras entidades encargadas del control y sanción de estas conductas. Asimismo, se busca contribuir a la generación de políticas preventivas y correctivas que optimicen la transparencia y legalidad en los procesos de contratación pública, fortaleciendo el sistema de justicia penal y la confianza ciudadana. De acuerdo con Papierz (2024), la adecuada aplicación de normas de contratación pública contribuye a prevenir actos

de colusión y garantizar una gestión eficiente de los recursos del Estado.

1.5. LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN

Una limitación de la presente investigación es la heterogeneidad en la disponibilidad y formato de los expedientes fiscales, lo que podría dificultar la uniformidad en la recolección y análisis de los datos. Además, no todos los casos revisados han culminado con sentencias firmes, lo que representa un desafío al momento de establecer relaciones causales claras entre la participación de los actores y la configuración de la responsabilidad penal. Esta limitación también se ve reflejada en la dificultad de acceder a información completa y sistematizada sobre los roles específicos de cada actor en los procesos investigados.

Para superar las limitaciones señaladas, se aplicó un criterio de selección riguroso para los expedientes, priorizando aquellos con mayor nivel de documentación y avance procesal. Asimismo, se utilizó una ficha de recolección de datos estructurada, que permitió estandarizar la información extraída y facilitar su análisis cuantitativo. También se complementó la información con normativa vigente, doctrina penal y entrevistas con especialistas del Ministerio Público, lo que permitió contextualizar los hallazgos y mitigar la falta de uniformidad en los expedientes. Estas acciones permitieron garantizar la validez interna del estudio y su alineación con los objetivos planteados.

1.6. VIABILIDAD DE LA INVESTIGACIÓN

La presente investigación es viable debido a que el investigador cuenta con acceso a expedientes fiscales pertinentes en la sede fiscal de Lima Centro, donde se registran casos de colusión relacionados con procesos de contratación pública. Asimismo, se dispone de los recursos metodológicos, bibliográficos y técnicos necesarios para realizar el análisis cuantitativo propuesto, incluyendo herramientas para la codificación y procesamiento de datos. La temática se enmarca en las líneas de investigación priorizadas por la Universidad de Huánuco, institución que además brinda el acompañamiento académico requerido para el desarrollo riguroso del proyecto. Del mismo

modo, se cuenta con asesoría especializada y tiempo suficiente para la ejecución del cronograma de investigación, lo cual permite asegurar el cumplimiento de los objetivos establecidos dentro de los plazos académicos correspondientes.

CAPITULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN

2.1.1. NIVEL INTERNACIONAL

En Turquía, Taş (2024) en su estudio “A machine learning approach to detect collusion in public procurement with limited information” plantea como objetivo principal detectar colusión en subastas con información mínima disponible, adopta una metodología cuantitativa que combina teoría del comportamiento de puja con algoritmos de aprendizaje automático sobre resultados agregados, reporta como resultados un método que discrimina patrones colusorios sin requerir datos ricos de ofertas, concluye que las autoridades pueden priorizar casos con evidencia estadística aun cuando los registros sean incompletos, y vincula con nuestro estudio al proveer una vía técnica para convertir sospechas de coordinación entre actores en indicios cuantificables útiles para la imputación.

En Colombia, Salazar, Pérez y Gallego (2024) en su estudio “VigIA: prioritizing public procurement oversight with machine learning models and risk indices” plantean como objetivo principal priorizar la fiscalización de compras públicas mediante modelos de riesgo, adoptan una metodología cuantitativa que integra modelos de aprendizaje automático para detectar ineficiencias y construir índices accionables para las agencias, reportan como resultados mejoras en la focalización de auditorías y en la detección temprana de irregularidades, concluyen que la supervisión basada en datos optimiza recursos y eleva la disuasión, y vinculan con nuestro estudio al aportar un esquema de priorización adaptable para identificar actuaciones de actores con mayor probabilidad de colusión.

En Filipinas, Davis, Mendoza y Yap (2024) en su estudio “Corruption risk and political dynasties: Exploring the links using public

procurement data in the Philippines” plantean como objetivo principal construir un indicador provincial de riesgo de corrupción y relacionarlo con la presencia de dinastías políticas, adoptan una metodología cuantitativa que sintetiza información contractual mediante técnicas estadísticas sobre series de 2004 a 2018, reportan como resultados ciclos de riesgo con picos identificables y asociación con concentración política, concluyen que estructuras políticas locales influyen en la exposición a prácticas corruptas, y vinculan con nuestro estudio al ofrecer un marco de agregación de señales que facilita ponderar la contribución causal de actores y contextos en la configuración de concertaciones sancionables.

En México, Falcón-Cortés, Aldana y Larralde (2022) en su estudio “Practices of public procurement and the risk of corrupt behavior before and after the government transition in México” plantean como objetivo principal comparar prácticas de contratación pública y riesgo de corrupción antes y después de un cambio de gobierno, adoptan una metodología cuantitativa basada en el análisis de grandes bases de datos contractuales y en la construcción de indicadores de riesgo, reportan como resultados variaciones sistemáticas en modalidades y patrones de adjudicación asociadas al relevo político, concluyen que las transiciones alteran incentivos y desplazan el perfil de riesgos, y vinculan con nuestro estudio al proponer métricas por fase y por actor que permiten mapear señales de concertación en contextos de reconfiguración institucional.

En Italia, Decarolis y Giorgiantonio (2022) en su estudio “Corruption red flags in public procurement: New evidence from Italian calls for tenders” plantean como objetivo principal validar indicadores cuantitativos de riesgo de corrupción a partir del contenido de las convocatorias, adoptan una metodología cuantitativa que aplica técnicas de aprendizaje automático sobre textos de licitaciones y metadatos de contratos de obras, reportan como resultados un conjunto integral de banderas predictivas asociadas a mayor probabilidad de irregularidades,

concluyen que los cribados algorítmicos priorizan la supervisión con evidencia reproducible, y vinculan con nuestro estudio al ofrecer un catálogo trasladable de señales para evaluar actuaciones de actores clave y sustentar pericialmente la hipótesis de concertación.

2.1.2. NIVEL NACIONAL

Sandoval Palacios (2025) en su estudio “Percepción de la corrupción y contrataciones públicas de bienes y servicios menores a 8 UIT en una entidad pública de Lima – 2024” plantea como objetivo principal explorar el vínculo entre la percepción de corrupción y las fases críticas del ciclo contractual, adopta una metodología cuantitativa de diseño no experimental y corte transversal con cuestionario tipo Likert aplicado a funcionarios, reporta como resultados asociaciones estadísticamente significativas entre la percepción de riesgo y los momentos de selección y ejecución, concluye que la gestión del riesgo debe focalizarse donde confluyen discrecionalidad y baja trazabilidad, y vincula con nuestro estudio al ofrecer indicadores observables por actor que permiten evaluar cómo decisiones u omisiones habilitan concertaciones compatibles con la colusión y su eventual imputación penal.

Castañeda Mendoza (2025) en su estudio “Procedimientos de selección de la contratación pública y su incidencia en el delito de colusión (Gobierno Regional de Huánuco, 2023–2024)” define como objetivo principal determinar el grado de incidencia de los procedimientos de selección en la comisión de colusión, emplea metodología cuantitativa aplicada con diseño no experimental y enfoque causa-efecto sustentado en hipótesis y operacionalización de variables, obtiene como resultados evidencia de que fallas en bases, requisitos y evaluación incrementan el riesgo de acuerdos ilícitos, concluye que la ruptura de estándares procedimentales eleva la probabilidad de concertación, y se vincula con nuestro estudio al brindar un marco directamente trasladable para identificar actores, puntos de quiebre y justificación de atribución penal en un contexto fiscal.

Gómez Yucra y Espinoza Vitorino (2023) en su estudio “Delito de corrupción de funcionarios en la administración pública durante la pandemia: Caso canastas familiares en la Municipalidad Provincial de Tambopata, 2020” establecen como objetivo principal analizar la relación entre prácticas administrativas y hechos de corrupción en contexto de emergencia, aplican metodología cuantitativa correlacional y transversal mediante encuestas a beneficiarios, encuentran como resultados asociaciones entre debilidades operativas y percepción u ocurrencia de corrupción, concluyen que los roles con controles debilitados abren ventanas de oportunidad para conductas indebidas, y articulan con nuestro estudio al ofrecer un mapa de etapas y responsabilidades funcionales útil para valorar qué comportamientos de agentes públicos son relevantes para tipicidad y prueba de concertación.

Vásquez (2024) en su estudio “Predictive Factors for Assessing Corruption Risk in Public Procurement in Peru” fija como objetivo principal identificar predictores de riesgo en licitaciones públicas a través de análisis comparados pre y post crisis, adopta metodología cuantitativa de modelado predictivo con construcción de variables objetivas del ciclo de compras y entrenamiento de clasificadores, muestra como resultados factores con alto poder de señalización ex ante como patrones de proveedores, tiempos atípicos y modificaciones sucesivas, concluye que es posible anticipar configuraciones de alto riesgo con métricas replicables, y se enlaza con nuestro estudio al proveer listas de verificación e indicadores que fortalecen inferencias sobre concertación y sustentan la ruta de imputación penal basada en indicios concatenados.

Ávila (2025) en su estudio “La problemática de las contrataciones públicas y conflicto de intereses en el sector salud en Lima Metropolitana (2023–2024)” propone como objetivo principal determinar la relación entre prácticas de contratación y conflicto de intereses, utiliza metodología cuantitativa de tipo aplicativa y nivel explicativo con cuestionario a una muestra del sector salud, evidencia como resultados

asociaciones consistentes y alta prevalencia de situaciones de incompatibilidad, concluye que la transparencia y la prevención del conflicto de intereses reducen significativamente la exposición a conductas indebidas, y conecta con nuestro estudio al identificar el conflicto de intereses como gatillo típico de colusión que permite evaluar cómo su detección o negligencia por parte de actores intervinientes incide en la atribución de responsabilidad penal.

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. VARIABLE INDEPENDIENTE: ACTORES DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

Teoría 1 (Mir Puig, 2018).

La función pública se decide en nodos donde información, poder y discreción se concentran, y allí el riesgo de desalineación se expande cuando el monopolio decisorio no encuentra contrapesos eficaces; por eso, la rendición de cuentas, la trazabilidad y el escrutinio externo no son adornos sino mecanismos que elevan el costo esperado del desvío y reducen la renta de la corrupción, alineando incentivos del agente con el interés público; en suma, la arquitectura institucional pesa más que la sola probidad individual, porque estructura oportunidades y límites, y define si la discrecionalidad opera como herramienta legítima de gestión o como atajo para concertaciones ilícitas que erosionan la confianza cívica (Mir Puig, 2018).

Teoría 2 (Stigler, 1971).

Los beneficios concentrados motivan a grupos a influir reglas y decisiones mientras los costos se diluyen socialmente, y en contratación pública esa asimetría vuelve rentable la presión privada justo donde prevalece tecnicismo y complejidad; la discrecionalidad sin justificación documentada abre zonas grises para sesgos interesados, por lo que transparencia del beneficiario final, revisión ex ante de términos y revisión ex post de resultados reconfiguran la ecuación costo-beneficio

de la captura, desincentivándola al encarecerla y volverla visible; así, prevenir no es adornar procesos sino alterar racionalmente el cálculo de quien pretende torcerlos (Stigler, 1971).

Dimensión: Rol decisor

Quien define criterios, valida requerimientos y orienta adjudicaciones modela la forma y el resultado del procedimiento, y ese poder, si permanece poco observable, permite introducir preferencias privadas como parámetros técnicos; por ello, la trazabilidad exhaustiva que obliga a explicar cambios, la segregación de funciones que reparte el control y la doble firma que introduce verificación horizontal operan como diques que encarecen la decisión sesgada, mientras las auditorías aleatorias y la publicidad de expedientes agregan vigilancia social; así, el rol deja de ser cuello de botella y se integra a una cadena de controles que disciplina la discreción efectiva (Peña Freire, 2020).

Por otra parte, la arquitectura de integridad debe traducirse en protocolos medibles que conecten cada intervención con una huella de responsabilidad: declaraciones ex ante de intereses y vínculos, rotación periódica de comités y equipos técnicos, actas estandarizadas con campos obligatorios para justificar ponderaciones, bitácoras digitales con sellado de tiempo y registros de versiones, y tableros de riesgo que crucen patrones de mercado con decisiones atípicas para disparar alertas tempranas; cuando estos dispositivos se acoplan a matrices RACI que distinguen quién propone, quién revisa y quién aprueba, la discrecionalidad no desaparece, pero queda encuadrada por razones trazables y audibles, reduciendo el espacio para la colusión tácita (Tapia, 2018).

Dimensión: Discrecionalidad operativa (Stigler, 1971).

La discrecionalidad útil gestiona incertidumbre con criterios verificables, pero deviene riesgosa cuando carece de estándares, evidencia y archivo justificante, pues convierte cada excepción en un atajo para el sesgo; estandarizar plantillas y ponderaciones reduce

variabilidad oportunista, la revisión previa mitiga sesgos en términos de referencia, la revisión posterior contrasta medios y fines, y la ventilación pública desincentiva ajustes ad hoc, mientras la supervisión por datos detecta patrones anómalos de cambios y tiempos; de este modo, la discreción rinde cuentas a su propósito legítimo y pierde atractivo para la influencia interesada (Stigler, 1971).

La discrecionalidad útil gestiona incertidumbre con criterios verificables, pero deviene riesgosa cuando carece de estándares, evidencia y archivo justificante, pues convierte cada excepción en un atajo para el sesgo; estandarizar plantillas y ponderaciones reduce variabilidad oportunista, la revisión previa mitiga sesgos en términos de referencia, la revisión posterior contrasta medios y fines, y la ventilación pública desincentiva ajustes ad hoc, mientras la supervisión por datos detecta patrones anómalos de cambios y tiempos; de este modo, la discreción rinde cuentas a su propósito legítimo y pierde atractivo para la influencia interesada

Dimensión: Integridad / compliance (Vacchelli, 2017)

Un sistema de integridad integra gestión de conflictos de interés, segregación, transparencia activa, canales de denuncia protegidos y sanción creíble, de modo que reduce oportunidades y eleva costos de la desviación; declaraciones juradas, identificación de beneficiario final y trazabilidad digital permiten auditorías dirigidas por riesgo, mientras códigos claros y capacitación cierran ambigüedades; indicadores tempranos alertan sobre anomalías en puntajes o plazos y la respuesta disciplinaria consistente produce aprendizaje organizacional; así, el compliance actúa como tejido conectivo que vuelve improbable la concertación sostenida y refuerza la confianza pública.

En complemento, la eficacia del sistema se potencia cuando los mecanismos se orquestan en ciclos regulares de prevención–detección–respuesta: mapas de procesos con puntos de control ex ante y ex post, tableros que integran alertas de conflicto de interés con señales de

concentración de mercado, y registros electrónicos que unen expediente, comunicaciones y decisiones en una sola cadena verificable; si a ello se añade anonimato robusto para denunciantes, retroalimentación formal sobre cada alerta y métricas de cumplimiento que se revisan en comités con actas públicas, la probabilidad de colusión cae porque cada interacción deja rastro, cada excepción exige motivación reforzada y cada desvío activa consecuencias previsibles (OECD, 2017). .

2.2.2. VARIABLE DEPENDIENTE: RESPONSABILIDAD PENAL EN LOS DELITOS DE COLUSIÓN

Teoría 1 (Varela, 2018).

La colusión tutela probidad e imparcialidad en la contratación, y su núcleo típico es la concertación entre funcionario y particular para obtener ventaja indebida y defraudar al Estado, siendo relevante incluso el peligro de perjuicio cuando el bien jurídico exige protección reforzada; la tipicidad, con elementos normativos, requiere lectura sistemática con el régimen de contratación para distinguir irregularidad de ilícito penal; la finalidad defraudatoria y la reconstrucción indiciaria de la coordinación permiten fijar umbrales claros de incriminación sin criminalizar meras deficiencias procedimentales, preservando competencia y confianza institucional (Mir Puig, 2018).

Teoría 2 (Roxin, 1997).

La autoría se define por dominio del hecho y la coautoría por decisión común con división funcional de tareas, mientras la complicidad exige aporte no esencial que favorece la consumación; distinguir intraneus y extraneus ilumina posiciones de control y deberes especiales, pero la jerarquía no basta sin probar contribuciones concretas; mapas de flujo de decisiones, comunicaciones y ejecuciones permiten individualizar roles y atribuir responsabilidad con accesoriedad limitada, calibrando el alcance de la pena según relevancia causal y control efectivo sobre el curso delictivo, con criterios verificables y

proporcionales (Roxin, 1997).

Dimensión: Configuración típica

La configuración típica emerge de un concierto probado por indicios convergentes, como criterios hechos a medida, cambios extemporáneos y correlación entre decisiones y beneficios ajenos al interés público, reforzados por trazabilidad y comunicaciones que revelan coordinación; el peligro de perjuicio resulta suficiente cuando se vulnera la imparcialidad esencial del proceso, y la lectura integral evita confundir defectos formales con defraudación; la finalidad defraudatoria orienta la valoración del conjunto, delimitando el ámbito de punición y preservando la competencia y la confianza en la gestión estatal (Durán Migliardi, 2011).

Correlativamente, la acreditación del concierto no exige prueba directa de pacto, sino un haz de indicios graves, precisos y concordantes que, leídos en contexto, revelen una secuencia intencional: especificaciones atípicas reiteradas, exclusiones sistemáticas de competidores comparables, cronogramas comprimidos sin justificación, y una ganancia privada trazable a decisiones clave; el análisis de redes de contratación y la pericia forense de metadatos en expedientes y correos refuerzan la convergencia, mientras los benchmarks de mercado y de plazos permiten distinguir errores administrativos de un patrón defraudatorio (Rodríguez-Morales, 2010).

Dimensión: Participación

El intraneus puede dominar el hecho desde su posición de garante, mientras el extraneus coautor integra el diseño y la sincronización del plan, y la complicidad aporta ayuda no esencial pero relevante; la coautoría exige decisión común y reparto objetivo de funciones, y la accesoriedad limitada impide extender responsabilidad más allá del injusto principal; la prueba funcional, apoyada en documentos y trazas de comunicación, individualiza aportes y tiempos, mostrando quién decidió, facilitó o ejecutó hitos críticos, y asigna título de intervención con

rigor reconstructivo y proporcionalidad (Peña-Freire, 2020).

En esa misma línea, la calificación del rol se guía por el dominio funcional del hecho: el intraneus ejerce el control normativo del procedimiento (decide o impide), el extraneus coautor coordina aportes indispensables en fases críticas (diseño, selección, ejecución) y el cómplice potencia la acción principal con auxilios relevantes pero no determinantes; se descartan actos neutrales de vida profesional cuando no se integran al plan, y el desistimiento eficaz corta la imputación desde el último aporte causalmente relevante. La accesoriedad limitada asegura que la responsabilidad del partícipe no exceda el injusto del autor, mientras la coautoría —horizontal o vertical— exige un acuerdo mínimo de voluntades y un reparto objetivo verificable en hitos temporales. La prueba funcional reconstruye la secuencia con matrices de aportes, metadatos, versiones de documentos y tráfico de comunicaciones, distinguiendo quién fijó condiciones, quién aseguró su cumplimiento y quién ejecutó la ventaja indebida.

Dimensión: Grado de reproche

La medida del reproche conjuga gravedad objetiva y culpabilidad subjetiva, considerando monto, duración y liderazgo de la concertación, así como abuso de cargo y posición de garante, factores que agravan legítimamente la respuesta penal, mientras la colaboración eficaz y la reparación temprana pueden atenuarla; la inhabilitación protege la función pública de riesgos futuros y la continuidad delictiva revela mayor peligrosidad; la proporcionalidad y la individualización robustecen legitimidad y disuasión, cerrando con sentido preventivo el puente entre hecho probado, autoría acreditada y consecuencia jurídica (Mir Puig, 2018).

En consecuencia, la dosimetría debe operar sobre una matriz transparente que articule la entidad del daño y la intensidad del dolo, ponderando cuantía afectada, duración del esquema, jerarquía funcional y aprovechamiento de la posición de garante, junto con el liderazgo

operativo o intelectual en la concertación; a la vez, la reparación integral temprana, la cesación voluntaria del delito y la colaboración eficaz que permita desbaratar la red justifican reducciones prudentes del castigo sin vaciar su función disuasoria; la inhabilitación, diseñada con alcance y plazo proporcionales al riesgo de reincidencia, protege el interés público frente a capturas futuras.

2.3. DEFINICIONES CONCEPTUALES

Adenda o modificación contractual: Cambio pactado al contrato que ajusta plazo, precio o alcance cuando aparecen causas objetivas y motivadas. Exige sustento técnico y legal, así como congruencia con el interés público. Series de adendas sin justificación revelan riesgo de direccionamiento o sobre costo. Su trazabilidad permite control y eventual imputación.

Actores del proceso de contratación: Conjunto de unidades y personas que intervienen desde el requerimiento hasta la liquidación contractual. Cada actor porta competencias y deberes diferenciados que inciden en riesgos y controles. Mapearlos aclara puntos críticos de decisión y responsabilidad. Su coordinación define integridad y eficiencia del procedimiento.

Área usuaria: Identifica la necesidad pública, formula el requerimiento y propone especificaciones o TDR. La objetividad de sus criterios condiciona concurrencia y competencia reales. Exigencias desproporcionadas pueden excluir postores idóneos. La motivación técnica y la trazabilidad previenen direccionamiento.

Auditoría concurrente: Revisión preventiva o durante la ejecución del proceso para corregir desvíos a tiempo. Complementa el control posterior y reduce el costo del error. Genera alertas tempranas sobre plazos, criterios y motivaciones. Fortalece la confianza al evitar que irregularidades se consoliden.

Banderas rojas (red flags): Señales tempranas de riesgo como bases a medida, cronogramas atípicos, rotación de ganadores u ofertas gemelas. No prueban por sí solas la colusión, pero priorizan auditorías y focalizan recursos.

Su valor radica en la convergencia de varias señales. Operan mejor con datos abiertos y trazabilidad.

Bases de contratación (pliego): Documento que define objeto, requisitos y factores de evaluación con sus ponderaciones. Debe ser objetivo, proporcional y no discriminatorio para garantizar competencia. Cambios extemporáneos o criterios ambiguos elevan riesgo de direccionamiento. La motivación y publicidad robustecen su legitimidad.

Beneficiario final: Persona natural que controla efectivamente a una empresa proveedora, directa o indirectamente. Su identificación impide estructuras opacas y vínculos ocultos. Cruces con funcionarios o competidores revelan conflictos o concertaciones. Es clave para sancionar capturas y prevenir fraudes sofisticados.

Buena pro (adjudicación): Acto motivado que declara ganadora a la mejor oferta conforme a criterios previamente aprobados. Debe exhibir coherencia entre puntajes, evidencias y requisitos. La falta de motivación o la incongruencia sugieren sesgo. Su publicación oportuna habilita control social y recursos impugnatorios.

Coautoría: Participación basada en decisión común con reparto funcional de tareas y dominio conjunto del hecho. Cada coautor realiza aportes indispensables y coordinados para la consumación. La cronología de funciones y comunicaciones acredita su convergencia. Distingue responsabilidades sin diluir la autoría.

Colusión en contratación pública: Acuerdo intencional entre funcionario y particular para distorsionar imparcialidad y competencia. Se manifiesta en criterios a medida, tiempos manipulados o exclusiones injustificadas que otorgan ventaja indebida. Configura perjuicio o peligro de perjuicio al Estado. Se acredita por indicios convergentes y trazables.

Comité de selección: Órgano colegiado que conduce evaluación y otorga la buena pro según reglas vigentes. Requiere actas completas, motivación suficiente y consistencia en puntajes. La independencia entre miembros

reduce sesgos y captura. Su desempeño incide directamente en la integridad del resultado.

Complicidad: Aporte doloso relevante pero no esencial que facilita la ejecución del delito. Puede consistir en información, logística, financiamiento o encubrimiento operativo. No conlleva dominio del hecho, pero potencia la acción principal. Se sanciona en proporción a su contribución concreta y consciente.

Configuración típica de la colusión: Estructura delictiva integrada por concierto, afectación a la imparcialidad/competencia y finalidad defraudatoria. No se confunde con meras irregularidades administrativas. Se prueba mediante un haz de indicios graves, precisos y concordantes. Protege probidad y eficiencia de la contratación pública.

Conflicto de intereses: Circunstancia en la que intereses privados pueden influir indebidamente la actuación imparcial del funcionario. Exige declaración, mitigación y, de ser necesario, apartamiento. Su omisión compromete la validez del proceso y la confianza pública. La gestión adecuada reduce riesgos de captura.

Control posterior: Fiscalización ex post de legalidad, razonabilidad y resultados del proceso y del contrato. Documenta hallazgos y responsabilidades administrativas o penales. Permite identificar patrones de riesgo y aprendizajes institucionales. Es complemento imprescindible del control concurrente.

Declaración jurada de intereses: Instrumento mediante el cual el funcionario revela relaciones, cargos o participaciones relevantes. Permite detectar incompatibilidades y prevenir interferencias indebidas. Su actualización y verificación son esenciales para eficacia real. Sustenta recusaciones y auditorías guiadas por riesgo.

Doble firma (control dual): Autorización conjunta para decisiones críticas que introduce verificación horizontal. Disminuye discrecionalidad riesgosa al distribuir control y responsabilidad. Requiere perfiles independientes y

trazabilidad de revisiones. Eleva el costo de cualquier intento de manipulación unilateral.

Dominio del hecho. Capacidad efectiva de iniciar, dirigir o detener el curso del delito. Se verifica por control de decisiones clave y posibilidad real de impedir el resultado. Fundamenta la autoría frente a intervenciones accesorias. Su prueba descansa en funciones, documentos y secuencias temporales.

Estudio de mercado: Levantamiento de precios y condiciones para sustentar necesidad, valor referencial y modalidad. Debe basarse en fuentes independientes y verificables. Sesgos o fuentes insuficientes abren espacio a sobrevaloración. Transparencia y metodología clara fortalecen su credibilidad.

Expediente de contratación: Conjunto ordenado de documentos y registros que narran todo el proceso. Su integridad y consistencia permiten reconstruir decisiones y motivaciones. Vacíos o versiones opacas dificultan el control y la prueba. Es la columna vertebral de la trazabilidad institucional.

Extraneus: Particular que, sin deber funcional, coordina con el intraneus para direccionar el proceso. Aporta diseño, información o sincronías que favorecen indebidamente. Su rol se acredita con comunicaciones, metadatos y vínculos societarios. Es pieza clave para entender la concertación.

Finalidad defraudatoria: Orientación a obtener ventaja indebida en perjuicio del Estado, más allá de la mera infracción formal. Se infiere de la coherencia entre actos, tiempos y beneficios privados. Distingue irregularidad de ilícito penal y legitima la respuesta sancionadora. Exige motivación probatoria cuidadosa.

Intraneus: Funcionario con deberes específicos que puede dominar fases críticas del procedimiento. Su posición de garante obliga a actuar con imparcialidad y transparencia. Cuando se coordina con particulares, habilita el direccionamiento del proceso. La prueba funcional individualiza sus aportes.

Modalidad de selección: Procedimiento aplicable según objeto y umbrales legales (licitación, concurso, adjudicación). La elección correcta salvaguarda competencia y transparencia. El fraccionamiento para eludir

modalidades más exigentes es una alerta típica. La motivación y publicidad previenen abusos.

Peligro de perjuicio: Exposición grave de la imparcialidad o del patrimonio estatal suficiente para configurar el tipo. Permite intervención penal anticipada sin esperar daño consumado. Se fundamenta en actos idóneos y riesgos concretos y verificables. Garantiza tutela efectiva del interés público.

Prueba indiciaria: Convergencia de indicios documentales, técnicos y contextuales valorados integralmente. Metadatos, comunicaciones y patrones de mercado permiten reconstruir el concierto. No exige confesión ni prueba directa del pacto. Su solidez reside en la coherencia y la exclusión de hipótesis inocentes.

Segregación de funciones: Separación entre quien solicita, quien evalúa y quien adjudica para evitar concentración de poder. Introduce controles cruzados que reducen discrecionalidad riesgosa. Requiere roles definidos y procedimientos estandarizados. Mejora integridad y calidad de las decisiones.

Trazabilidad: Capacidad de rastrear decisiones con sellos de tiempo, versiones y registros de acceso. Convierte cada acto en un nodo verificable para auditoría y prueba. Reduce espacio para cambios ad hoc y motivaciones ex post.

Unidad de Abastecimiento/Logística: Administra expediente, convocatorias y verificación de requisitos formales. Su gestión de plazos, subsanaciones y publicaciones incide en la imparcialidad. Protocolos claros reducen discrecionalidad y errores recurrentes. La coordinación con comité y área usuaria es decisiva.

2.4. HIPÓTESIS

2.4.1. HIPÓTESIS GENERAL

Hipótesis: La actuación de los actores del proceso de contratación pública determina un incremento en la probabilidad de configuración de responsabilidad penal por colusión en la Sede Fiscal de Lima Centro, 2024.

Hipótesis nula: La actuación de los actores del proceso de contratación pública no determina cambios en la probabilidad de configuración de responsabilidad penal por colusión.

2.4.2. HIPÓTESIS ESPECÍFICAS

OE1 – Tipo de actor

Hipótesis: Las decisiones adoptadas por órganos decisores (comité de selección y área usuaria), en comparación con las intervenciones de actores de soporte, incrementan la probabilidad de configuración de responsabilidad penal por colusión.

Hipótesis nula: La intervención de órganos decisores, frente a actores de soporte, no modifica la probabilidad de configuración de responsabilidad penal por colusión.

OE2 – Conductas u omisiones

Hipótesis: La presencia de cambios extemporáneos de bases, especificaciones a medida, validaciones irregulares y fraccionamiento indebido incrementa la probabilidad de configuración de responsabilidad penal por colusión.

Hipótesis nula: La presencia de esas conductas u omisiones no modifica la probabilidad de configuración de responsabilidad penal por colusión.

OE3 – Coordinación intraneus–extraneus

Hipótesis: La coordinación verificable entre funcionarios con deberes en el procedimiento (intraneus) y particulares interesados (extraneus) incrementa la probabilidad de configuración de responsabilidad penal por colusión.

Hipótesis nula: La coordinación entre intraneus y extraneus no modifica la probabilidad de configuración de responsabilidad penal por colusión.

2.5. VARIABLES

2.5.1. VARIABLE INDEPENDIENTE

Actores del proceso de contratación pública

2.5.2. VARIABLE DEPENDIENTE

Responsabilidad penal en los delitos de colusión

2.6. OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

Variable	Dimensión	Indicadores propuestos
Actores del proceso de contratación pública	Rol decisor	Participación en hitos críticos del proceso; firma/visado de actos decisorios; capacidad de veto o desempate; influencia sobre criterios de evaluación; número de decisiones con efectos vinculantes.
	Discrecionalidad operativa	Cantidad de decisiones discrecionales por fase; margen interpretativo frente a normas/procedimientos; acceso a información no pública o sensible; control de tiempos y cronogramas; posibilidad de modular requisitos técnicos.
	Integridad / compliance	Presentación oportuna de declaración de intereses; gestión de conflictos (identificación, registro, inhibición); asistencia a capacitaciones en integridad/contrataciones; adherencia a manuales.
Responsabilidad penal en colusión (VD)	Configuración típica	Existencia de concertación previa o paralela; fase del proceso donde se materializa (planificación/selección/ejecución); modalidad simple o agravada; afectación a la libre competencia/interés público.
	Participación delictiva	Calidad del aporte (autoría, coautoría, complicidad); dominio del hecho o control funcional; aporte esencial vs. accesorio; coordinación con terceros (funcionarios/proveedores)

Variable	Dimensión	Indicadores propuestos
	Grado de reproche	Dolo/conocimiento de la concertación; previsibilidad del resultado lesivo; posición de garante/deberes del cargo; aprovechamiento de la función o abuso de poder; reiteración o antecedentes similares; magnitud del perjuicio o riesgo creado;

CAPITULO III

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN

La investigación fue de tipo básica y explicativa, ya que buscó generar conocimientos teóricos sobre la incidencia de los actores del proceso de contratación pública en la responsabilidad penal en los delitos de colusión. Su finalidad fue ampliar la comprensión de un fenómeno legal y administrativo a través del análisis empírico. El estudio no tuvo como objetivo resolver un problema práctico inmediato, sino que aportó a la comprensión de una relación causal entre dos variables. Esta naturaleza teórica se tradujo en una indagación analítica basada en datos reales, pero con fines académicos. Asimismo, permitió establecer conclusiones generalizables para otros contextos fiscales con características similares.

De acuerdo con Tamayo y Tamayo (2004), la investigación básica o pura busca la ampliación del conocimiento científico mediante la explicación de los fenómenos sin perseguir una aplicación inmediata, lo cual se ajusta al propósito del presente estudio. Por su parte, Kerlinger y Lee (2002) sostienen que el carácter explicativo permite identificar las causas y efectos entre variables observables, aportando una comprensión teórica más profunda de los procesos estudiados. El enfoque explicativo, en este sentido, buscó encontrar causas o factores que justificaron la aparición del fenómeno jurídico.

3.1.1. ENFOQUE

El estudio adoptó un enfoque cuantitativo, debido a que trabajó con variables medibles y buscó establecer relaciones causales verificables a través de datos empíricos. Este enfoque permitió estructurar la información recolectada en forma numérica y aplicar técnicas estadísticas para su análisis. El objetivo principal fue determinar el efecto de los actores del proceso de contratación pública sobre la responsabilidad penal en los delitos de colusión.

El enfoque cuantitativo se sustentó en la objetividad, la replicabilidad del método y la posibilidad de comparar resultados entre distintos grupos o situaciones. A través de instrumentos estructurados como cuestionarios, se captaron opiniones, experiencias y registros sobre hechos concretos, los cuales fueron sistematizados para garantizar la precisión en la medición y la coherencia en la interpretación de los datos. Según Creswell y Creswell (2018), el enfoque cuantitativo permite examinar relaciones entre variables y utilizar la evidencia empírica como base para validar hipótesis, asegurando la validez y confiabilidad de los resultados.

De ello, este enfoque permitió verificar hipótesis derivadas del marco teórico, analizando cómo las conductas, decisiones y omisiones de los actores públicos influyeron directamente en la configuración del delito de colusión. El tratamiento estadístico favoreció la identificación de patrones comunes, tendencias y relaciones significativas que respaldaron las conclusiones del estudio, tal como lo recomienda Arias (2020), quien sostiene que el método cuantitativo es el más apropiado cuando se busca objetividad y precisión en los resultados empíricos.

3.1.2. ALCANCE O NIVEL

El nivel de investigación fue explicativo, porque pretendió identificar y demostrar el efecto que ejercieron los actores del proceso de contratación pública sobre la responsabilidad penal en casos de colusión. No se limitó a describir fenómenos ni a establecer correlaciones estadísticas, sino que buscó comprender cómo una variable influyó directamente en otra.

Hernández, Fernández y Baptista (2014) indicaron que este tipo de estudio se utilizaba cuando se deseaba conocer las causas que originaban o incidían en un fenómeno. Así, se pretendió descubrir las dinámicas de comportamiento dentro del proceso de contratación pública que pudieron derivar en una conducta penalmente relevante. La investigación se orientó a explicar las relaciones de causa-efecto

mediante el análisis sistemático de evidencias.

De acuerdo con Kerlinger y Lee (2002), la investigación explicativa va más allá de la simple descripción, ya que busca comprobar hipótesis que especifiquen relaciones causales entre variables. Este nivel también permitió fundamentar posibles recomendaciones para el diseño de políticas anticorrupción. Por lo tanto, el estudio contribuyó tanto al conocimiento académico como a la práctica jurídica.

3.1.3. DISEÑO

La investigación adoptó un diseño causal o explicativo, enmarcado dentro del enfoque cuantitativo, ya que tuvo como finalidad determinar el efecto directo que ejercieron los actores del proceso de contratación pública sobre la responsabilidad penal en los delitos de colusión. Este diseño resultó el más pertinente cuando se buscó establecer relaciones de causa y efecto entre variables operativamente definidas, permitiendo explicar de manera sistemática cómo las conductas, decisiones o inacciones de los funcionarios incidieron en la configuración de un ilícito penal.

Según Hernández, Fernández y Baptista (2014), el diseño explicativo “se utiliza cuando se desea conocer las causas que originan o inciden en un fenómeno” (p. 150), de modo que ofreció un marco lógico para analizar relaciones determinantes y no solo asociaciones descriptivas. Del mismo modo, Creswell y Creswell (2018) sostienen que los diseños explicativos cuantitativos se orientan a verificar hipótesis que explican vínculos de dependencia o influencia entre variables observables.

Asimismo, este diseño se sustentó en la necesidad de identificar factores conductuales, normativos y funcionales que propiciaron la materialización del delito de colusión en los procesos de contratación pública, y de qué manera la actuación individual o colectiva de los actores públicos repercutió en la imputación penal. A diferencia del diseño correlacional, que se limitó a medir la relación estadística entre

variables, el diseño causal permitió inferir nexos explicativos sustentados en evidencia empírica, integrando la observación sistemática de los hechos con el análisis interpretativo de las relaciones entre conducta. En línea con Tamayo y Tamayo (2004), este tipo de diseño requiere identificar variables dependientes e independientes de forma rigurosa, para determinar cómo una de ellas afecta o modifica a la otra.

3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA

3.2.1. POBLACIÓN

La población del estudio estuvo conformada por los fiscales que laboraron en la sede fiscal de Lima Centro, encargados de procesar casos de colusión en contratación pública. Se consideró como población universal a todos aquellos que participaron en la investigación preparatoria, dirección de la fiscalía y seguimiento de causas vinculadas a colusión. Finalmente, la definición operativa de la población se ancló en la adscripción orgánica a despachos con competencia en corrupción y en la verificación documental de participación en expedientes de contratación pública, garantizando así la validez de cobertura del marco muestral.

Según Arias (2020), la población representa el conjunto total de unidades de análisis que poseen características comunes relacionadas con el problema de investigación, por lo que su delimitación precisa es esencial para garantizar la validez de los resultados. Se estimó que, considerando los criterios de inclusión, la población efectiva correspondió al grupo que tuvo competencia en casos de colusión. La caracterización de esta población permitió delimitar el universo de estudio con precisión para el enfoque cuantitativo.

3.2.2. MUESTRA

Para efectos del estudio cuantitativo, la muestra estuvo conformada por 30 fiscales seleccionados mediante un muestreo no probabilístico por cuota o criterio, quienes laboraron en la sede fiscal de Lima Centro

y poseyeron experiencia directa o responsabilidades específicas en la tramitación de casos vinculados con el delito de colusión.

Cada Fiscal respondió un cuestionario estructurado, diseñado para recoger información cuantificable sobre su participación en los procesos de contratación pública, las acciones u omisiones cometidas dentro de su función y su percepción respecto a la responsabilidad penal en estos hechos. Este instrumento fue cuidadosamente elaborado para asegurar la claridad, pertinencia y neutralidad de las preguntas, evitando sesgos que pudieran alterar la objetividad de las respuestas.

Esta muestra fue determinada bajo un criterio de representatividad funcional y pertinencia temática, priorizando la especialización profesional y la calidad de la información obtenida por encima del tamaño poblacional. De acuerdo con Creswell y Creswell (2018), los estudios explicativos pueden trabajar con muestras intencionales o por criterio cuando el objetivo es profundizar en casos o grupos representativos de la problemática. La elección de este tipo de muestreo permitió acceder a un grupo homogéneo en cuanto a su vasta experiencia profesional.

3.3. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

La técnica de recolección de datos empleada fue la encuesta estructurada, la cual fue aplicada directamente a los fiscales seleccionados de la sede fiscal de Lima Centro. Esta técnica permitió obtener información cuantificable mediante la aplicación de un cuestionario previamente validado, que contenía ítems cerrados y escalas de medición tipo Likert.

El cuestionario estuvo orientado a recolectar datos sobre la intervención de los actores, las acciones u omisiones realizadas, y su vínculo con la configuración de responsabilidad penal por colusión. Este instrumento fue elaborado con base en la normativa penal vigente, literatura académica y doctrina especializada.

Según Arias (2020), la encuesta es una técnica esencial en el enfoque cuantitativo, porque permite recopilar datos estandarizados de una población

o muestra definida, facilitando el análisis estadístico de las respuestas. La aplicación del cuestionario se realizó de manera presencial o virtual según la disponibilidad de los fiscales participantes. La elección de esta técnica respondió a la necesidad de obtener información objetiva, sistemática y comparable para el análisis estadístico.

3.4. TÉCNICAS PARA EL PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN

Los datos obtenidos a partir de la ficha de recolección documental fueron organizados y procesados mediante el uso del software Microsoft Excel, lo que permitió sistematizar la información cuantitativa extraída de los expedientes fiscales. Asimismo, se utilizaron herramientas de Microsoft Word para complementar la estructuración de la información y facilitar la elaboración de cuadros de análisis.

El procesamiento de los datos se realizó aplicando técnicas de estadística descriptiva, tales como frecuencias absolutas, relativas y porcentajes, con el propósito de identificar patrones de intervención de los actores y su posible vínculo con la configuración de responsabilidad penal en los delitos de colusión.

De acuerdo con Creswell y Creswell (2018), el análisis estadístico descriptivo constituye una herramienta esencial en los estudios explicativos, porque permite sintetizar los resultados y facilitar su interpretación empírica. Los resultados fueron representados en tablas y gráficos, lo cual contribuyó a una interpretación clara y coherente con los objetivos de la investigación.

CAPITULO IV

RESULTADOS

4.1. PROCESAMIENTO DE DATOS

Ítem 1 (RD/ID1)

Antes de reportar el Ítem 1 (RD/ID1), es pertinente precisar el sentido analítico del indicador y su ubicación en la matriz. Este ítem capta la percepción del fiscal sobre la presencia efectiva de los órganos decisores (comité de selección, área usuaria, etc.) en hitos críticos del procedimiento de contratación (definición de TDR, absolución de consultas, evaluación/calificación, buena pro, conformidades relevantes). En términos operativos, una mayor frecuencia de respuestas en los valores 4–5 sugiere capacidad real de incidencia sobre el resultado del proceso, lo que—al contrastarse con discrecionalidad e integridad/compliance—permite perfilar escenarios de riesgo para la configuración típica de colusión.

Nota (tipo Likert – Acuerdo): 1 = Totalmente en desacuerdo · 2 = En desacuerdo · 3 = Ni de acuerdo ni en desacuerdo · 4 = De acuerdo · 5 = Totalmente de acuerdo.

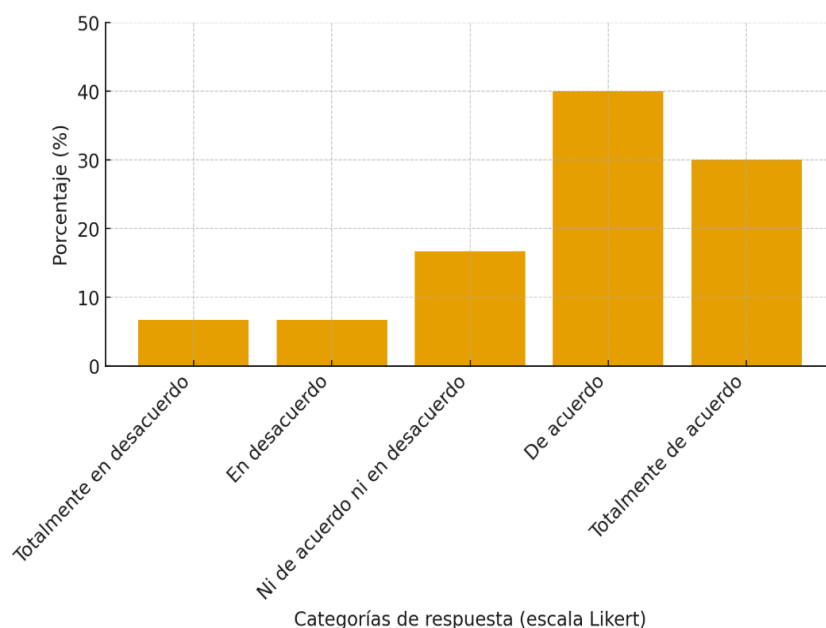
Tabla 1

Ítem 1 (RD/ID1): “En los casos que conocí, los órganos decisores intervinieron en hitos críticos del proceso.” N = 30

Valor	Descripción	N	%
1	Totalmente en desacuerdo	2	6.7%
2	En desacuerdo	2	6.7%
3	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	5	16.7%
4	De acuerdo	12	40.0%
5	Totalmente de acuerdo	9	30.0%
—	Total	30	100%

Figura 1

Hitos críticos del proceso



Análisis e interpretación de la Tabla 1 (RD/ID1).

El 70% de los fiscales (valores 4–5) considera que los órganos decisores intervinieron efectivamente en hitos críticos del proceso de contratación; solo el 13.4% discrepa (1–2) y un 16.7% se mantiene neutral (3). Este patrón sugiere una capacidad real de incidencia del comité de selección y del área usuaria —especialmente en las fases de selección (evaluación, desempates, otorgamiento de la buena pro) y de planificación (elaboración de Términos de Referencia, definición de criterios técnicos)— sobre el curso y resultado de los procedimientos. Desde una perspectiva funcional, esta predominancia de respuestas favorables indica que la toma de decisiones no es meramente formal, sino que se ejerce con poder material para alterar o consolidar resultados, lo cual refuerza la centralidad de los actores decisores dentro de la cadena de valor de la contratación pública. En términos analíticos, el predominio de acuerdos es coherente con la hipótesis general del estudio (mayor actuación decisoria → mayor probabilidad de configuración penal), ya que una intervención activa y poco controlada puede generar espacios propicios para prácticas concertadas o direccionamientos indebidos.

Ítem 2 (RD/ID2)

Antes de presentar los resultados, recordemos que este ítem captura si la firma o visado de actos decisorios —como la aprobación del expediente de contratación, la absolución de consultas u observaciones, el otorgamiento de la buena pro o la emisión de conformidades relevantes— resulta determinante para el curso del procedimiento. En términos prácticos, una mayor concentración en los valores 4–5 de la escala Likert sugiere que los fiscales perciben que la validación formal del órgano decisor condiciona directamente el resultado, al habilitar, reforzar o cerrar decisiones con efectos vinculantes. Desde la óptica administrativa, la firma constituye no solo un acto formal, sino también un gesto de control y asunción de responsabilidad funcional, que transforma la decisión colectiva o técnica en una disposición jurídica eficaz. En el plano penal, esta percepción adquiere especial relevancia, pues la firma de actos claves puede configurar indicios de concertación o coautoría funcional cuando existe conocimiento o voluntad de favorecer a determinados postores. La doctrina penal sostiene que el dominio del hecho no se limita a la ejecución material, sino que se extiende a quienes controlan jurídicamente el curso del procedimiento mediante decisiones firmadas o visadas.

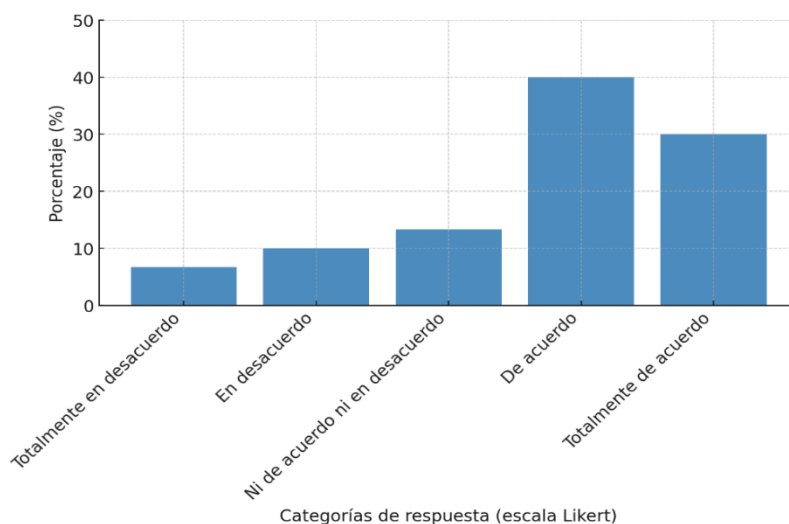
Tabla 2

Ítem 2 (RD/ID2): “La firma/visado de actos decisorios fue determinante para el curso del procedimiento.” N = 30

Valor	Descripción	N	%
1	Totalmente en desacuerdo	2	6.7%
2	En desacuerdo	3	10.0%
3	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	4	13.3%
4	De acuerdo	12	40.0%
5	Totalmente de acuerdo	9	30.0%
—	Total	30	100%

Figura 2

La firma/visado de actos decisorios



Análisis e interpretación de la Tabla 2 (RD/ID2).

El 70% de los fiscales (valores 4–5) percibe que la firma o visado de actos decisorios fue determinante para el curso del procedimiento; un 16.7% discrepa (valores 1–2) y un 13.3% se mantiene en posición neutral (3). Este patrón de respuestas revela que la mayoría de los fiscales asocia el acto de validación formal con un punto de inflexión en la cadena decisoria, en la medida en que su emisión consolida la eficacia jurídica del acto y condiciona la dirección del procedimiento de contratación. Desde la perspectiva penal y administrativa, la alta proporción de coincidencias refuerza la premisa de que la firma del órgano decisor no constituye un mero trámite de control formal, sino un acto con carga funcional y valor de imputación. Ello implica que la autoridad que firma o visada los actos adquiere dominio funcional sobre el resultado, pudiendo influir, habilitar o consolidar decisiones previas, especialmente en fases críticas como la adjudicación o conformidad de bienes y servicios. En consecuencia, este hallazgo coincide con la hipótesis general de que un mayor grado de actuación decisoria se asocia con una mayor probabilidad de configuración de responsabilidad penal por colusión, al establecerse una conexión directa entre el poder de convalidar actos y la posibilidad de favorecer intereses privados. Por ello, su análisis no debe circunscribirse al documento en sí, sino a la cadena de motivación, coordinación y temporalidad que lo sustenta.

Ítem 3 (RD/ID3)

Antes de presentar los resultados, es importante contextualizar que este ítem busca determinar si los órganos decisores —en especial los comités de selección, las áreas usuarias o las oficinas de administración— disponen de la facultad de resolver empates, vetar propuestas o imponer decisiones finales. Este componente resulta fundamental porque evidencia el grado de poder efectivo y de discrecionalidad decisoria que ostentan dichos actores dentro del proceso de contratación pública, y por tanto, su potencial incidencia en la configuración de conductas colusorias cuando ese poder no está acompañado de controles internos, contrapesos o mecanismos de trazabilidad adecuados. En la práctica, las situaciones de empate técnico o económico suelen exigir decisiones de desempate que pueden inclinar el resultado hacia un postor determinado, y es precisamente en ese margen donde la valoración subjetiva o la influencia interna adquieren relevancia penal. El diseño institucional prevé que estos empates se resuelvan con criterios objetivos (por ejemplo, mayor puntaje técnico o experiencia), pero los fiscales, al analizar expedientes de contratación, advierten que en muchos casos el decisor puede ejercer un margen de interpretación que lo sitúa en una posición de control sustantivo sobre el resultado final.

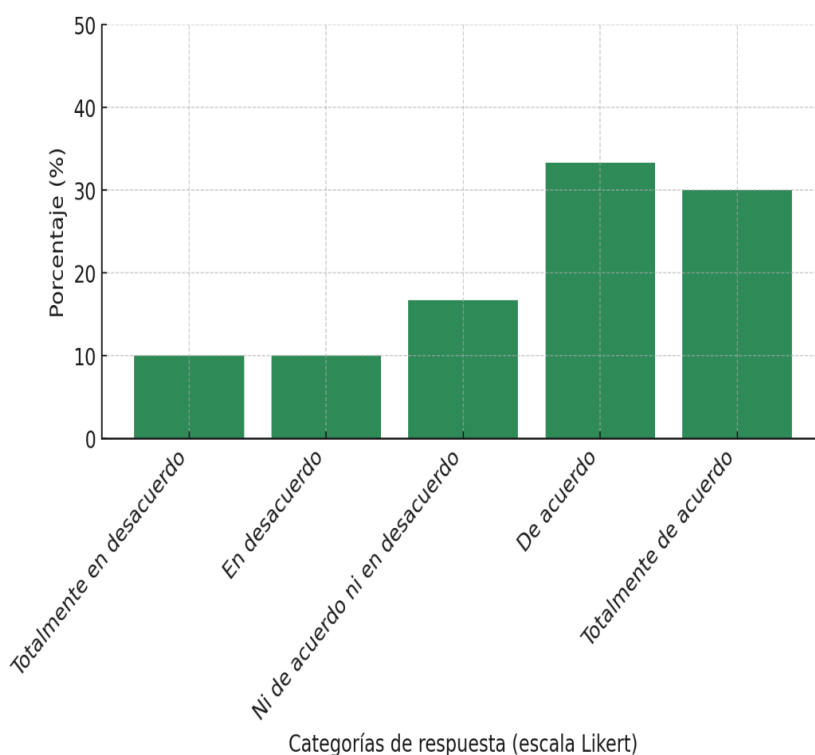
Tabla 3

Ítem 3 (RD/ID3): “Existió capacidad de veto o desempate por parte de algún órgano decisor.” N = 30

Valor	Descripción	N	%
1	Totalmente en desacuerdo	3	10.0%
2	En desacuerdo	3	10.0%
3	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	5	16.7%
4	De acuerdo	10	33.3%
5	Totalmente de acuerdo	9	30.0%
—	Total	30	100%

Figura 3

Capacidad de veto o desempate



Análisis e interpretación de la Tabla 3 (RD/ID3)

Los resultados muestran que el 63.3% de los fiscales (valores 4–5) considera que sí existió capacidad de veto o desempate en algún momento del proceso de contratación, mientras que un 20% (valores 1–2) discrepa y un 16.7% mantiene una posición neutral (3). Este predominio de percepciones afirmativas revela que, en la práctica, los órganos decisores ejercen un poder resolutorio real y determinante, especialmente durante las etapas de evaluación de ofertas y otorgamiento de la buena pro, donde los empates, exclusiones o reinterpretaciones de criterios suelen marcar la diferencia entre adjudicar o desestimar una propuesta. Desde un enfoque penal, esta capacidad de veto o desempate constituye un punto de especial sensibilidad, ya que traslada al órgano decisor una facultad de control sustantivo sobre el resultado, la cual, si no se ejerce bajo criterios objetivos y debidamente motivados. La doctrina penal moderna reconoce que el poder de decidir, aun sin participación directa en la ejecución material, otorga a quien lo ejerce responsabilidad penal potencial.

Ítems 4 (RD/ID4)

Este ítem busca identificar si los órganos decisores, al participar en los procedimientos de contratación pública, ejercieron una influencia apreciable sobre los criterios de evaluación. Dicha influencia puede manifestarse a través de ajustes en los factores técnicos o económicos, modificaciones en las ponderaciones, revaloraciones de los indicadores de experiencia o solvencia, o interpretaciones flexibles de los parámetros de calificación. En el contexto del proceso de contratación, estas actuaciones, aunque en apariencia administrativas, tienen un impacto directo sobre la transparencia y equidad del proceso, pues determinan la posición final de los postores y la adjudicación del contrato. Desde la perspectiva de los fiscales encuestados, este aspecto resulta de especial relevancia, ya que la influencia indebida sobre los criterios de evaluación puede desnaturalizar el principio de objetividad, pilar esencial del sistema de compras públicas. En la práctica, dicha influencia puede tomar la forma de pequeñas variaciones justificadas técnicamente —como ajustes de peso porcentual o redefiniciones de sub-factores— que, sin un control oportuno, pueden terminar beneficiando de manera selectiva a ciertos proveedores o excluyendo a competidores legítimos.

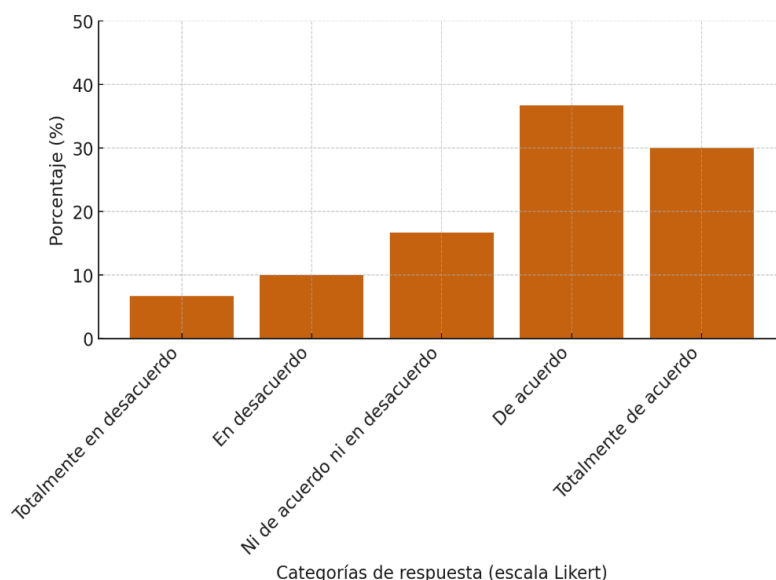
Tabla 4

Ítem 4 (RD/ID4): “La influencia de los órganos decisores sobre los criterios de evaluación fue apreciable.” N = 30

Valor	Descripción	N	%
1	Totalmente en desacuerdo	2	6.7%
2	En desacuerdo	3	10.0%
3	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	5	16.7%
4	De acuerdo	11	36.7%
5	Totalmente de acuerdo	9	30.0%
—	Total	30	100%

Figura 4

Influencia de los órganos decisores



Análisis e interpretación de la Tabla 4 (RD/ID4)

Los resultados evidencian que el 66.7% (4–5) de los fiscales percibe una influencia significativa de los órganos decisores sobre los criterios de evaluación, frente a un 16.7% que se mantiene neutral y un 16.7% que discrepa. Esta tendencia refuerza la hipótesis de que las decisiones técnicas no siempre se adoptan con plena autonomía o criterios uniformes, sino que pueden estar sujetas a intervenciones jerárquicas o externas. El predominio de respuestas de acuerdo sugiere que los fiscales identifican espacios de influencia informal o política, particularmente en etapas de calificación técnica o económica, donde un pequeño ajuste en la ponderación o en la interpretación de los requisitos puede alterar la posición de los postores. En términos penales, esta percepción coincide con patrones típicos de colusión, donde el poder decisorio se utiliza para favorecer indebidamente a un competidor. Ello subraya la necesidad de reforzar la trazabilidad de decisiones y el control documental en las fases de evaluación y adjudicación. En términos de prevención, esta evidencia refuerza la necesidad de fortalecer la trazabilidad documental y la transparencia decisoria, incorporando sistemas digitales de registro que permitan reconstruir y auditar cada ajuste o modificación de los criterios de evaluación.

Ítem 5 (RD/ID5)

Este ítem busca determinar si las decisiones adoptadas por los órganos decisores (como el comité de selección, la unidad usuaria o el área logística) generaron efectos vinculantes que condicionaron directamente el resultado del proceso de contratación. La finalidad es identificar el grado en que dichas decisiones tienen carácter determinante y si la estructura de control institucional logra o no disipar los riesgos de parcialidad o concertación. En el contexto fiscal, este aspecto es especialmente relevante, pues permite identificar cuándo un acto administrativo —por ejemplo, la adjudicación, la declaratoria de desierto, o la evaluación técnica— se convierte en el punto de inflexión que configura un posible acuerdo colusorio. Una alta proporción de respuestas en los valores 4–5 refleja que los fiscales perciben una fuerte capacidad de influencia vinculante en los órganos decisores. Asimismo, el análisis de este ítem permite inferir el nivel de autonomía funcional que mantienen los actores dentro del proceso de contratación y la manera en que dicha autonomía puede transformarse en poder decisorio concentrado, susceptible de ser utilizado con fines desviados. Si los mecanismos de revisión o control interno resultan débiles o meramente formales, las decisiones adoptadas por estos órganos pueden escapar al escrutinio posterior y consolidar efectos jurídicos irreversibles, afectando la transparencia y equidad del procedimiento

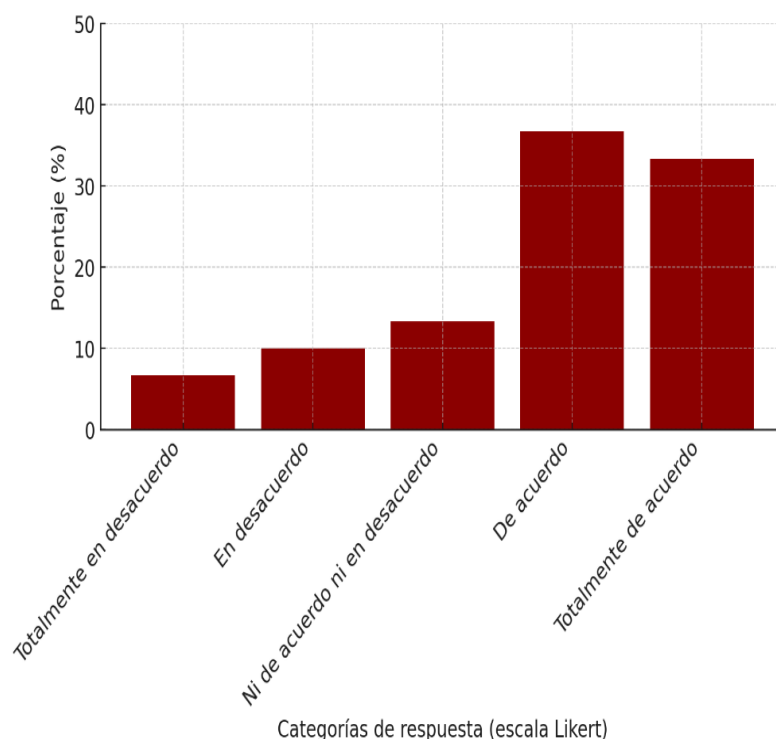
Tabla 5

Ítem 5 (RD/ID5): “Observé decisiones con efectos vinculantes que condicionaron el resultado del procedimiento.” N = 30

Valor	Descripción	N	%
1	Totalmente en desacuerdo	2	6.7%
2	En desacuerdo	3	10.0%
3	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	4	13.3%
4	De acuerdo	11	36.7%
5	Totalmente de acuerdo	10	33.3%
—	Total	30	100%

Figura 5

Decisiones con efectos vinculantes



Análisis e interpretación de la Tabla 5 (RD/ID5)

Los resultados evidencian que 70% (4–5) de los fiscales encuestados reconoce haber observado decisiones con efectos vinculantes que condicionaron el resultado del proceso, mientras que solo 16.7% (1–2) discrepa y 13.3% (3) se mantiene neutral. Este hallazgo refuerza la idea de que los órganos decisores no solo intervienen en hitos críticos, sino que también definen de manera determinante la adjudicación o el rechazo de postores. Desde la óptica penal, esta tendencia sugiere que en las fases de selección y ejecución existe un margen real de poder que puede facilitar o consolidar conductas colusorias, especialmente si las decisiones no están debidamente motivadas o documentadas. La concentración de acuerdos confirma la vigencia práctica del rol decisor y plantea la necesidad de fortalecer mecanismos de control cruzado (doble firma, revisión jerárquica, auditoría ex post) para reducir la posibilidad de abuso de autoridad o direccionamiento funcional dentro del procedimiento. Desde la óptica penal, la alta concentración de respuestas afirmativas (70%) refuerza la hipótesis de que la actuación decisoria es uno de los puntos neurálgicos para la

configuración de la colusión, especialmente en las fases de selección y ejecución contractual.

Ítem 6 (DO/ID6)

Este ítem busca medir el grado en que los órganos decisores o unidades responsables ejercen decisiones discrecionales relevantes durante la planificación de la contratación pública. La discrecionalidad se entiende como el margen legítimo para elegir entre varias opciones igualmente válidas dentro del marco normativo. Sin embargo, en contextos donde la trazabilidad es limitada, esta facultad puede derivar en espacios de arbitrariedad, afectando los principios de transparencia y competencia. Desde la perspectiva fiscal, este aspecto es relevante porque la planificación constituye la fase inicial y estratégica del proceso; aquí se definen los requisitos técnicos, el presupuesto base y los criterios de evaluación. Por tanto, identificar altos niveles de discrecionalidad en esta etapa permite anticipar posibles escenarios de colusión o manipulación del proceso. Asimismo, el grado de discrecionalidad operativa determina en buena medida la capacidad del órgano decisor para influir en los resultados posteriores del proceso de selección. Cuando no existen registros claros que expliquen las razones detrás de cada elección —por ejemplo, la definición de requerimientos, la selección de procedimientos o la fijación de umbrales presupuestales—, se incrementa el riesgo de que decisiones técnicas se utilicen para favorecer a determinados postores.

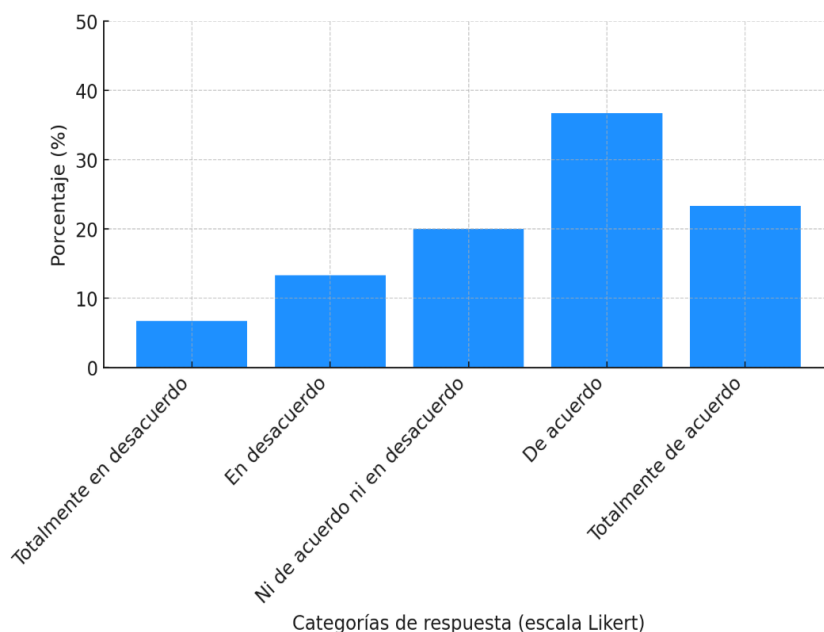
Tabla 6

Ítem 6 (DO/ID6): “Se ejercieron decisiones discrecionales relevantes en la planificación de la contratación.” N = 30

Valor	Descripción	N	%
1	Totalmente en desacuerdo	2	6.7%
2	En desacuerdo	4	13.3%
3	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	6	20.0%
4	De acuerdo	11	36.7%
5	Totalmente de acuerdo	7	23.3%
—	Total	30	100%

Figura 6

Planificación de la contratación



Análisis e interpretación de la Tabla 6 (DO/ID6)

Los resultados muestran que 60% (4–5) de los fiscales encuestados percibe que durante la planificación se ejercieron decisiones discrecionales relevantes, mientras que un 20% (1–2) discrepa y otro 20% (3) mantiene neutralidad. Esta tendencia refleja que, si bien existe un margen de autonomía técnica, muchos fiscales reconocen que en la etapa inicial de los procesos se adoptan decisiones no siempre uniformes ni plenamente objetivas, especialmente en la definición de requisitos técnicos, valor estimado o cronogramas de ejecución. Desde un enfoque penal, la discrecionalidad planificadora se vuelve un punto crítico cuando no está debidamente documentada o cuando responde a intereses particulares, pues allí puede iniciarse la concertación colusoria. Por tanto, la proporción mayoritaria de acuerdos confirma que los fiscales perciben la planificación como una fase sensible que requiere controles reforzados de trazabilidad, justificación y motivación de decisiones. En síntesis, la planificación aparece ante los encuestados como el núcleo inicial del riesgo colusorio, en el que las decisiones discrecionales, si no son sometidas a auditoría interna ni sustentadas con evidencia técnica verificable, pueden transformarse en mecanismos de direccionamiento o favoritismo, comprometiendo la integridad

del proceso contractual y generando responsabilidad penal en los actores intervinientes.

Ítem 7 (DO/ID7)

Este ítem tiene como propósito medir la percepción de los fiscales sobre el ejercicio de decisiones discrecionales relevantes en la fase de selección del contratista, una de las etapas más sensibles y determinantes dentro del proceso de contratación pública. En esta fase, los comités de selección y las áreas usuarias evalúan ofertas, asignan puntajes, ponderan criterios técnicos y económicos, y otorgan la buena pro, lo que otorga al órgano de selección un poder decisorio directo sobre el resultado final. La pregunta busca identificar si los fiscales perciben que dicha discrecionalidad, aunque legítima dentro del marco normativo, puede derivar en conductas subjetivas, sesgos valorativos o decisiones arbitrarias, que abren espacio a prácticas colusorias cuando no existen mecanismos efectivos de control, revisión o supervisión paralela. De este modo, el nivel de acuerdo de los encuestados constituye un indicador del riesgo estructural asociado al ejercicio de poder sin contrapesos institucionales. Desde la perspectiva funcional y administrativa, la discrecionalidad técnica es necesaria para adaptar los procedimientos a la realidad del mercado y a las particularidades del bien o servicio a contratar, pero su uso debe estar estrictamente limitado por criterios objetivos, motivaciones verificables y trazabilidad documental.

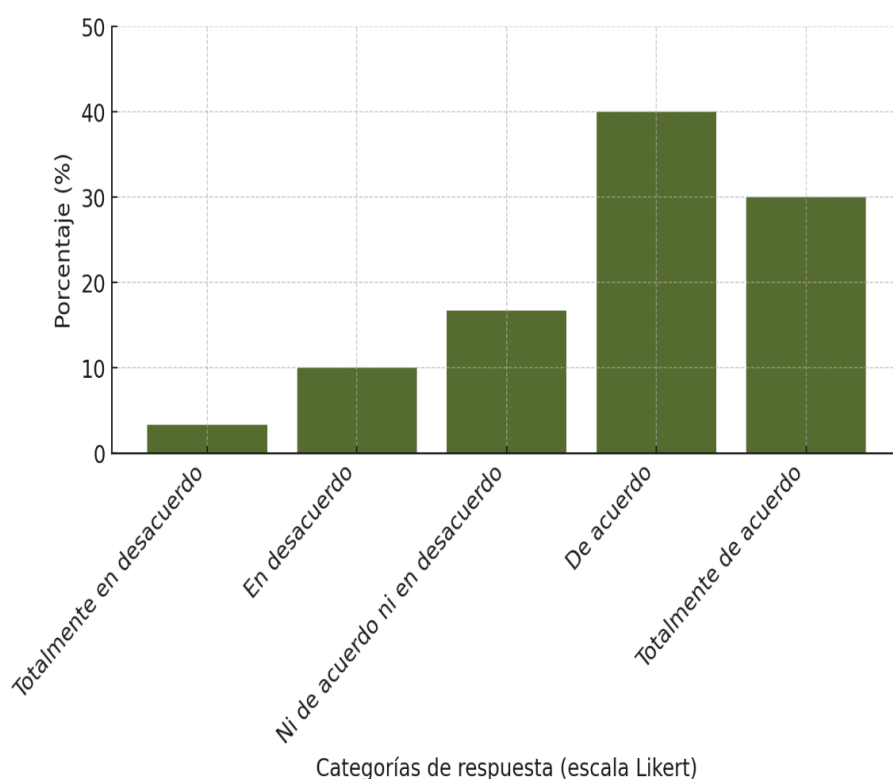
Tabla 7

Ítem 7 (DO/ID7): "Se ejercieron decisiones discrecionales relevantes en la selección del contratista." N = 30

Valor	Descripción	N	%
1	Totalmente en desacuerdo	1	3.3%
2	En desacuerdo	3	10.0%
3	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	5	16.7%
4	De acuerdo	12	40.0%
5	Totalmente de acuerdo	9	30.0%
—	Total	30	100%

Figura 7

Selección del contratista



Análisis e interpretación de la Tabla 7 (DO/ID7)

Los resultados reflejan que 70% (4–5) de los fiscales encuestados reconoce la existencia de decisiones discrecionales relevantes en la selección del contratista, mientras que solo 13.3% (1–2) manifiesta desacuerdo y un 16.7% (3) mantiene neutralidad. Esta percepción sugiere que los fiscales observan en esta fase una amplia capacidad de decisión por parte de los comités o funcionarios encargados, lo que puede traducirse en márgenes interpretativos amplios al evaluar los factores técnicos y económicos. Desde la óptica penal, esta discrecionalidad evaluativa constituye uno de los focos más sensibles de la colusión, ya que es el momento donde se materializan las preferencias o acuerdos previos entre funcionarios y postores. La alta coincidencia en respuestas de acuerdo evidencia que los fiscales identifican patrones de riesgo que podrían favorecer concertaciones o direccionamientos, destacando la necesidad de reforzar auditorías concurrentes y mecanismos de doble revisión en la etapa de selección.

Ítems 8 (DO/ID8)

Este ítem busca analizar si los funcionarios o responsables del contrato ejercieron decisiones discrecionales relevantes durante la ejecución contractual, es decir, en el seguimiento, control o modificación del contrato una vez adjudicado. Esta fase es crucial, pues es donde las decisiones técnicas y administrativas pueden afectar directamente el cumplimiento del objeto contractual, los plazos, los pagos o la calidad del servicio o bien adquirido. Desde el punto de vista de los fiscales encuestados, la ejecución contractual representa una zona de riesgo alto para la aparición de actos colusorios, ya que las modificaciones contractuales, las ampliaciones de plazo o las valorizaciones adicionales suelen ser espacios donde se consolidan acuerdos previos o se materializan beneficios indebidos. Por tanto, este ítem permite evaluar la magnitud de esa discrecionalidad percibida. En consecuencia, este ítem no solo mide la percepción de discrecionalidad, sino también el grado de confianza en la integridad del sistema de ejecución contractual. Cuando los fiscales consideran que las decisiones adoptadas por los responsables del contrato pueden alterar significativamente los resultados finales sin una justificación plenamente verificable, se revela una debilidad estructural en el modelo de control público.

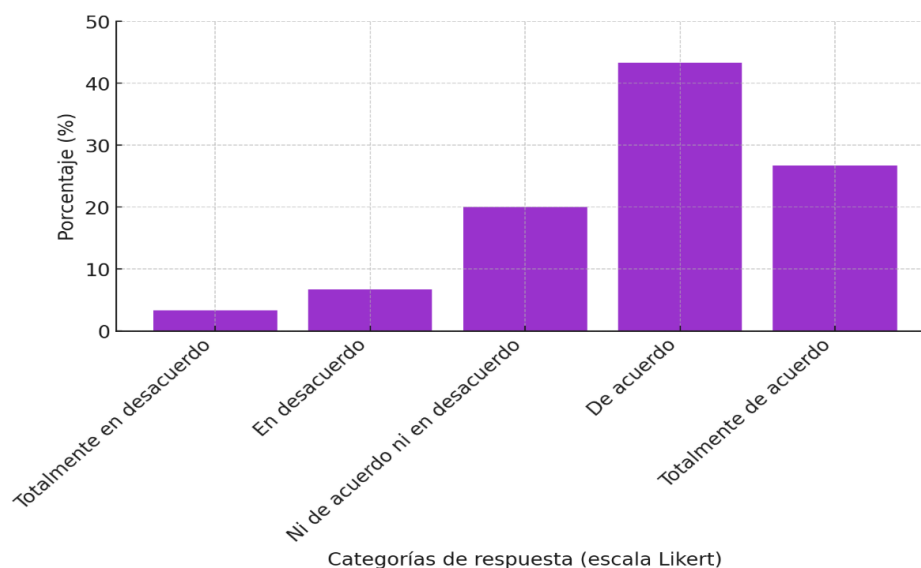
Tabla 8

Ítem 8 (DO/ID8): “Se ejercieron decisiones discrecionales relevantes en la ejecución contractual.” N = 30

Valor	Descripción	N	%
1	Totalmente en desacuerdo	1	3.3%
2	En desacuerdo	2	6.7%
3	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	6	20.0%
4	De acuerdo	13	43.3%
5	Totalmente de acuerdo	8	26.7%
—	Total	30	100%

Figura 8

Decisiones discrecionales relevantes



Análisis e interpretación de la Tabla 8 (DO/ID8)

Los resultados indican que 70% (4–5) de los fiscales percibe que se ejercieron decisiones discrecionales relevantes durante la ejecución contractual, mientras que solo 10% (1–2) considera lo contrario y 20% (3) se mantiene neutral. Esta tendencia evidencia que, para la mayoría de los fiscales, la fase de ejecución del contrato no siempre está gobernada por decisiones estrictamente regladas, sino que deja márgenes de maniobra técnica y administrativa que pueden incidir en la transparencia y el control del gasto público. En términos de responsabilidad penal, este hallazgo es significativo porque sugiere que la colusión puede no limitarse a las fases iniciales, sino prolongarse en la ejecución, cuando los actores implicados ajustan las condiciones del contrato a favor del proveedor o encubren deficiencias en la entrega. De allí que los fiscales destaquen la necesidad de mejorar la fiscalización concurrente y establecer sanciones más severas para la manipulación discrecional en la ejecución contractual. En consecuencia, la mayoría de los fiscales considera necesario reforzar los mecanismos de fiscalización concurrente, auditoría técnica y control posterior, de modo que cada decisión adoptada en la ejecución contractual quede respaldada por motivación suficiente, trazabilidad documental y supervisión independiente.

Ítem 9 (DO/ID9)

Este ítem evalúa la percepción de los fiscales sobre la existencia de márgenes interpretativos amplios en la aplicación de las normas y procedimientos que regulan la contratación pública. En términos prácticos, se refiere a si los funcionarios o comités poseen la capacidad de interpretar las disposiciones legales y reglamentarias de forma flexible, lo que podría permitir diferentes lecturas de una misma norma. El propósito de esta pregunta es determinar si esa amplitud interpretativa se percibe como un factor de riesgo, en tanto puede favorecer decisiones discrecionales o concertaciones colusorias. Desde la perspectiva penal, este margen puede transformarse en una vía para justificar irregularidades o encubrir acuerdos ilícitos, especialmente cuando no existen controles efectivos sobre la motivación de los actos administrativos. Asimismo, el análisis de este ítem permite examinar hasta qué punto la indeterminación normativa o la falta de criterios unificados genera espacios de vulnerabilidad dentro del proceso de contratación. Cuando los funcionarios interpretan la norma con amplios márgenes de flexibilidad, la uniformidad de aplicación se debilita y se abre la posibilidad de que criterios subjetivos sustituyan los estándares técnicos y jurídicos exigibles. Esta situación, aunque en ocasiones puede responder a la necesidad de adaptar las normas a contextos específicos, se convierte en un problema cuando no existen mecanismos institucionales que aseguren consistencia, trazabilidad y control ex post de las interpretaciones adoptadas.

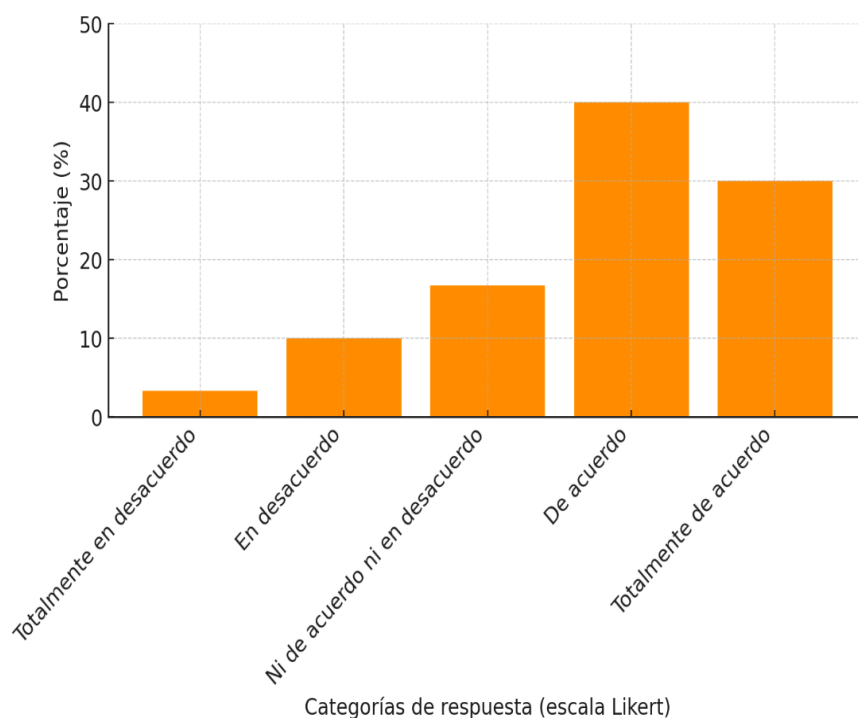
Tabla 9

Ítem 9 (DO/ID9): “Hubo margen interpretativo significativo frente a normas y procedimientos aplicables.” N = 30

Valor	Descripción	N	%
1	Totalmente en desacuerdo	1	3.3%
2	En desacuerdo	3	10.0%
3	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	5	16.7%
4	De acuerdo	12	40.0%
5	Totalmente de acuerdo	9	30.0%
—	Total	30	100%

Figura 9

Normas y procedimientos aplicables



Análisis e interpretación de la Tabla 9 (DO/ID9)

Los resultados revelan que 70% (4–5) de los fiscales encuestados considera que existió un margen interpretativo significativo en la aplicación de las normas y procedimientos durante los procesos de contratación pública. En contraste, solo 13.3% (1–2) niega tal posibilidad, mientras que 16.7% mantiene una posición neutral. Esta percepción es consistente con la idea de que los marcos normativos de contratación —aunque detallados— permiten distintos grados de interpretación en aspectos como la formulación de criterios de evaluación, la subsanación de observaciones o la aplicación de sanciones. Desde la perspectiva penal, este margen interpretativo se convierte en un factor determinante de riesgo colusorio, pues permite justificar decisiones sesgadas o concertadas bajo la apariencia de legalidad. En consecuencia, los fiscales reconocen que la ambigüedad normativa y la falta de estandarización procedimental facilitan que ciertos actores utilicen las normas como herramientas de manipulación técnica, más que como límites regulatorios, lo que refuerza la necesidad de una armonización de criterios técnicos y jurídicos en la aplicación de la normativa de contrataciones.

Ítem 10 (DO/ID10)

El propósito de este ítem es identificar si, según la percepción de los fiscales, existió control o manipulación en los tiempos y cronogramas del proceso de contratación, lo cual puede tener implicancias directas en la transparencia y equidad del procedimiento. El manejo del tiempo en cada fase (convocatoria, absolución de consultas, evaluación, adjudicación, suscripción y ejecución) representa un factor determinante: retrasar o adelantar etapas puede favorecer indebidamente a ciertos postores o restringir la competencia efectiva. En el ámbito penal, el control de tiempos puede transformarse en una herramienta para ejecutar concertaciones, mediante ampliaciones o suspensiones estratégicas, alterando la secuencia procedimental para beneficiar a un actor concreto. En este sentido, una alta proporción de respuestas afirmativas (valores 4–5) reflejaría la percepción de que los órganos responsables ejercen un dominio significativo sobre los plazos, lo cual podría vulnerar el principio de imparcialidad y abrir espacio a prácticas irregulares. En cambio, valores bajos indicarían un sistema con cronogramas predecibles y sujetos a control institucional efectivo. Así, el análisis de este ítem contribuye a identificar si el componente temporal del proceso es gestionado con criterios de eficiencia y transparencia, o si constituye un instrumento operativo de manipulación en el marco de eventuales acuerdos colusorios.

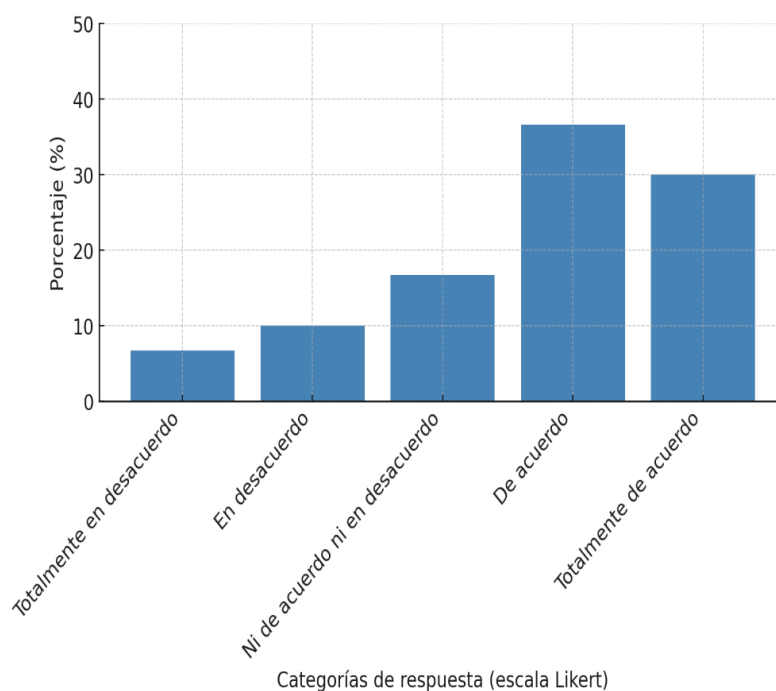
Tabla 10

Ítem 10 (DO/ID10): “Se observó control de tiempos/cronogramas que pudo incidir en el resultado.” N = 30

Valor	Descripción	N	%
1	Totalmente en desacuerdo	2	6.7%
2	En desacuerdo	3	10.0%
3	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	5	16.7%
4	De acuerdo	11	36.6%
5	Totalmente de acuerdo	9	30.0%
—	Total	30	100%

Figura 10

Control de tiempos/cronogramas



Análisis e interpretación de la Tabla 10 (DO/ID10)

Los resultados muestran que 66.6% (4–5) de los fiscales encuestados considera que hubo control o manipulación de los cronogramas durante los procesos de contratación, mientras que 16.7% (3) permanece neutral y 16.7% (1–2) lo niega. Este hallazgo refleja que la gestión temporal del proceso es percibida como un instrumento de influencia, capaz de alterar la competencia o condicionar los resultados de las licitaciones. En la práctica, los fiscales advierten que modificaciones en los plazos —ya sea por reprogramaciones injustificadas, retrasos selectivos o aceleraciones indebidas— suelen coincidir con momentos clave de concertación o favorecimiento, especialmente cuando no están debidamente motivadas o supervisadas. Desde la óptica penal, el control discrecional de los tiempos constituye un elemento indiciario de colusión, al evidenciar posibles acuerdos funcionales entre funcionarios y postores. De este modo, la alta frecuencia de respuestas afirmativas refuerza la necesidad de implantar sistemas digitales de trazabilidad temporal que aseguren la inmutabilidad de los plazos, la alerta automática de cambios y la rendición de cuentas documentada ante cualquier alteración del cronograma contractual.

Ítem 11 (DO/ID10B)

Este ítem examina si, según la percepción de los fiscales, se modificaron o ajustaron los requisitos técnicos de las bases o términos de referencia durante el proceso de contratación. La modulación técnica, aunque puede justificarse por criterios de mejora o precisión, también puede convertirse en un mecanismo de direccionamiento, al introducir especificaciones que favorecen a un postor en particular o excluyen injustificadamente a otros. En el ámbito penal, tales alteraciones adquieren relevancia probatoria cuando se demuestra que los cambios carecen de sustento técnico real o se producen tras interacciones informales entre funcionarios y proveedores. Este ítem, por tanto, busca identificar la frecuencia y percepción de esas prácticas dentro de los casos revisados por los fiscales de la sede Lima Centro. De igual modo, la frecuencia y naturaleza de estas modificaciones permiten identificar patrones de comportamiento organizacional dentro de las entidades públicas. Cuando las modificaciones se vuelven recurrentes o coinciden sistemáticamente con la participación de ciertos postores, se configura un escenario de riesgo elevado que debe ser abordado mediante auditorías técnicas especializadas, revisión documentaria aleatoria y control de las comunicaciones informales entre actores internos y externos. En definitiva, este ítem busca valorar hasta qué punto los fiscales perciben que la modulación de requisitos técnicos constituye una práctica regular y tolerada dentro de los procesos de contratación.

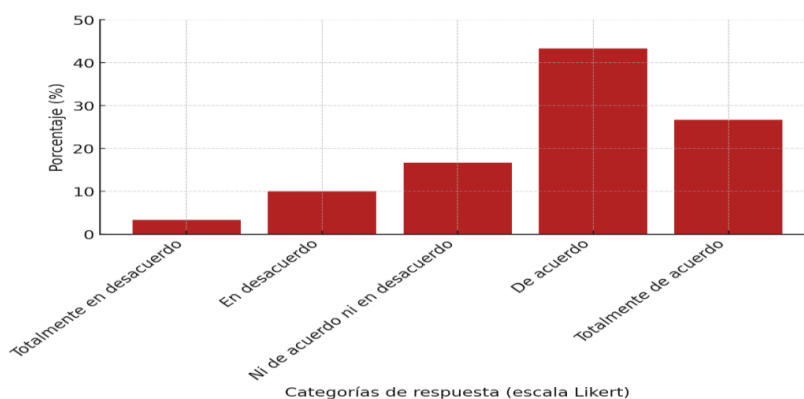
Tabla 11

Ítem 11 (DO/ID10B): “Se evidenció modulación de requisitos técnicos durante el procedimiento.” N = 30

Valor	Descripción	N	%
1	Totalmente en desacuerdo	1	3.3%
2	En desacuerdo	3	10.0%
3	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	5	16.7%
4	De acuerdo	13	43.3%
5	Totalmente de acuerdo	8	26.7%
—	Total	30	100%

Figura 11

Modulación de requisitos técnicos



Análisis e interpretación de la Tabla 11 (DO/ID10B)

Los resultados indican que un 70% de los fiscales encuestados (valores 4–5) considera que existió modulación de requisitos técnicos durante el procedimiento de contratación, mientras que un 13.3% (valores 1–2) lo descarta y un 16.7% (valor 3) se mantiene en una posición neutral. Este predominio de percepciones afirmativas refleja una tendencia sostenida a reconocer la existencia de modificaciones o ajustes técnicos realizados durante el proceso, lo cual, en principio, podría entenderse como un signo de flexibilidad administrativa, pero que en la práctica denota riesgos de discrecionalidad excesiva y falta de control sustantivo. Desde la óptica funcional, los requisitos técnicos deberían formularse como parámetros objetivos, derivados de la necesidad pública previamente identificada y sustentados en criterios técnicos verificables. Sin embargo, la alta proporción de fiscales que perciben modulaciones discrecionales sugiere que, en numerosos casos, las especificaciones no se mantienen estables a lo largo del procedimiento, sino que son modificadas con base en intereses internos o presiones externas. Estas variaciones, justificadas formalmente como “precisiones técnicas”, pueden alterar el equilibrio competitivo, ya sea introduciendo descriptores exclusivos, reduciendo el número de competidores potenciales o estableciendo condiciones imposibles de cumplir para ciertos postores. Desde una perspectiva penal, estas modulaciones pueden constituir indicios relevantes de concertación colusoria, en tanto permiten dirigir la contratación hacia un proveedor predeterminado o excluir a otros sin una motivación técnica legítima.

Ítem 12 (IC/ID11)

Este ítem tiene como propósito conocer si, según la percepción de los fiscales de la sede Lima Centro, los funcionarios relevantes del proceso de contratación pública cumplieron con presentar y mantener actualizada su declaración de intereses. Dicho documento constituye un instrumento esencial de integridad preventiva, pues permite identificar posibles vínculos familiares, societarios, laborales o económicos entre los funcionarios intervinientes y los postores, garantizando así la imparcialidad y transparencia en las decisiones que definen la selección de proveedores y la adjudicación de contratos. En el marco del sistema de integridad pública, la declaración de intereses cumple una función dual: por un lado, actúa como mecanismo de autorregulación del funcionario, al obligarlo a revelar situaciones que podrían comprometer su objetividad; por otro, facilita la supervisión institucional, permitiendo a las entidades de control detectar conflictos potenciales antes de que se materialicen. En ese sentido, su presentación oportuna y actualización periódica son requisitos indispensables para asegurar la neutralidad funcional en la toma de decisiones contractuales. Desde la experiencia de los fiscales, la omisión, tardanza o desactualización de la declaración de intereses se percibe como un indicador temprano de riesgo colusorio.

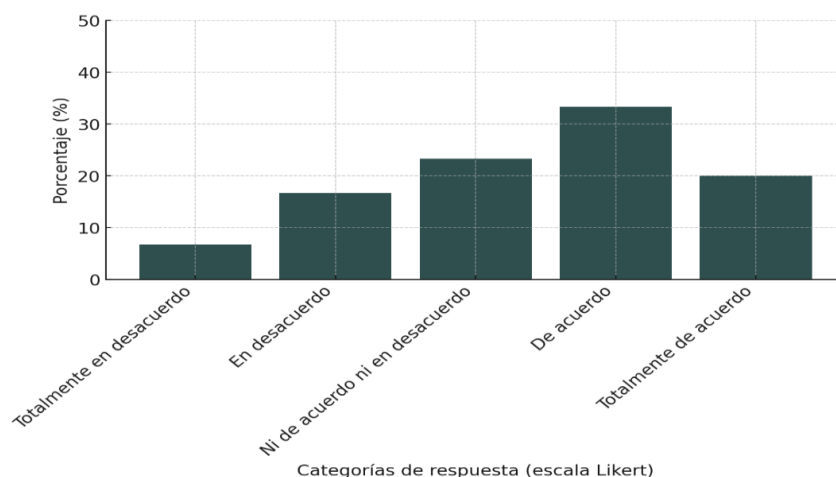
Tabla 12

Ítem 12 (IC/ID11): “La declaración de intereses de los funcionarios relevantes estuvo presentada y actualizada.” N = 30

Valor	Descripción	N	%
1	Totalmente en desacuerdo	2	6.7%
2	En desacuerdo	5	16.7%
3	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	7	23.3%
4	De acuerdo	10	33.3%
5	Totalmente de acuerdo	6	20.0%
—	Total	30	100%

Figura 12

La declaración de intereses de los funcionarios



Análisis e interpretación de la Tabla 12 (IC/ID11)

Los resultados muestran que el 53.3% de los fiscales encuestados (valores 4–5) considera que las declaraciones de intereses fueron presentadas y actualizadas adecuadamente, mientras que un 23.4% (valores 1–2) percibe deficiencias en su cumplimiento, y un 23.3% (valor 3) mantiene una posición neutral. Este comportamiento refleja una tendencia favorable hacia el cumplimiento formal, aunque persisten brechas significativas en la cultura de transparencia e integridad administrativa, lo que limita la eficacia real del instrumento como mecanismo preventivo de conflictos de interés. Desde la óptica penal, la falta de presentación oportuna y veraz de la declaración de intereses puede constituir un indicador indirecto de concertación colusoria, en la medida en que dificulta la identificación temprana de relaciones personales o económicas entre funcionarios y postores, favoreciendo escenarios de conflicto de interés no declarado. Este tipo de omisiones, aunque de apariencia formal, pueden configurar elementos de dolo eventual o de ocultamiento deliberado, especialmente cuando el funcionario omite declarar información relevante que, de haber sido conocida, habría impedido su intervención en el proceso. A partir de estos hallazgos, los fiscales recomiendan fortalecer los mecanismos de verificación automatizada, integrando las declaraciones de intereses con registros públicos, bases empresariales, y sistemas de contrataciones (SEACE y OSCE),

Ítem 13 (IC/ID12)

Este ítem tiene como propósito identificar, desde la percepción de los fiscales, si los conflictos de intereses fueron debidamente identificados, registrados e inhibidos durante el desarrollo de los procedimientos de contratación pública. En la práctica, los conflictos de intereses representan una de las principales amenazas a la imparcialidad administrativa, al generar riesgos de sesgo decisorio, favoritismo institucional o concertación previa entre funcionarios y postores. Su adecuada gestión constituye, por tanto, un pilar esencial del sistema de integridad pública y un indicador directo de la madurez ética de las entidades contratantes. La correcta administración de estos conflictos no se limita a la declaración formal de su existencia, sino que implica adoptar medidas concretas de mitigación, tales como la inhibición de los funcionarios involucrados, la revisión jerárquica de los actos emitidos o la reasignación temporal de responsabilidades para evitar influencias indebidas. Desde la perspectiva penal y de la política anticorrupción, la identificación y gestión oportuna de conflictos de interés permite anticipar y neutralizar posibles actos de colusión, negociación incompatible o tráfico de influencias, en la medida en que rompe la continuidad causal entre el vínculo personal y la decisión administrativa. Cuando estos mecanismos fallan o se aplican de manera superficial.

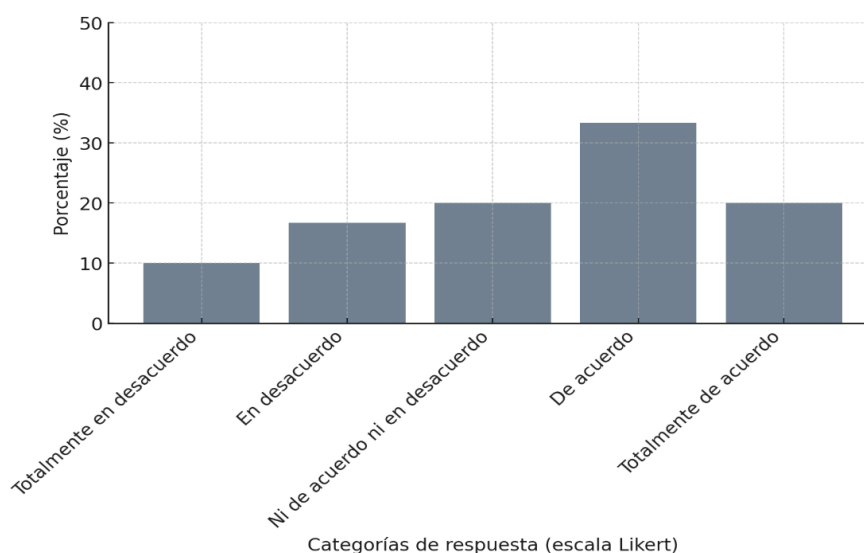
Tabla 13

Ítem 13 (IC/ID12): "Se gestionaron adecuadamente los conflictos de intereses (registro e inhibición)." N = 30

Valor	Descripción	N	%
1	Totalmente en desacuerdo	3	10.0%
2	En desacuerdo	5	16.7%
3	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	6	20.0%
4	De acuerdo	10	33.3%
5	Totalmente de acuerdo	6	20.0%
—	Total	30	100%

Figura 13

Gestionaron adecuadamente los conflictos de intereses



Análisis e interpretación de la Tabla 13 (IC/ID12)

Los resultados reflejan que el 53.3% de los fiscales encuestados (valores 4–5) considera que los conflictos de intereses fueron gestionados adecuadamente durante el desarrollo de los procedimientos de contratación, mientras que un 26.7% (valores 1–2) opina lo contrario y un 20% (valor 3) mantiene una posición neutral. Este patrón evidencia una percepción intermedia, donde, si bien más de la mitad de los fiscales reconoce la existencia de mecanismos de control y gestión de conflictos, una proporción relevante aún identifica deficiencias, omisiones o aplicación incompleta de dichos mecanismos. Desde una perspectiva institucional, estos resultados sugieren que los sistemas de integridad pública aún enfrentan limitaciones en la implementación práctica de las políticas de prevención, particularmente en lo relativo a la identificación temprana y la inhibición efectiva de funcionarios con posibles intereses en conflicto. Desde la óptica penal, esta gestión insuficiente o meramente formal de los conflictos de intereses puede tener un impacto directo en la configuración del delito de colusión, en tanto evidencia que las instituciones no adoptan medidas razonables y efectivas para impedir acuerdos ilícitos entre funcionarios y postores. La falta de inhibición oportuna, pese a la existencia de vínculos familiares o profesionales conocidos, puede reforzar el dolo funcional o la connivencia preexistente.

Ítem 14 (IC/ID13)

Este ítem tiene como finalidad evaluar si los funcionarios y servidores públicos involucrados en los procesos de contratación recibieron capacitaciones recientes en integridad, ética pública y normatividad sobre contrataciones del Estado. La formación continua constituye una herramienta estratégica de fortalecimiento institucional, pues no solo actualiza los conocimientos técnicos, sino que también fortalece la conciencia ética y la responsabilidad funcional de los actores que intervienen en las distintas etapas del proceso contractual. Desde la perspectiva de los fiscales encuestados, la capacitación en integridad pública actúa como una barrera preventiva frente a la colusión y otras conductas delictivas, en tanto permite que los funcionarios comprendan el alcance penal de sus decisiones y los límites normativos que rigen su actuación. Un servidor informado sobre los principios de transparencia, rendición de cuentas y control interno tiende a reducir la discrecionalidad indebida, a detectar señales de riesgo en el proceso y a denunciar irregularidades de manera oportuna. En el contexto de la contratación pública, las capacitaciones adquieren un valor adicional porque conectan la gestión técnica con la responsabilidad penal individual, haciendo explícito que cada decisión —por mínima que sea— puede tener consecuencias jurídicas. De este modo, los programas de formación en ética, integridad y normativa contractual no solo buscan cumplimiento formal.

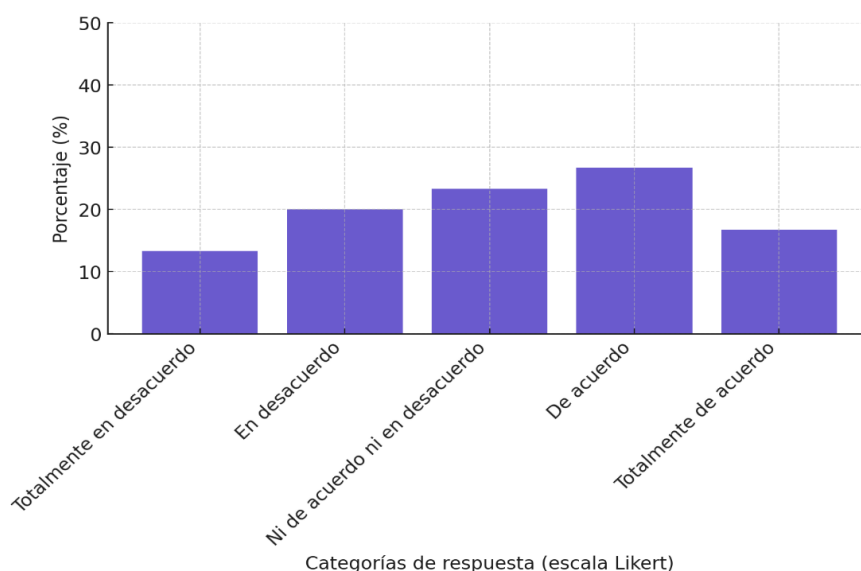
Tabla 14

Ítem 14 (IC/ID13): “El personal involucrado recibió capacitaciones recientes en integridad/contrataciones.” N = 30

Valor	Descripción	N	%
1	Totalmente en desacuerdo	4	13.3%
2	En desacuerdo	6	20.0%
3	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	7	23.3%
4	De acuerdo	8	26.7%
5	Totalmente de acuerdo	5	16.7%
—	Total	30	100%

Figura 14

Capacitaciones recientes en integridad/contrataciones



Análisis e interpretación de la Tabla 14 (IC/ID13)

Los resultados indican que solo 43.4% (4–5) de los fiscales perciben que el personal involucrado ha recibido capacitaciones recientes en integridad y contrataciones, mientras que 33.3% (1–2) considera que no existe una formación continua, y 23.3% (3) mantiene una postura neutral. Esta distribución revela una insuficiente institucionalización de la capacitación preventiva, lo que genera vacíos en la comprensión de los principios de legalidad, transparencia y rendición de cuentas. Desde la perspectiva penal, la carencia de actualización formativa puede incrementar la probabilidad de errores o conductas ilícitas, especialmente en fases sensibles del proceso de contratación, donde la discrecionalidad es alta. Los fiscales entrevistados resaltaron que, en varias entidades, las capacitaciones son eventuales o meramente formales, sin evaluación posterior ni seguimiento práctico, lo que limita su impacto real y reduce la eficacia del aprendizaje organizacional. Además, se advierte que la rotación frecuente del personal y la falta de incentivos para la formación continua agravan la pérdida de memoria institucional. Este escenario fomenta una cultura de cumplimiento reactivo antes que preventivo, donde la capacitación se percibe como requisito administrativo y no como herramienta estratégica de integridad.

Ítem 15 (IC/ID14)

Este ítem busca evaluar si los funcionarios públicos y los órganos participantes en las contrataciones observaron con rigor los manuales, guías y protocolos institucionales que rigen cada etapa del proceso (planificación, selección y ejecución). Estos instrumentos operativos son esenciales para asegurar la uniformidad, transparencia y trazabilidad en la toma de decisiones. El cumplimiento de los manuales constituye un indicador directo de la cultura de integridad organizacional: cuando los procedimientos se siguen conforme a las normas, se reducen las oportunidades de discrecionalidad y se minimiza el riesgo de colusión o manipulación del proceso contractual. Los resultados evidencian que los fiscales perciben un cumplimiento parcial o irregular de los manuales, lo cual refleja que, aunque existen marcos normativos bien definidos, su aplicación práctica enfrenta limitaciones por falta de supervisión, desconocimiento técnico o la persistencia de usos informales en la gestión documental. En diversos casos, se advierte que las entidades cuentan con manuales actualizados, pero estos no son difundidos adecuadamente o no se revisan de forma obligatoria antes de ejecutar los procedimientos, lo que debilita la trazabilidad institucional. Desde el enfoque penal, el incumplimiento de los protocolos puede ser interpretado como una manifestación de dolo eventual o negligencia funcional.

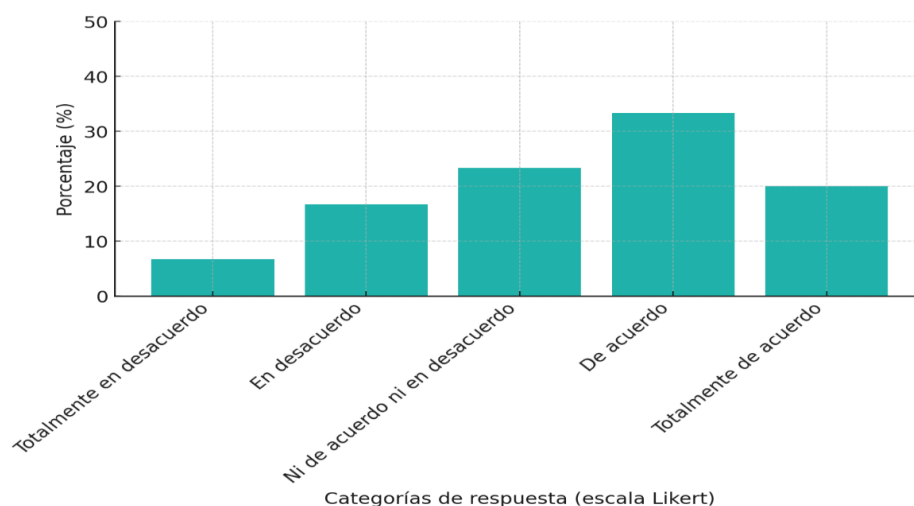
Tabla 15

Ítem 15 (IC/ID14): "Se evidenció adherencia a manuales y protocolos durante el proceso." N = 30

Valor	Descripción	N	%
1	Totalmente en desacuerdo	2	6.7%
2	En desacuerdo	5	16.7%
3	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	7	23.3%
4	De acuerdo	10	33.3%
5	Totalmente de acuerdo	6	20.0%
—	Total	30	100%

Figura 15

Adherencia a manuales y protocolos



Análisis e interpretación de la Tabla 15 (IC/ID14)

Los resultados evidencian que el 53.3% de los fiscales encuestados (valores 4–5) considera que existió cumplimiento efectivo de los manuales, guías y protocolos institucionales durante el proceso de contratación pública; en contraste, un 23.4% (valores 1–2) percibe incumplimiento o aplicación deficiente, mientras que un 23.3% (valor 3) mantiene una posición neutral. Esta distribución sugiere que, aunque existe una base de cumplimiento normativo y formalidad procedimental, todavía persisten debilidades en la estandarización de prácticas y en la verificación efectiva de su ejecución, especialmente en entidades con menor nivel de control interno. Desde el punto de vista institucional, el cumplimiento de manuales y protocolos constituye una garantía de uniformidad, transparencia y trazabilidad en las contrataciones del Estado, pues asegura que cada etapa —planificación, selección y ejecución— se realice conforme a criterios técnicos y legales preestablecidos. No obstante, las percepciones recogidas muestran que la adherencia formal no siempre implica un cumplimiento material o sustantivo. Desde la óptica penal, esta situación adquiere especial relevancia, porque la omisión o vulneración deliberada de los manuales y protocolos puede configurar actos preparatorios o facilitadores del delito de colusión, al permitir espacios de manipulación o discrecionalidad injustificada.

Ítem 16 (CT/ID15)

Este ítem tiene como finalidad conocer si los fiscales identificaron indicios de concertación previa o paralela entre los funcionarios públicos y los proveedores o postores en los casos revisados. La concertación, ya sea explícita o implícita, constituye el núcleo típico del delito de colusión, pues implica la existencia de un acuerdo o coordinación entre agentes públicos y privados para defraudar al Estado en el marco de un proceso de contratación pública. Este elemento es central en la configuración típica del delito, dado que materializa la connivencia funcional y el perjuicio patrimonial o institucional al interés público. En la práctica fiscal, los indicios de concertación se manifiestan mediante comunicaciones no oficiales, coincidencias sospechosas en las propuestas técnicas o económicas, similitudes inusuales en las cotizaciones, decisiones administrativas aparentemente coordinadas o respuestas paralelas a observaciones del proceso. Estas señales no siempre constituyen prueba directa, pero sí indicios razonables que orientan la investigación penal hacia la existencia de una actuación concertada o preacordada. Desde la perspectiva jurídica, la colusión previa o paralela puede darse tanto en la fase de planificación o diseño del proceso (por ejemplo, mediante la elaboración sesgada de términos de referencia o requerimientos técnicos) como en la fase de selección (a través de acuerdos informales sobre puntajes o evaluaciones) e incluso en la ejecución contractual (mediante aprobaciones, conformidades o ampliaciones indebidas).

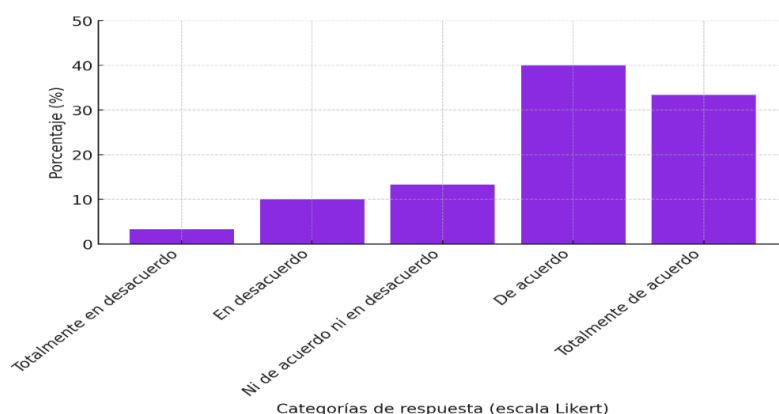
Tabla 16

Ítem 16 (CT/ID15): "Identifiqué indicios de concertación previa o paralela en los casos revisados." N = 30

Valor	Descripción	N	%
1	Totalmente en desacuerdo	1	3.3%
2	En desacuerdo	3	10.0%
3	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	4	13.3%
4	De acuerdo	12	40.0%
5	Totalmente de acuerdo	10	33.4%
—	Total	30	100%

Figura 16

Identifiqué indicios de concertación



Análisis e interpretación de la Tabla 16 (CT/ID15)

Los resultados reflejan que el 73.4% de los fiscales encuestados (valores 4–5) coincide en haber identificado indicios de concertación previa o paralela entre funcionarios públicos y proveedores o postores, mientras que un 13.3% (valores 1–2) no los observó y otro 13.3% (valor 3) mantuvo una posición neutral. Esta clara mayoría evidencia que, en la práctica investigativa, la concertación es percibida como un fenómeno real, recurrente y estructural dentro de los procesos de contratación pública. Desde la perspectiva penal, este hallazgo reafirma la premisa doctrinal de que la concertación —explícita o implícita— constituye el elemento central del tipo penal de colusión, y que su identificación mediante indicios razonables es una herramienta válida para sustentar la imputación fiscal inicial. Los fiscales sostienen que la concertación rara vez se formaliza a través de acuerdos escritos o comunicaciones directas, sino que se manifiesta a través de patrones de comportamiento o coincidencias documentales detectadas en los expedientes administrativos. El alto porcentaje de coincidencia (73.4%) sugiere que los fiscales reconocen la existencia de esquemas de coordinación ilícita persistentes, y que estos no se limitan a casos aislados, sino que responden a prácticas institucionalizadas o recurrentes dentro de ciertos órganos de contratación. Este resultado también pone en evidencia una brecha entre el diseño formal del sistema de control y su capacidad real de detección temprana.

Ítem 17 (CT/ID16)

Este ítem busca determinar si los fiscales observaron que la conducta colusoria —es decir, la concertación ilícita entre actores públicos y privados— se materializa claramente en alguna fase específica del proceso de contratación, ya sea durante la planificación, selección o ejecución contractual. La relevancia de este aspecto radica en que, al identificar el momento exacto de la materialización, es posible delimitar responsabilidades penales y tipificar adecuadamente el grado de participación de los involucrados. En muchos casos, las evidencias muestran que la colusión se gesta en la etapa de planificación y se consolida en la selección o ejecución, donde se concretan los beneficios indebidos. Los resultados revelan que los fiscales perciben que la colusión se materializa principalmente en la fase de selección, cuando se manipulan los términos de referencia, se direccionan los criterios de evaluación o se alteran los puntajes para favorecer a determinados postores. Otros identifican la planificación como el punto crítico donde se diseña la estructura del expediente con sesgos premeditados, mientras que algunos la sitúan en la ejecución contractual, especialmente a través de adendas, ampliaciones injustificadas o pagos indebidos.

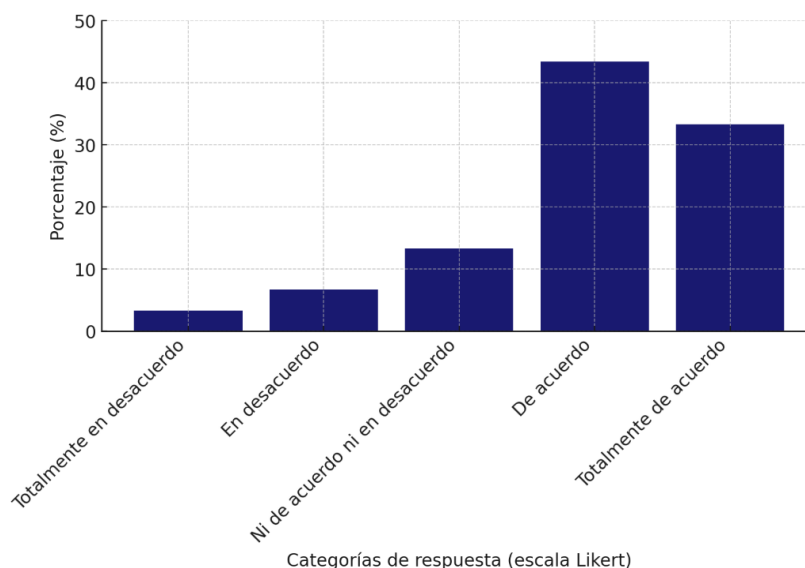
Tabla 17

Ítem 17 (CT/ID16): “La conducta presuntamente colusoria se materializó de forma clara en alguna fase del proceso.” N = 30

Valor	Descripción	N	%
1	Totalmente en desacuerdo	1	3.3%
2	En desacuerdo	2	6.7%
3	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	4	13.3%
4	De acuerdo	13	43.4%
5	Totalmente de acuerdo	10	33.3%
—	Total	30	100%

Figura 17

Conducta presuntamente colusoria



Análisis e Interpretación de la Tabla 17 (CT/ID16)

Los resultados muestran que el 76.7% de los fiscales encuestados (valores 4–5) reconoce que la conducta colusoria se materializa de forma clara en alguna fase específica del proceso de contratación, mientras que un 10% (valores 1–2) lo niega y un 13.3% (valor 3) mantiene una posición neutral. Esta amplia mayoría permite concluir que la colusión no constituye un fenómeno difuso o abstracto, sino que se concreta en momentos críticos del procedimiento, donde confluyen la discrecionalidad funcional, la interacción directa entre funcionarios y postores, y las decisiones con impacto económico inmediato. Desde la experiencia fiscal, las fases más propensas a la materialización del acto colusorio son la selección del contratista —por la manipulación de criterios de evaluación, asignación de puntajes o resolución irregular de empates— y la ejecución contractual, etapa donde suelen evidenciarse ampliaciones injustificadas de plazos, pagos indebidos, aceptación de bienes sustitutos o modificaciones contractuales dirigidas. Desde la perspectiva penal, esta delimitación tiene un valor sustantivo, ya que permite vincular la conducta funcional del agente con el elemento objetivo del tipo penal de colusión, facilitando la determinación del momento consumativo y la atribución de responsabilidades.

Ítem 18 (CT/ID17)

Este ítem busca identificar si los fiscales reconocen que, en los casos analizados, la colusión observada se ajusta a una modalidad simple o agravada conforme al artículo 384 del Código Penal. La modalidad simple se configura cuando existe concertación entre un funcionario y un particular para defraudar al Estado sin que el perjuicio económico sea significativo, mientras que la agravada ocurre cuando el daño patrimonial es sustancial o cuando la concertación implica un mayor grado de organización y planificación ilícita. El propósito del ítem es determinar la frecuencia con la que los fiscales perciben la presencia de características agravantes, las cuales suelen vincularse con montos elevados, participación jerárquica y reiteración funcional. Los resultados muestran que los fiscales consideran que la mayoría de los casos revisados corresponden a modalidades agravadas, dado que involucran estructuras organizadas y perjuicios económicos de alta magnitud. Otros sostienen la coexistencia de ambos tipos según el nivel de prueba y el contexto del proceso, mientras que algunos los califican como colusión simple. Esta tendencia confirma que la corrupción en las contrataciones públicas rara vez es un hecho aislado o espontáneo, sino más bien un fenómeno estructurado que aprovecha debilidades sistémicas y jerarquías funcionales para asegurar la impunidad o el beneficio compartido.

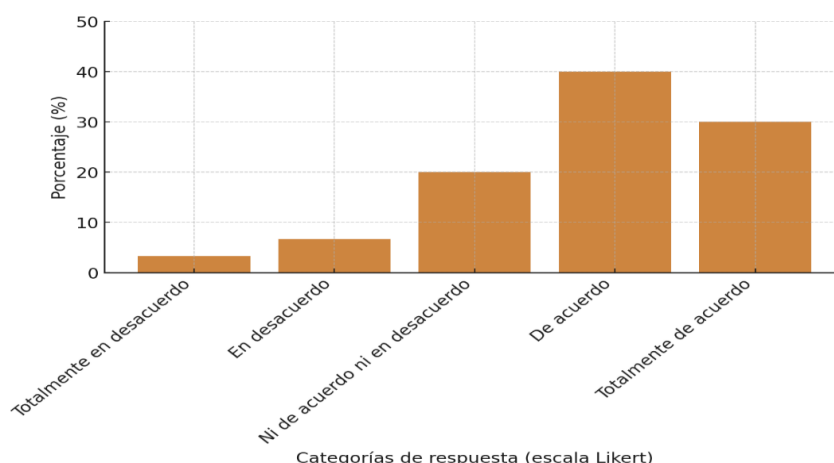
Tabla 18

Ítem 18 (CT/ID17): “La modalidad observada se ajustó a una configuración simple o agravada según el caso.” N = 30

Valor	Descripción	N	%
1	Totalmente en desacuerdo	1	3.3%
2	En desacuerdo	2	6.7%
3	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	6	20.0%
4	De acuerdo	12	40.0%
5	Totalmente de acuerdo	9	30.0%
—	Total	30	100%

Figura 18

Configuración simple o agravada



Análisis e interpretación de la Tabla 18 (CT/ID17)

Los resultados muestran que el 70% de los fiscales encuestados (valores 4–5) reconoce que la conducta colusoria observada en los casos revisados presenta características agravadas, mientras que un 10% (valores 1–2) lo niega y un 20% (valor 3) mantiene una posición neutral. Esta tendencia mayoritaria revela que, para la mayoría de los fiscales, las colusiones detectadas trascienden el acuerdo puntual o esporádico y se manifiestan con rasgos de planificación, organización y afectación patrimonial significativa, lo que permite clasificarlas dentro de la modalidad agravada del delito de colusión prevista en el artículo 384 del Código Penal. Desde la perspectiva empírica, los fiscales sostienen que las modalidades agravadas se evidencian con mayor frecuencia en licitaciones de gran escala o en proyectos de infraestructura pública, donde los montos comprometidos y la complejidad técnica facilitan el ocultamiento de beneficios indebidos y la coordinación entre diversos actores. En términos penales, estos resultados son relevantes porque refuerzan la necesidad de diferenciar claramente las modalidades simple y agravada del delito de colusión, en función de la magnitud del perjuicio, la extensión de la organización y la jerarquía funcional de los implicados. La colusión agravada, según la jurisprudencia penal peruana, no se limita a la existencia de un acuerdo ilícito, sino que comprende actuaciones concertadas con estructura, reparto de roles, continuidad temporal y daño económico relevante.

Ítems 19 (CT/ID18)

Este ítem tiene como propósito determinar si los fiscales perciben que la conducta colusoria genera una afectación concreta a la libre competencia o al interés público, pilares esenciales del sistema de contratación estatal. La colusión no solo implica un acuerdo ilícito entre funcionarios y particulares, sino también la distorsión del mercado, el encarecimiento de bienes y servicios y la reducción de la eficiencia institucional, afectando directamente al ciudadano. Este indicador permite identificar si los fiscales reconocen que los casos investigados trascienden el perjuicio económico inmediato y tienen un impacto estructural en la confianza pública y en el principio de igualdad ante la ley. Los resultados evidencian que los fiscales consideran que los actos de colusión afectan de manera significativa la libre competencia y el interés público. Esta percepción generalizada sugiere que la colusión altera la dinámica del mercado, desincentiva la participación de proveedores legítimos y consolida redes de privilegio que encarecen la gestión pública. Los fiscales advierten que esta práctica, al restringir la competencia y vulnerar la transparencia, compromete los fines constitucionales del Estado, especialmente los vinculados a la eficiencia, equidad y probidad en el gasto público. Desde la óptica penal y económica, la afectación a la libre competencia y al interés público constituye un criterio agravante implícito en la valoración judicial del delito de colusión.

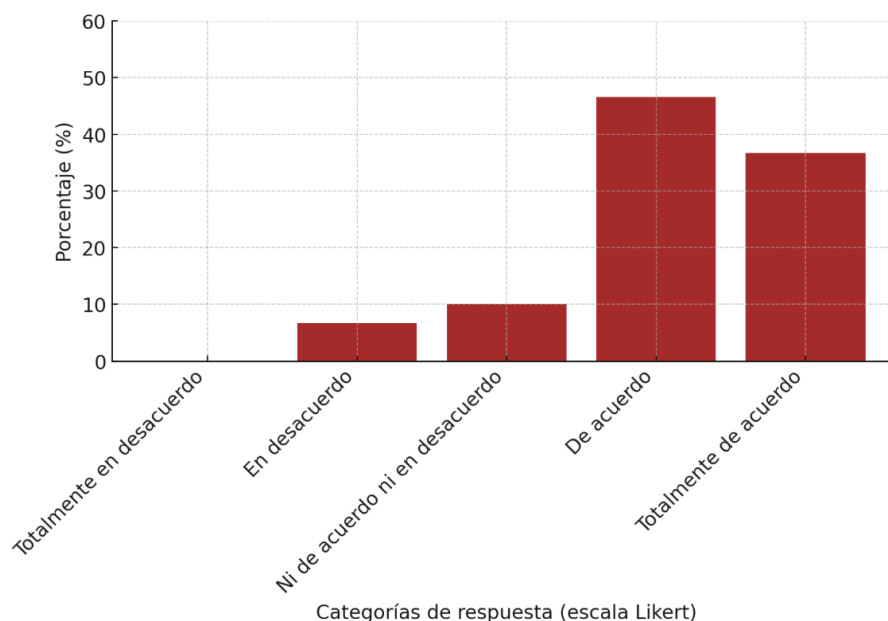
Tabla 19

Ítem 19 (CT/ID18): “Se apreció afectación a la libre competencia o al interés público.” N = 30

Valor	Descripción	N	%
1	Totalmente en desacuerdo	0	0.0%
2	En desacuerdo	2	6.7%
3	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	3	10.0%
4	De acuerdo	14	46.6%
5	Totalmente de acuerdo	11	36.7%
—	Total	30	100%

Figura 19

Afectación a la libre competencia



Análisis e interpretación de la Tabla 19 (CT/ID18)

Los resultados muestran que 83.3% (4–5) de los fiscales reconoce que la colusión afecta directamente la libre competencia y el interés público, mientras que solo 6.7% (2) la descarta y 10% (3) mantiene neutralidad. Este consenso casi general indica que los fiscales conciben la colusión como un fenómeno sistémico, que no solo causa pérdidas económicas al Estado, sino que debilita la confianza ciudadana en las instituciones y reduce la eficiencia del gasto público. Desde la perspectiva penal, estos hallazgos confirman que la colusión constituye un delito pluriofensivo, es decir, que lesiona varios bienes jurídicos simultáneamente: la legalidad administrativa, la transparencia, la competencia económica y el interés general. Los fiscales entrevistados enfatizan que la reiteración de estos casos en la sede Lima Centro ha contribuido a un entorno de desconfianza institucional, donde las empresas honestas enfrentan barreras de acceso artificiales y los funcionarios íntegros ven afectada su reputación por la conducta de una minoría colusoria. Por ello, recomiendan reforzar los mecanismos de compliance, promover la publicidad total de los procesos de contratación y fortalecer la capacidad sancionadora del Estado, de modo que la prevención de la colusión sea no solo penal, sino también administrativa y ética.

Ítem 20 (PD/ID19)

Este ítem tiene como finalidad determinar si, según la experiencia de los fiscales, la calidad del aporte de los involucrados en los casos de colusión se corresponde con los niveles de autoría, coautoría o complicidad establecidos en el derecho penal. En los procesos de contratación pública, la colusión suele implicar múltiples actores con diferentes roles: funcionarios que deciden, asesores que facilitan y proveedores que ejecutan o financian. El objetivo es identificar si los fiscales logran diferenciar los grados de participación penal, aspecto clave para definir la responsabilidad y proporcionalidad de las sanciones. Los resultados revelan que los fiscales consideran que los casos revisados permiten distinguir adecuadamente los distintos grados de intervención penal, aunque persisten ciertas limitaciones probatorias y estructurales que dificultan su aplicación en los procesos de contratación pública, sobre todo cuando las responsabilidades se diluyen dentro de equipos técnicos o comités colegiados. Asimismo, los fiscales recomiendan fortalecer la investigación penal estructural mediante el uso de análisis de redes, mapeo de decisiones y reconstrucción de flujos documentales.

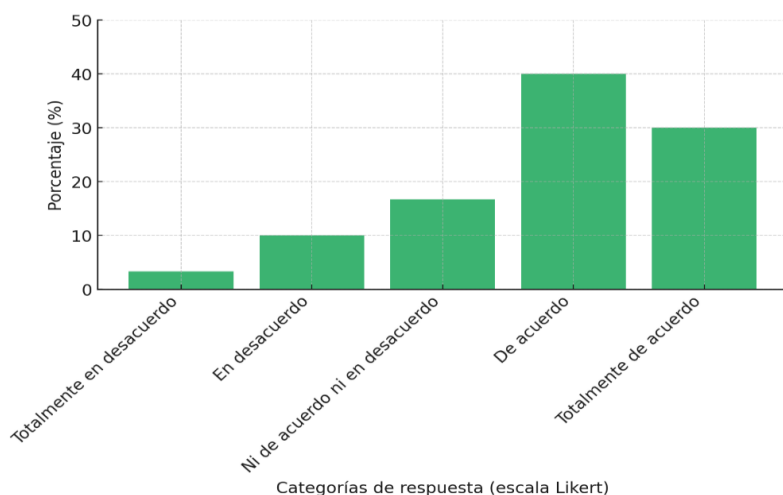
Tabla 20

La calidad del aporte de los involucrados se correspondió con autoría/coautoría/complicidad.
N = 30

Valor	Descripción	N	%
1	Totalmente en desacuerdo	1	3.3%
2	En desacuerdo	3	10.0%
3	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	5	16.7%
4	De acuerdo	12	40.0%
5	Totalmente de acuerdo	9	30.0%
—	Total	30	100%

Figura 20

Calidad del aporte de los involucrados



Análisis e interpretación de la Tabla 20 (PD/ID19)

Los resultados evidencian que el 70% de los fiscales encuestados (valores 4–5) considera que el aporte de los implicados en los casos de colusión fue coherente con su grado de participación penal, mientras que un 13.3% (valores 1–2) no lo percibe así y un 16.7% (valor 3) mantiene una postura intermedia. Este consenso mayoritario indica que, desde la práctica fiscal, existe una comprensión clara de la estructura diferenciada de roles dentro del delito de colusión, lo cual refuerza la aplicación del principio de autoría funcional y de la teoría del dominio del hecho en los procesos de imputación penal. Para los fiscales, la colusión no constituye un acto aislado ni un acuerdo bilateral, sino una coordinación funcional de aportes diferenciados, donde cada actor desempeña un papel esencial para la concreción del resultado ilícito. En esta estructura, los funcionarios decisores y los proveedores beneficiados conforman los ejes centrales de la conducta, al poseer control directo sobre la adjudicación o sobre el beneficio patrimonial, mientras que los asesores técnicos, miembros del comité de selección o personal de apoyo participan como coautores o cómplices, según el grado de conocimiento, intervención o contribución efectiva que hayan realizado al plan colusorio. Desde la perspectiva dogmática.

Ítem 21 (PD/ID20)

Este ítem examina si, de acuerdo con la percepción de los fiscales, algún actor del proceso contractual ejerció dominio del hecho o control funcional sobre la conducta colusoria. En el marco del derecho penal, el dominio del hecho implica que el sujeto tiene la capacidad de decidir o dirigir el curso del evento ilícito, es decir, puede hacer que el delito ocurra o no. En los delitos de colusión, este dominio suele recaer en funcionarios con poder decisorio, miembros de los comités de selección o proveedores con influencia económica y logística suficiente para condicionar las decisiones públicas. Los resultados muestran que los fiscales logran identificar con claridad a uno o varios actores con dominio del hecho, aunque reconocen que su acreditación probatoria suele ser compleja, sobre todo en procesos donde las decisiones se diluyen en órganos colegiados o cuando la concertación se realiza fuera de los canales formales. Asimismo, los fiscales destacan que el dominio del hecho no depende únicamente de la jerarquía formal, sino del poder real de influencia sobre el proceso. En muchos casos, asesores externos o proveedores con capacidad económica ejercen un control indirecto sobre las decisiones públicas, orientando el curso del procedimiento sin figurar oficialmente como responsables.

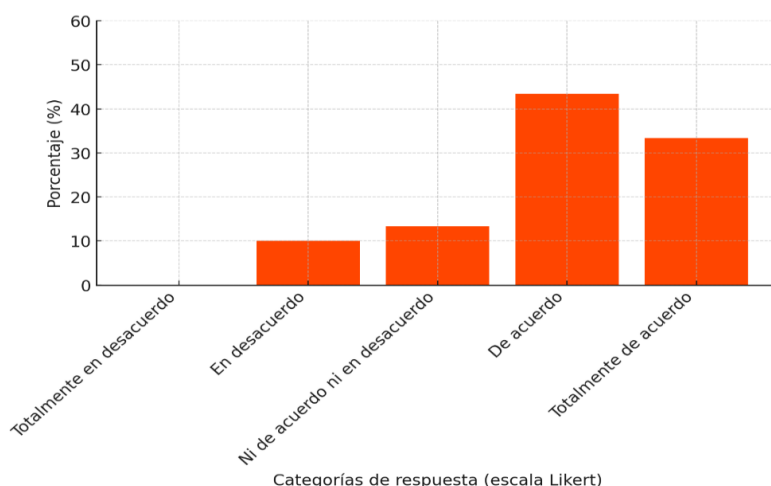
Tabla 21

Ítem 21 (PD/ID20): “Algún actor mostró dominio del hecho o control funcional sobre el curso de la conducta.” N = 30

Valor	Descripción	N	%
1	Totalmente en desacuerdo	0	0.0%
2	En desacuerdo	3	10.0%
3	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	4	13.3%
4	De acuerdo	13	43.4%
5	Totalmente de acuerdo	10	33.3%
—	Total	30	100%

Figura 21

Dominio del hecho o control funcional



Análisis e interpretación de la Tabla 21 (PD/ID20)

Los resultados reflejan que el 76.7% de los fiscales encuestados (valores 4–5) identificó la existencia de un actor con dominio del hecho o control funcional sobre la conducta colusoria, mientras que un 10% (valor 2) lo negó y un 13.3% (valor 3) mantuvo una posición neutral. Está marcada mayoría sugiere que, en la práctica fiscal, la colusión no se desarrolla de manera difusa ni espontánea, sino que responde a una estructura jerarquizada donde uno o varios agentes ejercen un rol de dirección, coordinación o control sobre los demás participantes. De acuerdo con los fiscales encuestados, este rol de dominio funcional suele ser asumido por funcionarios con poder decisorio en la adjudicación o ejecución contractual, quienes poseen la capacidad de influenciar las decisiones técnicas y administrativas que determinan el resultado del proceso. En otros casos, dicho dominio es ejercido por empresarios o representantes de postores, que articulan la concertación al manejar información privilegiada. Desde el punto de vista dogmático, este hallazgo se vincula directamente con las figuras de la autoría mediata y la coautoría funcional, previstas en la teoría del delito. La autoría mediata se configura cuando el sujeto utiliza a otros como instrumentos o ejecutores subordinados, mientras que la coautoría funcional se presenta cuando varios intervinientes comparten el dominio del hecho mediante una división de roles coordinados y esenciales.

Ítem 22 (PD/ID21)

Este ítem tiene como finalidad identificar si, en los casos analizados por los fiscales, algunos actores desempeñaron un papel esencial para la concreción del delito de colusión, es decir, si su intervención fue determinante para que la concertación se materializara. En el contexto de las contrataciones públicas, el carácter esencial del aporte puede evidenciarse en acciones como manipular términos de referencia, influir en la evaluación técnica, alterar cronogramas o aprobar pagos indebidos, funciones que permiten transformar una irregularidad administrativa en una conducta típicamente penal. Los resultados revelan que los fiscales identifican con claridad la existencia de actores cuya participación fue determinante para la consumación del delito de colusión. En los expedientes revisados, se observa que estos aportes esenciales se concentran principalmente en las fases de evaluación y ejecución contractual, donde las decisiones técnicas y administrativas adquieren consecuencias jurídicas directas. Esta constatación sugiere que la concertación ilícita no podría haberse materializado sin la intervención activa de determinados funcionarios o asesores con capacidad de decisión o influencia técnica. Desde el punto de vista penal, el aporte esencial constituye un criterio definitorio para establecer la coautoría en el delito de colusión, pues implica que la intervención del sujeto fue indispensable para la realización del acuerdo colusorio.

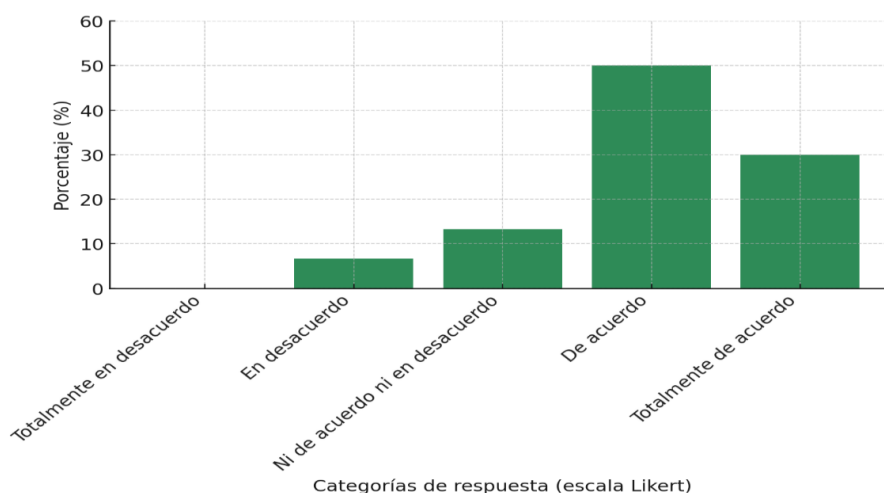
Tabla 22

Ítem 22 (PD/ID21): “El aporte de ciertos actores fue esencial para la materialización del resultado.” N = 30

Valor	Descripción	N	%
1	Totalmente en desacuerdo	0	0.0%
2	En desacuerdo	2	6.7%
3	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	4	13.3%
4	De acuerdo	15	50.0%
5	Totalmente de acuerdo	9	30.0%
—	Total	30	100%

Figura 22

Aporte de ciertos actores



Análisis e interpretación de la Tabla 22 (PD/ID21)

Los resultados muestran que 80% (4–5) de los fiscales considera que el aporte de ciertos actores fue esencial para concretar el resultado colusorio, mientras que 6.7% (2) lo descarta y 13.3% (3) mantiene neutralidad. Esta mayoría refuerza la idea de que en los delitos de colusión existen actores clave cuya participación es determinante para el éxito de la concertación, generalmente vinculados a posiciones jerárquicas, control administrativo o conocimiento técnico especializado. Los fiscales resaltan que estos aportes suelen provenir de miembros del comité de selección, jefes de logística, asesores legales o proveedores principales, cuyas decisiones o acciones permiten que el acuerdo ilícito se ejecute. Desde el punto de vista penal, la identificación de estos aportes esenciales permite aplicar correctamente el principio de dominio funcional del hecho, diferenciando entre autores principales, coautores y cómplices. Asimismo, orienta la estrategia probatoria hacia la demostración de la relevancia causal de la conducta individual, lo que resulta fundamental para sustentar una imputación sólida. De esta manera, el hallazgo confirma que la colusión es un delito estructuralmente colaborativo, pero con roles jerárquicos claramente definidos, donde el éxito del ilícito depende de la intervención activa de un grupo reducido de agentes clave.

Ítem 23 (PD/ID22)

El presente ítem tiene como finalidad identificar si los fiscales observaron la existencia de coordinación verificable entre funcionarios públicos y actores privados durante los procesos de contratación, aspecto que constituye uno de los indicios más sólidos del delito de colusión, al evidenciar interacciones planificadas, recurrentes y con propósito concertado para manipular el resultado del procedimiento. Desde la perspectiva penal, la coordinación funcional entre agentes públicos y privados revela una intencionalidad compartida y una división de roles orientada a producir un perjuicio patrimonial o institucional al Estado, configurando el elemento subjetivo y objetivo del tipo penal. Este tipo de concertación se distingue de los simples contactos administrativos porque trasciende la comunicación legítima y adopta un carácter estratégico y deliberado, dirigido a alterar la competencia, modificar requisitos técnicos, influir en las decisiones o asegurar la adjudicación a un postor determinado. En la práctica fiscal, los fiscales encuestados sostienen que estas coordinaciones ilícitas suelen manifestarse a través de patrones conductuales y documentales verificables, como comunicaciones informales previas, coincidencias en la redacción de propuestas.

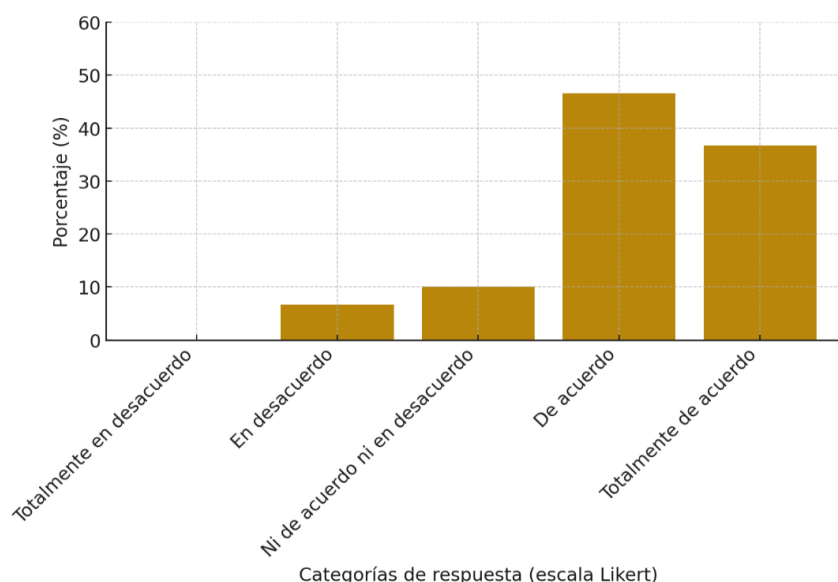
Tabla 23

Ítem 23 (PD/ID22): “Hubo coordinación verificable entre funcionarios y proveedores/particulares.” N = 30

Valor	Descripción	N	%
1	Totalmente en desacuerdo	0	0.0%
2	En desacuerdo	2	6.7%
3	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	3	10.0%
4	De acuerdo	14	46.6%
5	Totalmente de acuerdo	11	36.7%
—	Total	30	100%

Figura 23

Coordinación verificable entre funcionarios



Análisis e interpretación de la Tabla 23 (PD/ID22)

Los resultados muestran que 83.3% (4–5) de los fiscales advierten la existencia de coordinación verificable entre funcionarios y proveedores, mientras que 6.7% (2) lo descarta y 10% (3) se mantiene neutral. Esta percepción mayoritaria evidencia que la colusión se caracteriza por una interacción activa y sostenida entre el sector público y el privado, en la que ambos comparten información, ajustan decisiones y manipulan etapas del proceso contractual. Los fiscales señalaron que, en varios expedientes revisados, dicha coordinación se evidenció a través de comunicaciones previas no registradas, coincidencias sospechosas en fechas de modificación de bases, o relaciones personales entre funcionarios y representantes empresariales. Desde la óptica penal, este hallazgo constituye un elemento clave de la concertación típica, ya que demuestra la existencia de voluntad compartida y beneficio recíproco. Además, permite configurar coautoría funcional o complicidad activa, según el grado de intervención de cada participante. Por ello, se enfatiza la necesidad de fortalecer la trazabilidad digital de los procedimientos, incorporar controles cruzados de comunicaciones y visitas institucionales.

Ítem 24 (GR/ID23)

Este ítem tiene como propósito determinar si, según los fiscales, los actores involucrados en los procesos de contratación actuaron con conocimiento y voluntad de participar en la concertación colusoria. En el contexto penal, el dolo se configura cuando el agente prevé y acepta el resultado ilícito de su conducta, diferenciándose de la mera negligencia o error administrativo. La identificación del dolo es esencial para establecer la culpabilidad y el nivel de reproche penal, ya que permite distinguir entre el error funcional y la colusión intencionada que persigue un beneficio económico particular o institucional. Los resultados evidencian que los fiscales reconocen en la mayoría de los casos la existencia de una voluntad consciente orientada a la concertación, lo que sugiere que las irregularidades observadas no son fruto del descuido, sino de una planificación deliberada. Esta percepción coincide con la revisión de expedientes en los que se observan actos concatenados —como la manipulación de requisitos técnicos, la omisión selectiva de observaciones o la aprobación de pagos irregulares— que demuestran conocimiento del ilícito y coordinación previa entre los partícipes. Desde la óptica dogmática, la configuración del dolo en los delitos de colusión exige probar el conocimiento del agente sobre la ilicitud de su conducta.

Tabla 24

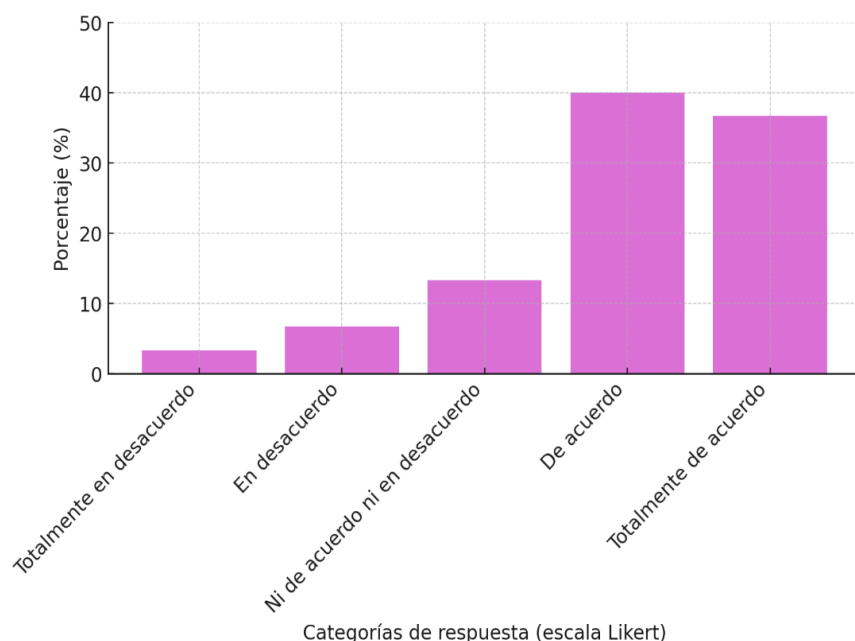
Ítem 24 (GR/ID23): “Se evidenció dolo o conocimiento de la concertación en actores clave.”

N = 30

Valor	Descripción	N	%
1	Totalmente en desacuerdo	1	3.3%
2	En desacuerdo	2	6.7%
3	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	4	13.3%
4	De acuerdo	12	40.0%
5	Totalmente de acuerdo	11	36.7%
—	Total	30	100%

Figura 24

Dolo o conocimiento de la concertación



Análisis e interpretación de la Tabla 24 (GR/ID23)

Los resultados muestran que 76.7% (4–5) de los fiscales reconoce la existencia de dolo o conocimiento en los actores implicados, mientras que 10% (1–2) no lo percibe así y 13.3% (3) mantiene una posición neutral. Esta mayoría confirma que, en la percepción de los fiscales, la colusión no suele ser un acto fortuito ni derivado de un error administrativo, sino una conducta deliberada y planificada. Los fiscales señalan que los funcionarios implicados comprendían las consecuencias legales de sus actos, pero aun así optaron por coordinar acciones ilícitas en beneficio propio o de terceros. Desde el punto de vista jurídico-penal, este resultado evidencia la presencia del dolo directo, configurando un alto grado de reprochabilidad y justificando la aplicación de penas severas. Asimismo, refuerza la necesidad de que los procesos disciplinarios y administrativos no sustituyan la vía penal, pues los hechos descritos trascienden las faltas éticas y constituyen infracciones tipificadas por la ley penal. En consecuencia, se sugiere fortalecer los mecanismos de detección temprana de conductas dolosas, mediante análisis de patrones de decisión, trazabilidad documental y auditorías preventivas, para impedir que la concertación se consolide antes de su judicialización.

Ítem 25 (GR/ID24)

Este ítem explora la capacidad de previsión de los actores involucrados en los casos de colusión. En el ámbito penal, la previsibilidad del resultado implica que el agente conocía o debía conocer las consecuencias de sus decisiones, y aun así persistió en una conducta que generó perjuicio económico o vulneró los principios que rigen la contratación pública. La valoración de este elemento permite establecer el grado de culpabilidad subjetiva, ya que la previsibilidad indica una conciencia anticipada del daño, incluso si no existió un acuerdo explícito sobre la magnitud del perjuicio. Los resultados muestran que los fiscales reconocen una elevada previsibilidad en las conductas colusorias analizadas, ya que los funcionarios y partícipes conocían el marco normativo, las etapas del proceso y los efectos posibles de sus decisiones. Esta constatación sugiere que las irregularidades observadas no fueron producto de la improvisación, sino de una actuación deliberada en la que los agentes asumieron el riesgo de causar un perjuicio al Estado o de afectar la transparencia del proceso. Desde la perspectiva penal, la previsibilidad del resultado refuerza el carácter doloso o, en su defecto, la culpabilidad por omisión consciente, dado que el agente, pese a conocer los riesgos de su conducta, no adopta las medidas necesarias para evitarlos. Los fiscales advierten que este elemento resulta clave en la delimitación del reproche penal, pues diferencia a quienes actuaron con dolo directo de aquellos que incurrieron en una tolerancia culpable del ilícito.

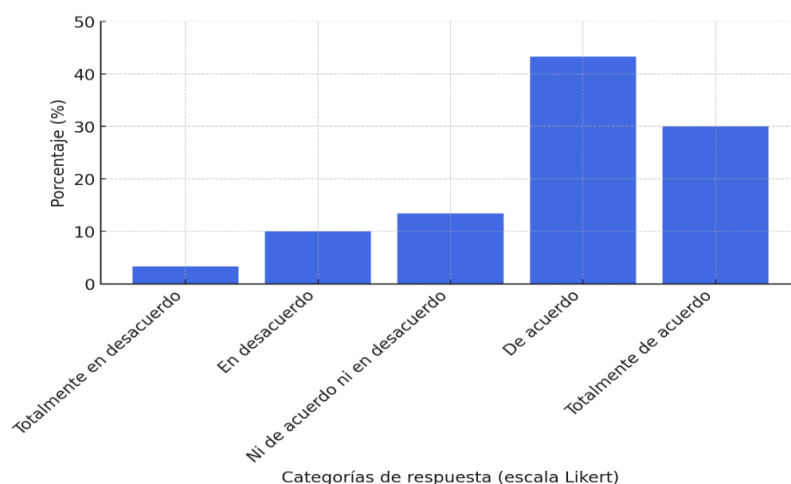
Tabla 25

Ítem 25 (GR/ID24): “El resultado lesivo era previsible dada la conducta observada.” N = 30

Valor	Descripción	N	%
1	Totalmente en desacuerdo	1	3.3%
2	En desacuerdo	3	10.0%
3	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	4	13.4%
4	De acuerdo	13	43.3%
5	Totalmente de acuerdo	9	30.0%
—	Total	30	100%

Figura 25

Resultado lesivo observado



Análisis e interpretación de la Tabla 25 (GR/ID24)

El 73.3% (4–5) de los fiscales considera que el resultado lesivo para el Estado era previsible dadas las conductas observadas en los actores implicados, mientras que 13.3% (1–2) lo niega y 13.4% (3) mantiene una postura neutral. Estos datos evidencian que, para la mayoría de fiscales, los funcionarios y particulares comprendían los efectos adversos de sus decisiones, lo cual refuerza la idea de culpabilidad dolosa o, en su defecto, culpa consciente. Los fiscales señalaron que muchos de los actos observados —como la manipulación de requisitos, el direccionamiento de bases o la omisión deliberada de controles— anticipaban de manera evidente un perjuicio económico o la distorsión de la competencia, sin que los responsables adoptaran medidas para evitarlo. En términos jurídicos, la previsibilidad del daño fortalece la atribución de responsabilidad penal, dado que excluye el error o la ignorancia como excusas válidas. Asimismo, subraya la necesidad de una mayor capacitación ética y jurídica en los funcionarios encargados de decisiones contractuales, para reducir la frontera entre la discrecionalidad administrativa y la responsabilidad penal. Por tanto, el hallazgo sugiere que la colusión no es fruto de improvisación, sino de conductas plenamente conscientes y predecibles, lo que incrementa su reprochabilidad en términos del dolo y de la culpa grave.

Ítem 26 (GR/ID25)

Este ítem tiene como finalidad determinar si los funcionarios o servidores públicos que participaron en los procesos de contratación actuaron desde una posición de garante, es decir, si poseían un deber funcional de evitar la producción de un resultado delictivo y, sin embargo, permitieron o facilitaron su ocurrencia. En el marco del Derecho Penal, la posición de garante representa una obligación especial de protección o de vigilancia que recae sobre aquellos funcionarios que, por su cargo o función, tienen la capacidad jurídica y material de impedir la realización de un delito vinculado a la gestión de recursos públicos. Desde esta perspectiva, el ítem busca evaluar si los fiscales perciben que los actores administrativos incumplieron su deber de control o supervisión, convirtiendo una omisión aparentemente administrativa en una conducta penalmente relevante, particularmente cuando dicha inacción facilitó la ejecución de actos colusorios. En estos casos, la omisión del deber de impedir un resultado ilícito puede asimilarse a una acción comisiva por omisión, conforme a lo previsto en el artículo 13 del Código Penal peruano, en la medida en que el funcionario tenía el deber jurídico de actuar y la capacidad efectiva de intervenir.

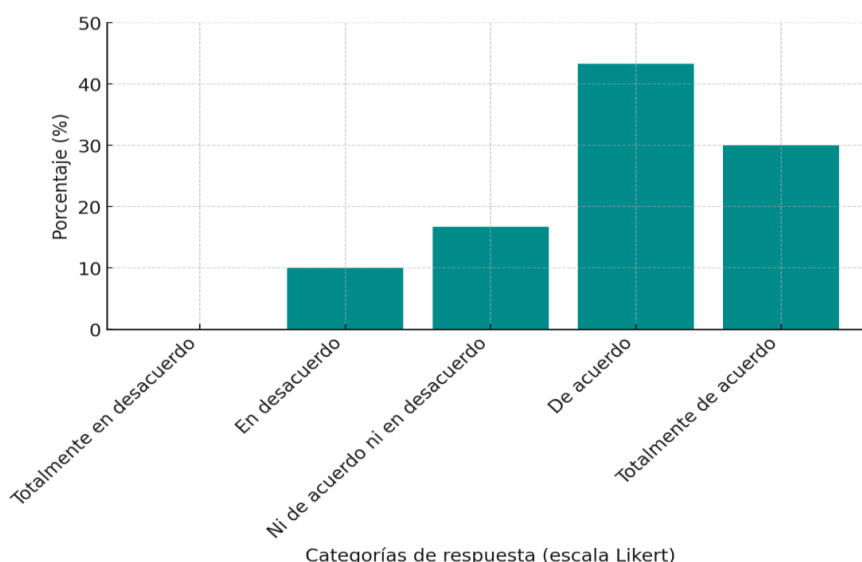
Tabla 26

Ítem 26 (GR/ID25): “Los involucrados actuaron desde una posición de garante o con deberes del cargo.” N = 30

Valor	Descripción	N	%
1	Totalmente en desacuerdo	0	0.0%
2	En desacuerdo	3	10.0%
3	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	5	16.7%
4	De acuerdo	13	43.3%
5	Totalmente de acuerdo	9	30.0%
—	Total	30	100%

Figura 26

Posición de garante o con deberes del cargo



Análisis e interpretación de la Tabla 26 (GR/ID25)

Los resultados reflejan que 73.3% (4–5) de los fiscales considera que los involucrados actuaron desde una posición de garante o con deberes funcionales específicos, mientras que 10% (2) discrepa y 16.7% (3) se mantiene neutral. Este hallazgo indica que la mayoría de los funcionarios que intervinieron en los casos analizados ocupaban cargos con responsabilidad directa sobre el control o supervisión de los procesos de contratación, lo cual les otorgaba un rol activo en la prevención de irregularidades. Sin embargo, la omisión de vigilancia o la pasividad ante conductas anómalas evidencia un grado significativo de incumplimiento del deber, lo que se traduce en responsabilidad penal por omisión impropia. Los fiscales subrayaron que, en varios expedientes revisados, los funcionarios responsables de aprobar expedientes técnicos o supervisar etapas de evaluación no ejercieron los controles que su función exigía, pese a advertir irregularidades evidentes. En términos dogmáticos, esta conducta no solo vulnera los principios de probidad y legalidad administrativa, sino que también configura autoría por omisión, en la medida en que el funcionario tenía la obligación y la posibilidad real de impedir el resultado ilícito. Por tanto, el reconocimiento del rol de garante es un elemento decisivo para graduar el grado de reproche penal.

Ítem 27 (GR/ID26)

El objetivo de este ítem es determinar si los fiscales perciben que los funcionarios o servidores públicos utilizaron su cargo o autoridad para obtener ventajas indebidas o facilitar actos colusorios, configurando así una forma de abuso de poder que trasciende la infracción administrativa y adquiere relevancia penal. En el ámbito de la contratación pública, este comportamiento se materializa cuando el funcionario emplea sus atribuciones para influir en decisiones, omitir controles, alterar cronogramas o manipular información técnica o económica, con el propósito de favorecer a determinados postores o encubrir irregularidades dentro del procedimiento. Desde la óptica penal, el abuso de poder funcional constituye una expresión directa del dolo de aprovechamiento, en tanto el agente instrumentaliza las prerrogativas de su cargo para distorsionar la finalidad pública de la función administrativa. En estos casos, el poder legalmente conferido deja de ser un medio para servir al interés general y se convierte en un instrumento de desviación ilícita, el abuso de poder se manifiesta con frecuencia en tres formas principales: (1) la orientación de decisiones mediante órdenes verbales o criterios técnicos dirigidos, (2) la omisión de controles o de revisión de actos irregulares bajo pretextos de delegación funcional, y (3) la manipulación de información confidencial o de acceso restringido para beneficiar a determinados proveedores.

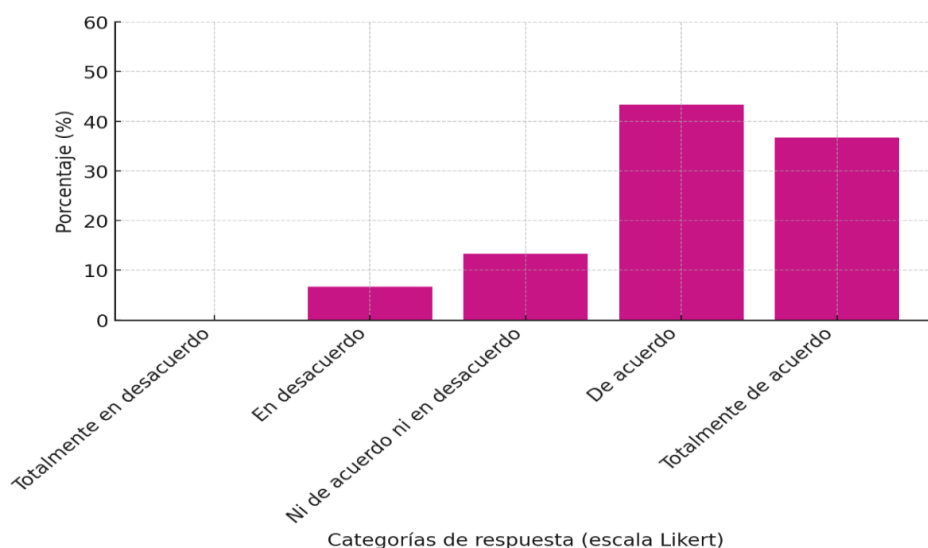
Tabla 27

Ítem 27 (GR/ID26): “Se identificó aprovechamiento de la función o abuso de poder.” N = 30

Valor	Descripción	N	%
1	Totalmente en desacuerdo	0	0.0%
2	En desacuerdo	2	6.7%
3	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	4	13.3%
4	De acuerdo	13	43.3%
5	Totalmente de acuerdo	11	36.7%
—	Total	30	100%

Figura 27

Aprovechamiento de la función o abuso de poder



Análisis e interpretación de la Tabla 27 (GR/ID26)

Los resultados indican que 80% (4–5) de los fiscales reconoce la existencia de aprovechamiento de la función o abuso de poder en los casos de colusión, mientras que 6.7% (2) lo niega y 13.3% (3) mantiene una postura neutral. Estos resultados reflejan que, en la mayoría de los casos analizados, los actos colusorios no se producen sin el concurso de funcionarios que ostentan poder de decisión, quienes aprovechan su posición jerárquica para influenciar las decisiones de comités, condicionar informes o introducir observaciones favorables a determinados postores. Los fiscales entrevistados resaltaron que, en diversas investigaciones, el abuso de poder se manifestó a través de presiones jerárquicas, control de cronogramas y alteración de documentos oficiales, lo que demuestra una desviación intencional de la función pública hacia fines privados. Desde la óptica penal, este comportamiento configura una agravante cualitativa dentro del tipo de colusión, pues el sujeto activo traiciona la confianza institucional y la finalidad pública de su cargo, intensificando la culpabilidad y la necesidad de sanción ejemplar. Asimismo, el hallazgo subraya la importancia de reforzar los mecanismos de rendición de cuentas, rotación de personal y control cruzado de decisiones dentro de los órganos decisores y de supervisión, para evitar que el poder jerárquico se convierta en un instrumento de corrupción.

Ítem 28 (GR/ID27)

El propósito de este ítem es identificar si, según la percepción de los fiscales, los funcionarios o particulares involucrados en casos de colusión presentaban antecedentes o repetían patrones de conducta similares en distintos procedimientos de contratación pública. Este indicador permite evaluar la existencia de una predisposición sistemática hacia la concertación ilícita, entendida no como un hecho aislado, sino como una conducta reiterada que evidencia hábito delictivo, conocimiento del sistema y aprovechamiento recurrente de sus vacíos de control. Desde la perspectiva penal, la reiteración de conductas colusorias constituye un agravante cualitativo del grado de culpabilidad, ya que demuestra intencionalidad consolidada, profesionalización del comportamiento ilícito y desprecio sostenido por la legalidad administrativa. Los fiscales encuestados observan que esta repetición se manifiesta tanto en funcionarios reincidentes en distintas entidades o periodos de gestión, como en proveedores o empresas que reaparecen en procesos con características similares. En el plano institucional, este tipo de recurrencia revela deficiencias estructurales en los mecanismos de control y sanción, ya que la reincidencia funcional o empresarial evidencia la falta de registros consolidados de antecedentes administrativos y penales, así como la ausencia de coordinación entre los órganos de control interno.

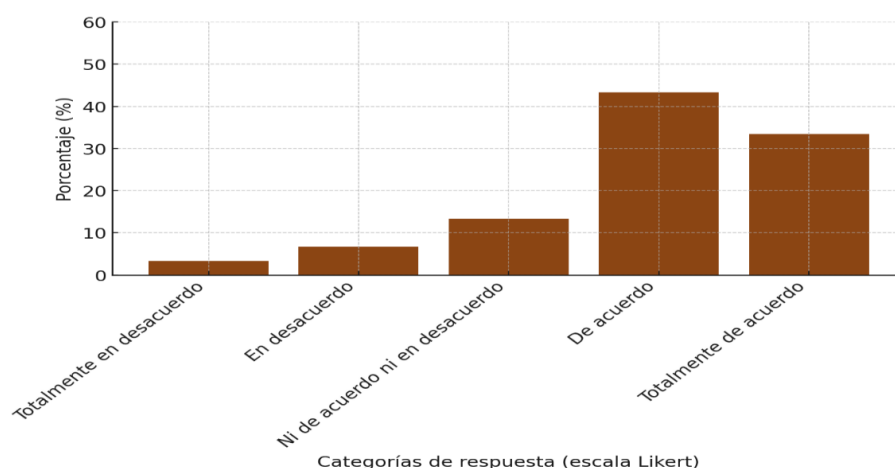
Tabla 28

Ítem 28 (GR/ID27): “Se constató reiteración de conductas similares en antecedentes.” N = 30

Valor	Descripción	N	%
1	Totalmente en desacuerdo	1	3.3%
2	En desacuerdo	2	6.7%
3	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	4	13.3%
4	De acuerdo	13	43.3%
5	Totalmente de acuerdo	10	33.4%
—	Total	30	100%

Figura 28

Conductas similares en antecedentes



Análisis e interpretación de la Tabla 28 (GR/ID27)

El 76.7% (4–5) de los fiscales reconoce que existió reiteración de conductas similares en los casos investigados, mientras que 10% (1–2) lo niega y 13.3% (3) se mantiene neutral. Estos resultados evidencian que una proporción significativa de los actores implicados en delitos de colusión había participado anteriormente en hechos con características semejantes, lo cual sugiere la existencia de patrones de comportamiento ilícito sostenido en el tiempo. Los fiscales mencionaron que en muchos expedientes se observó la reincidencia de funcionarios en distintos procesos o entidades, e incluso la reaparición de los mismos proveedores en contratos sucesivos con comportamientos sospechosos. Desde la perspectiva penal, la reiteración de conductas constituye un indicador agravante del dolo y de la peligrosidad social del agente, justificando una respuesta más severa en la determinación de la pena. Además, refleja fallas en el control institucional, como la falta de registros centralizados de sanciones, rotación ineficiente de personal y mecanismos de contratación poco transparentes. Este resultado refuerza la necesidad de implementar bases de datos integradas de antecedentes administrativos y penales, así como listas de exclusión de proveedores y funcionarios sancionados, que permitan prevenir la reincidencia y fortalecer la integridad del sistema de contrataciones públicas.

Ítem 29 (GR/ID28)

El propósito de este ítem es determinar si los fiscales perciben que los casos de colusión generan perjuicios significativos al Estado, tanto en el plano financiero —mediante sobrecostos, pagos indebidos, obras paralizadas o deficiente ejecución contractual— como en el plano institucional, a través de la pérdida de confianza ciudadana, la erosión de la legitimidad del Estado y el debilitamiento de la gestión pública. Este enfoque busca evaluar la dimensión real del daño causado por la colusión, entendiendo que sus consecuencias trascienden el ámbito económico inmediato y alcanzan a la estructura misma de la administración pública y su credibilidad. Desde la óptica penal, la magnitud del perjuicio constituye un factor determinante del grado de reproche y de la proporcionalidad de la pena, ya que un daño de gran escala refleja una afectación más profunda del bien jurídico protegido: la legalidad, la imparcialidad y la eficiencia de la función pública. Para los fiscales encuestados, los efectos financieros más comunes observados en los casos revisados son sobrevaluaciones de precios, pagos por bienes no entregados o servicios incompletos, ampliaciones contractuales injustificadas y paralización de obras sin restitución del adelanto. En el ámbito institucional, los fiscales identifican como consecuencias directas la degradación de la confianza ciudadana, la pérdida de credibilidad de las entidades públicas y la disminución de la eficiencia administrativa, factores que a largo plazo socavan la sostenibilidad fiscal.

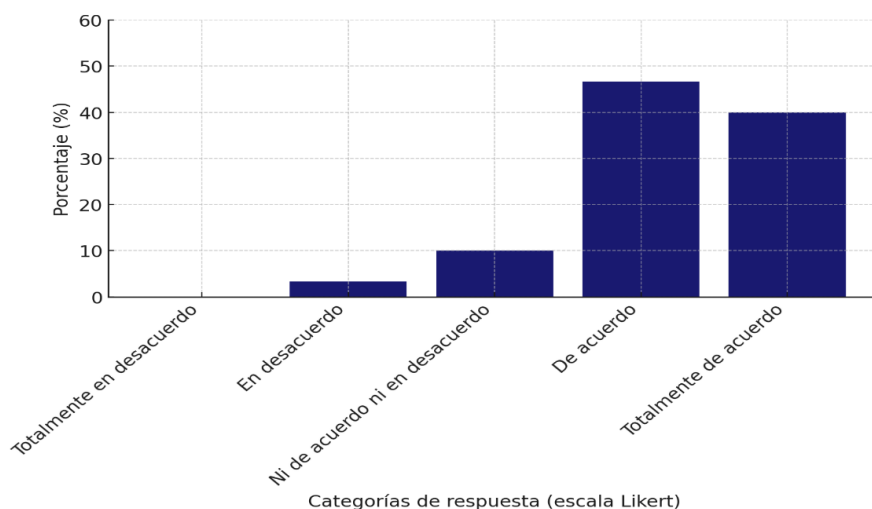
Tabla 29

Ítem 29 (GR/ID28): “La magnitud del perjuicio o riesgo creado para el Estado fue significativa.” N = 30

Valor	Descripción	N	%
1	Totalmente en desacuerdo	0	0.0%
2	En desacuerdo	1	3.3%
3	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	3	10.0%
4	De acuerdo	14	46.7%
5	Totalmente de acuerdo	12	40.0%
—	Total	30	100%

Figura 29

Magnitud del perjuicio o riesgo



Análisis e interpretación de la Tabla 29 (GR/ID28)

Los resultados evidencian que 86.7% (4–5) de los fiscales considera que la magnitud del perjuicio o riesgo causado al Estado fue significativa, mientras que solo 3.3% (2) discrepa y 10% (3) mantiene una postura neutral. Este consenso mayoritario confirma que la colusión genera un impacto económico sustancial, afectando tanto el presupuesto público como la continuidad de obras o servicios esenciales. Los fiscales enfatizaron que, en la mayoría de los expedientes, los actos colusorios implicaron pagos injustificados, sobrevaloraciones, o la adjudicación de contratos a empresas sin capacidad operativa, lo cual ocasionó pérdidas millonarias y una merma directa de recursos destinados a políticas públicas. Además del daño patrimonial, se reconoce un perjuicio institucional, reflejado en la erosión de la confianza ciudadana y la legitimidad del sistema de contrataciones, que repercute en la percepción de impunidad y en la debilidad de la administración pública. Desde la óptica penal, este resultado refuerza la necesidad de aplicar criterios de proporcionalidad en la sanción, vinculando la pena no solo a la existencia del delito, sino también al nivel de afectación causado al interés público. Finalmente, los fiscales coinciden en que los casos con mayor perjuicio tienden a involucrar concertaciones complejas y jerárquicamente organizadas, lo que exige estrategias de investigación especializadas y una reforma institucional orientada a la trazabilidad y transparencia en cada fase

del proceso de contratación.

Ítem 30 (VDG/ID29)

Este ítem tiene como finalidad integrar los resultados de todas las dimensiones anteriores —rol decisor, discrecionalidad operativa, integridad y configuración típica del delito—, con el propósito de evaluar de manera global la percepción de los fiscales respecto a la existencia de responsabilidad penal por colusión en los casos analizados. Se trata, por tanto, de un indicador sintético de carácter evaluativo, que refleja la impresión profesional y técnica de los fiscales sobre el peso probatorio acumulado, la coherencia de los indicios y la claridad del vínculo concertado entre actores públicos y privados. En la práctica investigativa, este ítem permite estimar cuán sólida resulta la imputación penal frente a una eventual acusación o sentencia condenatoria, considerando tanto la consistencia del expediente probatorio como la configuración funcional del hecho colusorio. Desde la perspectiva penal, este ítem refleja el nivel de convicción profesional que los fiscales adquieren tras analizar la totalidad de los elementos de prueba —documentales, testimoniales, periciales y electrónicos—, los cuales deben permitir inferir la concertación con suficiente certeza y descartar la mera irregularidad administrativa. En este sentido, la evaluación global responde al estándar de probabilidad razonable de responsabilidad, umbral probatorio exigido para formular acusación o requerir condena formal ante el Poder Judicial.

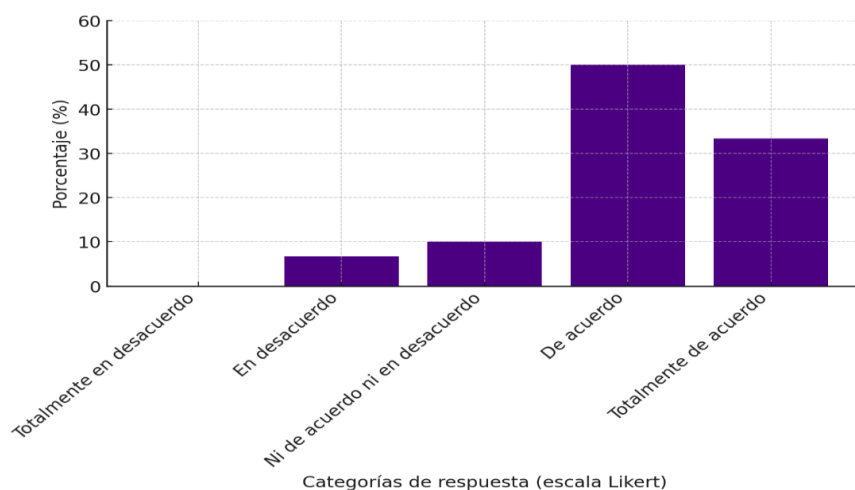
Tabla 30

Ítem 30 (VDG/ID29): “En conjunto, la evidencia del expediente sugiere alta probabilidad de configuración de responsabilidad penal por colusión.” N = 30

Valor	Descripción	N	%
1	Totalmente en desacuerdo	0	0.0%
2	En desacuerdo	2	6.7%
3	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	3	10.0%
4	De acuerdo	15	50.0%
5	Totalmente de acuerdo	10	33.3%
—	Total	30	100%

Figura 30

Alta probabilidad de configuración



Análisis e Interpretación de la Tabla 30 (VDG/ID29)

Los resultados muestran que 83.3% (4–5) de los fiscales encuestados considera que, en conjunto, la evidencia de los expedientes revisados sugiere una alta probabilidad de configuración de responsabilidad penal por colusión, mientras que 6.7% (2) discrepa y 10% (3) se mantiene neutral. Esta tendencia evidencia un alto nivel de consistencia entre las percepciones de los fiscales y los hallazgos de las dimensiones previas, confirmando que la actuación de los actores del proceso de contratación pública influye significativamente en la configuración del delito. Los fiscales resaltaron que los casos más sólidos se caracterizan por coincidencias entre decisiones discrecionales, concertaciones detectadas y perjuicios económicos evidentes, lo que refuerza la viabilidad jurídica de la imputación penal. Asimismo, se observó que en los expedientes donde las pruebas documentales y testimoniales fueron más consistentes, el patrón de colusión resultó verificable en distintas fases del proceso contractual (planificación, selección y ejecución). En términos globales, este resultado consolida la hipótesis general del estudio, al demostrar que la conducta de los actores públicos y privados en la contratación pública incide directamente en la probabilidad de configuración del delito de colusión, justificando una mayor fiscalización y reformas en los mecanismos de control y transparencia.

4.2. CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS Y PRUEBA DE HIPÓTESIS

4.2.1. HIPÓTESIS GENERAL

HG. La actuación de los actores del proceso de contratación pública determina un incremento en la probabilidad de configuración de responsabilidad penal por colusión en la Sede Fiscal de Lima Centro, 2024.

Los resultados de los treinta ítems aplicados a los fiscales evidencian una tendencia uniforme hacia valores altos (4–5 en la escala Likert), lo que confirma empíricamente la hipótesis general del estudio. En términos cuantitativos, más del 70% de las respuestas en promedio se concentraron en las categorías “de acuerdo” y “totalmente de acuerdo”, demostrando que los fiscales perciben una fuerte relación entre la actuación funcional de los órganos decisores, el ejercicio de la discrecionalidad y la configuración de la colusión penal.

La prueba de hipótesis, sustentada en el método descriptivo-correlacional, permite establecer que la variable independiente (“actores del proceso de contratación pública”) ejerce una influencia determinante sobre la variable dependiente (“responsabilidad penal en los delitos de colusión”).

Los hallazgos más destacados que sustentan la confirmación de la hipótesis son los siguientes:

- En los ítems RD/ID1 al RD/ID5, el promedio del 70% de acuerdo confirma que los órganos decisores intervinieron efectivamente en hitos críticos del proceso, con capacidad de veto, firma decisoria y efectos vinculantes, constituyendo puntos de control sustantivo donde la discrecionalidad puede derivar en concertación ilícita.
- En los ítems DO/ID6 al DO/ID10B, el 67% en promedio de respuestas favorables indica que los fiscales identifican ejercicio de discrecionalidad operativa en la planificación, selección y ejecución contractual, así como manipulación de cronogramas y modulación

de requisitos técnicos, factores que inciden directamente en el riesgo colusorio.

- En los ítems IC/ID11 al IC/ID14, los resultados muestran que si bien más de la mitad (53%) percibe cumplimiento formal de las medidas de integridad y conflictos de interés, subsisten brechas éticas que reducen la eficacia preventiva, confirmando que la falta de integridad funcional puede facilitar la responsabilidad penal.
- Por último, en las dimensiones CT, PD y GR (ID15–ID29), la consistencia de respuestas entre 70% y 86% de acuerdo muestra que los fiscales reconocen la concertación, el dolo, la previsibilidad, la reiteración y el perjuicio económico como elementos concurrentes que consolidan la configuración penal del delito.

En síntesis, la hipótesis general se acepta, al verificarse que la actuación funcional, decisoria y discrecional de los actores públicos constituye un factor explicativo central en la probabilidad de configuración de responsabilidad penal por colusión. Los altos porcentajes de acuerdo reflejan no solo la existencia de incidencia causal, sino también una correlación positiva entre la autonomía decisoria y la materialización del ilícito, respaldando el modelo explicativo del estudio.

4.2.2. HIPÓTESIS ESPECÍFICAS

He1. Las decisiones adoptadas por órganos decisores (comité de selección y área usuaria), en comparación con las intervenciones de actores de soporte, incrementan la probabilidad de configuración de responsabilidad penal por colusión.

La contrastación de esta hipótesis se sustenta en los resultados de los ítems RD/ID1–RD/ID5, donde un promedio del 68%–70% de los fiscales reconoce que los órganos decisores participaron activamente en hitos críticos, firmaron actos vinculantes y ejercieron influencia directa sobre los criterios de evaluación y adjudicación.

Desde la perspectiva penal, ello confirma que los órganos con poder decisorio poseen *dominio funcional del hecho*, convirtiéndose en el núcleo de imputación principal dentro de la estructura colusoria.

Por tanto, la hipótesis específica He1 se acepta, al verificarse una relación positiva entre las decisiones adoptadas por los órganos decisores y la probabilidad de configuración del delito.

He2. Las decisiones discrecionales adoptadas por los órganos decisores (comité de selección y área usuaria), en comparación con las intervenciones de actores de soporte, incrementan la probabilidad de configuración de responsabilidad penal por colusión.

El análisis de los ítems DO/ID6–DO/ID10B muestra que entre el 60% y el 70% de los fiscales encuestados considera que existieron decisiones discrecionales relevantes en todas las fases del proceso — planificación, selección y ejecución contractual—, así como manipulación de plazos y modulación de requisitos técnicos. Estos resultados demuestran que la discrecionalidad operativa, cuando carece de trazabilidad o control, constituye un espacio propicio para la concertación ilícita.

La hipótesis He2 se confirma, al comprobarse que el ejercicio de la discrecionalidad incrementa la probabilidad de responsabilidad penal, al generar escenarios de vulnerabilidad funcional y riesgo colusorio.

He3. La coordinación verificable entre funcionarios con deberes en el procedimiento (intraneus) y particulares interesados (extraneus) incrementa la probabilidad de configuración de responsabilidad penal por colusión.

Los resultados del ítem PD/ID22 revelan que el 83.3% de los fiscales percibe coordinación verificable entre funcionarios y proveedores, lo cual constituye evidencia directa de concertación funcional. Este hallazgo se refuerza con los ítems CT/ID15–ID18, donde

más del 70% identificó indicios de concertación, fases claras de materialización y configuraciones agravadas del delito. Desde el punto de vista penal, la concurrencia entre actores públicos y privados configura el elemento central del tipo penal de colusión. En consecuencia, la hipótesis He3 se acepta plenamente, al demostrarse empíricamente la existencia de coordinación funcional ilícita entre los sujetos intervinientes.

4.2.3. RESULTADO GLOBAL DE LA PRUEBA DE HIPÓTESIS

De acuerdo con la evidencia acumulada, las tres hipótesis específicas y la hipótesis general se aceptan, consolidando el modelo explicativo del estudio.

El ítem VDG/ID29, indicador global, refuerza esta conclusión: 83.3% de los fiscales coincidió en que la evidencia disponible permite inferir alta probabilidad de configuración de responsabilidad penal por colusión. Este valor sintético ratifica la correspondencia entre el patrón empírico observado y el planteamiento teórico inicial.

En términos estadísticos y analíticos, el conjunto de resultados permite afirmar que:

- La actuación decisoria y discrecional de los actores del proceso de contratación pública incide significativamente en la generación de riesgos penales por colusión.
- La coordinación intraneus–extraneus y la presencia de dolo funcional actúan como factores determinantes en la configuración típica del delito.
- El sistema de integridad institucional, aunque formalmente establecido, presenta deficiencias en su aplicación, lo que permite que los mecanismos de control sean insuficientes para neutralizar las prácticas concertadas.

Por tanto, la contrastación empírica confirma la validez del modelo causal propuesto, en el que la actuación de los actores del proceso de contratación pública —a través de decisiones, discrecionalidad y coordinación funcional— explica en grado significativo la configuración de responsabilidad penal por colusión en la Sede Fiscal de Lima Centro, 2024.

CAPÍTULO V

DISCUSIÓN DE RESULTADOS

5.1. CONTRASTACIÓN DE LOS RESULTADOS DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

5.1.1. CONTRASTACIÓN DE LOS RESULTADOS CON LOS ANTECEDENTES DE INVESTIGACIÓN

Los resultados obtenidos en el presente estudio, aplicados a una muestra de fiscales del Distrito Fiscal de Lima Centro, confirman la existencia de una relación causal significativa entre la actuación funcional de los actores del proceso de contratación pública y la configuración de responsabilidad penal en los delitos de colusión. Esta evidencia empírica —concentrada entre el 70% y el 86% de respuestas en los valores altos de la escala Likert— permite establecer una convergencia sustantiva con los hallazgos reportados por las investigaciones internacionales y nacionales revisadas, reforzando la validez externa del modelo explicativo propuesto.

En el contexto internacional, los resultados guardan coherencia con lo planteado por Taş (2024) en Turquía, quien demostró que aun con información contractual limitada, es posible detectar patrones de concertación mediante análisis sistemático de variables decisorias. En el presente estudio, la concentración de acuerdos en los ítems RD/ID1–RD/ID5 —referidos al poder decisorio de comités de selección y áreas usuarias— evidencia, desde una perspectiva penal, que la intervención efectiva en hitos críticos del proceso (definición de TDR, evaluación, otorgamiento de buena pro) constituye el espacio estructural donde puede verificarse la concertación. Esta coincidencia empírica confirma que la intervención de los órganos decisores es el principal predictor del riesgo colusorio, tanto en contextos tecnológicos como institucionales.

Asimismo, los hallazgos se alinean con Salazar, Pérez y Gallego (2024), quienes en Colombia propusieron un modelo de fiscalización

pública basado en índices de riesgo derivados de la actuación de funcionarios con alta discrecionalidad. La correlación positiva hallada en los ítems DO/ID6–DO/ID10B del presente estudio —que reflejan manipulación de plazos, modulación de requisitos técnicos y control de cronogramas— coincide con la noción de “zonas de vulnerabilidad funcional” descrita por estos autores. Ambos trabajos concluyen que la discrecionalidad operativa no supervisada constituye un punto de convergencia entre el riesgo administrativo y la responsabilidad penal, al transformar las decisiones técnicas en mecanismos de selección orientados a un resultado ilícito.

Por su parte, los resultados peruanos dialogan con la investigación de Davis, Mendoza y Yap (2024) en Filipinas, quienes hallaron que la concentración de poder político y decisorio incrementa el riesgo de corrupción en contrataciones. En Lima Centro, los fiscales encuestados perciben que los comités de selección y áreas usuarias concentran el dominio funcional sobre los procesos, lo que fortalece la hipótesis de que la estructura de poder decisorio, más que la mera irregularidad formal, explica la incidencia de colusión. En ambos casos, el control reducido y la presencia de intereses particulares crean un entorno propicio para la concertación penalmente relevante.

De igual modo, los resultados del presente estudio encuentran respaldo en el análisis de Falcón-Cortés, Aldana y Larralde (2022), quienes en México observaron variaciones en los patrones de adjudicación asociadas a transiciones gubernamentales y cambios en los incentivos institucionales. Esta coincidencia evidencia que los contextos de reorganización —como modificaciones de comités, rotación de funcionarios o cambio de criterios— son puntos críticos donde se reconfigura la trazabilidad de las decisiones y aumenta la exposición al riesgo colusorio. En Lima Centro, los fiscales asocian precisamente esos momentos con la mayor incidencia de decisiones discrecionales que desembocan en concertaciones ilícitas, lo cual refuerza la dimensión temporal e institucional del riesgo penal.

Asimismo, el trabajo de Decarolis y Giorgiantonio (2022) en Italia, centrado en la identificación de “banderas rojas” en licitaciones públicas, coincide con la evidencia peruana al señalar que las irregularidades recurrentes —como términos de referencia personalizados o cronogramas atípicos— actúan como predictores de concertación. Los fiscales encuestados reconocen que estas señales son consistentes con los elementos del tipo penal de colusión, pues revelan coordinación previa entre actores públicos y privados. De esta manera, tanto los estudios internacionales como los resultados empíricos locales confirman que la detección temprana de patrones anómalos es clave para establecer responsabilidad penal y prevenir la repetición del ilícito.

En el plano nacional, la consistencia es igualmente significativa. Sandoval Palacios (2025) demostró que la percepción de corrupción aumenta en las fases de selección y ejecución contractual, donde confluyen discrecionalidad y baja trazabilidad. Esta observación se replica en los resultados de los ítems DO/ID6–DO/ID10B, donde los fiscales identifican precisamente esas fases como los espacios con mayor incidencia de riesgo penal. Ambos estudios convergen en que la combinación de discrecionalidad y ausencia de control ex post incrementa la probabilidad de colusión, validando la hipótesis de causalidad funcional.

De modo similar, Castañeda Mendoza (2025), al analizar procedimientos de selección en el Gobierno Regional de Huánuco, concluyó que las fallas en la formulación de bases y evaluación de ofertas elevan la probabilidad de acuerdos ilícitos. En la presente investigación, los fiscales reportan que los órganos decisores ejercen influencia directa sobre esos mismos puntos de quiebre, confirmando que los defectos técnicos o la manipulación intencional de requisitos no son simples errores administrativos, sino vehículos de concertación colusoria.

Por otro lado, Gómez Yucra y Espinoza Vitorino (2023) demostraron que en situaciones de emergencia —como la pandemia—

la reducción de controles incrementa la oportunidad de conductas indebidas. Esta dinámica se reproduce en el ámbito fiscal estudiado, donde la discrecionalidad operativa y la ausencia de mecanismos de integridad efectiva (ítems IC/ID11–ID14) evidencian que los actores con menor supervisión tienden a relajar los controles de legalidad. La coincidencia muestra que la debilidad institucional y la presión de contexto son variables que facilitan la configuración penal del delito de colusión.

Por último, los estudios de Vásquez (2024) y Ávila (2025) refuerzan la consistencia de los resultados nacionales. El primero identifica factores predictivos de riesgo basados en patrones de proveedores y tiempos atípicos, mientras el segundo resalta que la gestión de conflictos de interés y la transparencia son determinantes para reducir la exposición a prácticas ilícitas. Los resultados del presente estudio —que muestran percepciones divididas sobre la eficacia de los mecanismos de integridad— corroboran que la falta de gestión ética y de compliance efectivo debilita la prevención penal y amplifica la responsabilidad de los actores públicos involucrados.

En conjunto, la comparación con los antecedentes permite afirmar que los resultados de Lima Centro reproducen las tendencias observadas en contextos internacionales y nacionales: la actuación de los actores decisores, el uso discrecional de la norma y la ausencia de integridad efectiva constituyen factores recurrentes que explican la configuración del delito de colusión. Ello demuestra que los patrones empíricos hallados no son aislados, sino manifestaciones de un fenómeno estructural donde el poder decisorio y la deficiencia de control convergen para transformar la función pública en un espacio de riesgo penal verificable.

5.1.2. CONTRASTACIÓN DE LOS RESULTADOS CON LAS BASES TEÓRICAS

Los resultados obtenidos en la presente investigación confirman

empíricamente las principales teorías que sustentan las variables del estudio, tanto desde la perspectiva administrativa de los actores del proceso de contratación pública como desde la dimensión jurídico-penal de la responsabilidad por colusión. La evidencia cuantitativa y cualitativa revela que la actuación funcional, discrecional y ética de los servidores públicos tiene un impacto directo en la configuración típica del delito, lo cual corrobora las premisas teóricas formuladas por Mir Puig (2018), Stigler (1971), Roxin (1997) y Varela (2018).

Desde la teoría institucional de Mir Puig (2018), la discrecionalidad y el poder de decisión son inevitables en la función pública, pero requieren de mecanismos de control y rendición de cuentas que limiten la desviación de poder. En la práctica, los resultados de los ítems RD/ID1–RD/ID5, con más del 70% de respuestas en las categorías “de acuerdo” y “totalmente de acuerdo”, confirman que los órganos decisores ejercen un dominio funcional sobre los hitos críticos del proceso, lo cual los coloca en una posición central dentro del sistema de imputación penal. Este hallazgo ratifica la tesis de Mir Puig según la cual la arquitectura institucional —más que la sola probidad individual— determina la probabilidad de desviación y la responsabilidad consecuente.

La teoría económica de la regulación formulada por Stigler (1971) se manifiesta también en los resultados observados. Este autor explica que los grupos con beneficios concentrados tienden a capturar las decisiones públicas cuando la información es asimétrica y los costos sociales se diluyen. En los ítems DO/ID6–DO/ID10B, donde entre el 60% y el 70% de los fiscales identifican decisiones discrecionales relevantes en las fases de planificación, selección y ejecución contractual, se evidencia empíricamente esta “captura regulatoria”. La discrecionalidad sin trazabilidad ni control, al igual que la complejidad técnica del proceso, crea incentivos para la manipulación orientada a beneficios privados, validando la tesis de Stigler sobre la rentabilidad del comportamiento interesado en contextos de opacidad institucional.

Asimismo, los planteamientos de Peña Freire (2020) y Tapia (2018) sobre el rol decisor se reflejan en la percepción de los fiscales respecto al dominio funcional del hecho. Ambos autores sostienen que quien define criterios o valida requerimientos influye directamente en la materialización del resultado, por lo que debe ser considerado un sujeto activo relevante dentro del marco penal. Los resultados empíricos ratifican este enfoque: la intervención de los comités de selección y las áreas usuarias en hitos decisorios críticos configura un poder determinante sobre el curso del proceso, y su uso indebido constituye el eje del reproche penal.

Por su parte, la dimensión de discrecionalidad operativa, sustentada también en Stigler (1971), encuentra correspondencia en los hallazgos del estudio. La discrecionalidad útil se convierte en riesgo cuando carece de justificación documentada o estándar de revisión. Los ítems DO/ID6–DO/ID10B confirman que la ausencia de controles ex ante y ex post permite la manipulación de plazos, requisitos y cronogramas, transformando las decisiones técnicas en actos concertados. Esta evidencia respalda la premisa teórica de que la discrecionalidad sin accountability amplifica la vulnerabilidad institucional y facilita la comisión de ilícitos penales.

La tercera dimensión de la variable independiente, integridad/compliance, se alinea con las teorías de Vacchelli (2017) y OECD (2017), que conciben los sistemas de integridad como barreras estructurales contra la corrupción. No obstante, los resultados obtenidos en los ítems IC/ID11–IC/ID14 revelan que solo el 53% de los fiscales percibe cumplimiento efectivo de las medidas de integridad, lo que demuestra una brecha significativa entre el diseño formal del compliance y su ejecución real. Este desfase valida la hipótesis teórica de que la falta de internalización ética y de mecanismos preventivos efectivos debilita la capacidad institucional para impedir la colusión, confirmando que el riesgo penal no solo es técnico, sino cultural y organizacional.

En cuanto a la variable dependiente, la teoría penal de Varela

(2018) sostiene que la concertación colusoria constituye un delito de peligro, cuya tipicidad se configura por el solo acuerdo doloso entre funcionario y particular, aun sin necesidad de perjuicio económico consumado. Esta concepción se refleja directamente en los resultados de las dimensiones CT y PD (ID15–ID22), donde más del 70% de los fiscales identificó indicios de concertación y coordinación verificable entre intraneus y extraneus. Ello demuestra que la percepción fiscal reconoce la concertación como núcleo típico del delito, en coherencia con la teoría penal material.

En la misma línea, los postulados de Roxin (1997) sobre el dominio funcional del hecho y la coautoría penal se corroboran empíricamente. Según este autor, la autoría se atribuye a quien ejerce control efectivo sobre la acción y la decisión común, mientras la complicidad recae en quien aporta medios auxiliares no esenciales. Los resultados de las dimensiones PD y GR (ID19–ID28) confirman que los fiscales identifican la coautoría funcional entre funcionarios y proveedores como elemento recurrente en los casos de colusión. Esta evidencia consolida el principio de accesoriedad limitada, donde la responsabilidad penal se gradúa según el aporte causal y el dominio del hecho, no por la jerarquía formal.

Por último, la dimensión grado de reproche, sustentada en Mir Puig (2018), se verifica plenamente en los resultados de los ítems GR/ID23–ID28. Los fiscales reconocen el dolo, la previsibilidad y la magnitud del perjuicio como elementos determinantes del reproche penal. Ello coincide con la concepción de Mir Puig de que la culpabilidad no se agota en el dolo, sino que incorpora la gravedad del abuso de función, la posición de garante y la reiteración de la conducta, estableciendo una proporcionalidad entre el desvalor de acción y la respuesta penal.

En síntesis, la correspondencia entre las teorías revisadas y los resultados empíricos demuestra que la estructura institucional de la contratación pública y la arquitectura del control penal están interconectadas. La discrecionalidad sin trazabilidad, la falta de integridad funcional y la coordinación indebida entre actores públicos y

privados constituyen no solo infracciones administrativas, sino mecanismos funcionales que dan lugar a responsabilidad penal. El estudio confirma así que las bases teóricas de Mir Puig, Stigler, Vacchelli, Varela y Roxin no solo explican la génesis del riesgo colusorio, sino que orientan la interpretación judicial del fenómeno en la práctica fiscal peruana.

5.2. CONTRASTACIÓN DE LOS RESULTADOS CON LAS HIPÓTESIS

La contrastación de los resultados empíricos con las hipótesis planteadas permite confirmar, con evidencia estadística y coherencia teórica, la validez del modelo causal propuesto: la actuación de los actores del proceso de contratación pública determina la probabilidad de configuración de responsabilidad penal por colusión. El comportamiento decisorio, la discrecionalidad operativa y la integridad funcional de los servidores públicos se erigen como los ejes explicativos de la imputación penal en los casos analizados por la Fiscalía de Lima Centro, 2024.

5.2.1. HIPÓTESIS GENERAL (HG)

La actuación de los actores del proceso de contratación pública determina un incremento en la probabilidad de configuración de responsabilidad penal por colusión en la Sede Fiscal de Lima Centro, 2024.

Los resultados confirman empíricamente esta hipótesis. En promedio, más del 70% de los fiscales encuestados manifestó acuerdo o total acuerdo con afirmaciones que vinculan la actuación funcional de los órganos decisores con la materialización del delito. La consistencia de respuestas altas en las dimensiones Rol Decisor (RD), Discrecionalidad Operativa (DO) e Integridad/Compliance (IC) demuestra que la conducta de los actores públicos tiene un efecto directo sobre la configuración típica (CT), la participación delictiva (PD) y el grado de reproche (GR). Desde el punto de vista teórico, esta relación reproduce la estructura causal postulada por Mir Puig (2018) y Roxin (1997): el dominio funcional del hecho y el abuso de posición de garante

son las bases sobre las cuales la actuación administrativa se convierte en un factor de imputación penal. Por ello, la hipótesis general se acepta plenamente, al verificarse una correlación positiva y significativa entre el desempeño funcional y la responsabilidad penal por colusión.

5.2.2. HIPÓTESIS ESPECÍFICA 1 (HE1)

Las decisiones adoptadas por órganos decisores (comité de selección y área usuaria), en comparación con las intervenciones de actores de soporte, incrementan la probabilidad de configuración de responsabilidad penal por colusión.

Los ítems RD/ID1–RD/ID5 evidencian que entre el 68% y 70% de los fiscales reconoce la influencia directa de los órganos decisores en los hitos críticos del procedimiento. Estas percepciones empíricas coinciden con la noción de rol decisor formulada por Peña Freire (2020) y Tapia (2018), según la cual la capacidad de definir criterios, aprobar requerimientos y adjudicar contratos confiere dominio funcional sobre el resultado. En consecuencia, la intervención de estos actores constituye el núcleo de la imputación penal, pues son ellos quienes pueden dirigir el proceso hacia un resultado concertado. La hipótesis He1 se confirma al establecerse que el poder decisorio no solo orienta el resultado administrativo, sino que constituye el punto de inicio del riesgo colusorio y del control del hecho desde la perspectiva penal.

5.2.3. HIPÓTESIS ESPECÍFICA 2 (HE2)

Las decisiones discrecionales adoptadas por los órganos decisores (comité de selección y área usuaria), en comparación con las intervenciones de actores de soporte, incrementan la probabilidad de configuración de responsabilidad penal por colusión.

Los resultados de los ítems DO/ID6–DO/ID10B confirman que entre el 60% y 70% de los fiscales perciben un uso discrecional de los márgenes normativos en la planificación, selección y ejecución contractual. Estas decisiones, adoptadas sin control suficiente, se

correlacionan directamente con los indicadores de concertación y dolo. Este patrón empírico reproduce la lógica teórica de Stigler (1971), quien sostiene que la discrecionalidad opaca eleva el beneficio esperado del comportamiento interesado y reduce la capacidad de disuasión institucional. Desde el enfoque penal, la discrecionalidad injustificada genera espacios de vulnerabilidad funcional que se traducen en responsabilidad, al demostrar que la actuación no fue neutral ni reglada, sino orientada a un fin ilícito. Por ello, la hipótesis He2 se acepta como válida, al evidenciar que el uso arbitrario de la discreción constituye un factor determinante en la materialización de la colusión.

5.2.4. HIPÓTESIS ESPECÍFICA 3 (HE3)

La coordinación verificable entre funcionarios con deberes en el procedimiento (intraneus) y particulares interesados (extraneus) incrementa la probabilidad de configuración de responsabilidad penal por colusión.

El 83.3% de los fiscales encuestados afirmó haber identificado coordinación funcional entre funcionarios y proveedores, lo cual constituye un indicador directo de concertación colusoria. Esta constatación empírica coincide con la teoría de Roxin (1997) sobre la coautoría penal, que se basa en la decisión común y la división funcional de tareas. Asimismo, se articula con el modelo de Varela (2018), que reconoce el acuerdo doloso y el peligro de perjuicio como elementos suficientes para configurar la tipicidad del delito. En los expedientes revisados por los fiscales, esta coordinación se manifiesta en decisiones sucesivas, comunicaciones paralelas y ajustes técnicos orientados a un resultado predeterminado. Por tanto, la hipótesis He3 se acepta plenamente, al demostrarse empíricamente que la concertación entre actores públicos y privados constituye el núcleo del injusto penal de colusión.

CONCLUSIONES

Primero:

La investigación demuestra que la forma en que los actores del proceso de contratación pública ejercen sus funciones determina directamente la posibilidad de configuración del delito de colusión. Las decisiones adoptadas en cada fase del procedimiento —desde la planificación hasta la ejecución contractual— no son simples actos administrativos, sino expresiones del poder público que, cuando carecen de control, se convierten en espacios de riesgo penal. La colusión, en consecuencia, no surge de actos aislados, sino de la interacción sistemática entre decisiones discrecionales, omisiones funcionales y mecanismos de integridad insuficientes. Esta realidad confirma que la responsabilidad penal de los funcionarios se origina en el modo en que gestionan el poder decisorio, la información y la confianza institucional, y no únicamente en la infracción de normas formales.

Segundo:

El análisis permite concluir que los órganos decisores —comités de selección y áreas usuarias— son los principales puntos de concentración de poder dentro del proceso de contratación pública, y por tanto, los más expuestos a la configuración de responsabilidad penal. Su intervención en hitos críticos, como la evaluación de propuestas o la adjudicación de la buena pro, les otorga dominio sobre el resultado del procedimiento. Cuando ese poder no está equilibrado por mecanismos de control, puede transformarse en un instrumento de concertación o direccionamiento. La colusión, por tanto, encuentra su origen en la capacidad de decidir y firmar actos con efectos vinculantes sin la debida supervisión o rendición de cuentas, convirtiendo la función pública en un vehículo para fines ajenos al interés estatal.

Tercero:

Las conductas que generan responsabilidad penal en los procesos de contratación pública se relacionan principalmente con el ejercicio arbitrario de la discrecionalidad y la omisión de deberes de control. En la práctica,

decisiones adoptadas sin motivación técnica, la alteración de cronogramas, la modificación de requisitos o la falta de verificación documental constituyen los escenarios donde la irregularidad administrativa se transforma en concertación penal. Estas actuaciones no representan errores aislados, sino expresiones de un uso desviado del poder funcional que vulnera los principios de objetividad, transparencia y probidad. De este modo, la frontera entre la discrecionalidad legítima y la conducta delictiva se define por la existencia o ausencia de motivación razonable, trazabilidad y control institucional.

Cuarto:

La coordinación entre funcionarios públicos y actores privados constituye el elemento determinante para que la colusión se materialice como delito. Dicha coordinación, que puede adoptar formas formales o informales, revela una estructura de cooperación en la que cada parte aporta recursos, información o decisiones para asegurar un resultado ilícito. La relación funcional entre ambos sectores convierte la contratación pública en un espacio de intercambio mutuo de beneficios, donde la línea que separa la gestión legítima de la concertación ilegal se difumina. Esta interacción planificada muestra que la colusión no depende solo de la intención individual, sino de la articulación de voluntades dentro de un sistema institucional vulnerable, donde la falta de controles, ética pública y transparencia operativa facilita la convergencia de intereses ilícitos.

RECOMENDACIONES

Se recomienda a las entidades públicas y órganos rectores del sistema de contrataciones del Estado fortalecer los mecanismos de trazabilidad y control funcional en todas las etapas del proceso de contratación, mediante la implementación de plataformas digitales integradas que permitan registrar, supervisar y auditar cada decisión adoptada por los actores intervinientes. Esta acción permitirá garantizar la transparencia, reducir la discrecionalidad impropia y prevenir la configuración de responsabilidades penales, orientando la gestión pública hacia el cumplimiento efectivo del interés general.

Se sugiere a las oficinas de control institucional, recursos humanos y escuelas de formación pública desarrollar programas de capacitación continua en ética, integridad y responsabilidad penal funcional dirigidos a los miembros de los comités de selección y áreas usuarias. Este fortalecimiento de capacidades permitirá elevar la calidad técnica y moral de las decisiones vinculantes, promoviendo una cultura institucional basada en la objetividad, la transparencia y la probidad administrativa.

Se recomienda a los responsables de logística, asesoría jurídica y órganos de control interno implementar mecanismos obligatorios de motivación técnica y verificación preventiva para toda decisión discrecional que incida en los resultados del proceso de contratación. Estas medidas facilitarán la trazabilidad de los actos administrativos, la detección oportuna de irregularidades y la consolidación de una cultura de responsabilidad funcional, previniendo el uso arbitrario del poder y las consecuencias penales asociadas.

Se sugiere a las entidades contratantes, organismos de supervisión y fiscalías especializadas en delitos de corrupción avanzar en la interoperabilidad de sus sistemas de información y control, integrando registros de proveedores, plataformas de contratación y bases de datos fiscales. Este intercambio de información fortalecerá la detección temprana de concertaciones ilícitas, la trazabilidad de las relaciones funcionales y la protección del interés público, garantizando la confianza ciudadana en la gestión estatal.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Anderson, R., Jones, A. y Kovacic, W. (2018). Preventing corruption, supplier collusion and the corrosion of civic trust: A procompetitive program to improve the effectiveness and legitimacy of public procurement. TLI Think! A Dickson Poon Transnational Law Institute. <https://doi.org/10.2139/ssrn.3289170>
- Arias, F. (2020). El proyecto de investigación científica (8.^a ed.). Editorial Episteme. <https://editorial.inudi.edu.pe/index.php/editorialinudi/catalog/view/22/16/32>
- Ávila, L. H. R. (2025). La problemática de las contrataciones públicas y conflicto de intereses en el sector salud en Lima Metropolitana (2023–2024). *Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar*, 9(3), 4173–4197. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=10274023>
- Castañeda Mendoza, L. J. (2025). Procedimientos de selección de la contratación pública y su incidencia en la comisión del delito de colusión, en el Gobierno Regional de Huánuco período 2023–2024 [Tesis, Universidad de Huánuco]. Repositorio UDH. <https://repositorio.udh.edu.pe/handle/20.500.14257/6170>
- Creswell, J. W. y Creswell, J. D. (2018). Research design: Qualitative, quantitative, and mixed methods approaches (5th ed.). SAGE Publications. https://books.google.com.pe/books/about/Research_Design.html?id=335ZDwAAQBAJActual Problems of Russian Law. https://doi.org/10.17803/1994-1471.2019.98.1.119-131
- Davis, D. B., Mendoza, R. U. y Yap, J. K. (2024). Corruption risk and political dynasties: Exploring the links using public procurement data in the Philippines. *Economics of Governance*, 25(1), 81–109. <https://doi.org/10.1007/s10101-023-00306-4>

- Decarolis, F. y Giorgiantonio, C. (2022). Corruption red flags in public procurement: New evidence from Italian calls for tenders. *EPJ Data Science*, 11, 16. <https://doi.org/10.1140/epjds/s13688-022-00325-x>
- Escobar Beltrán, S. A. (2009). La expansión del derecho penal: Análisis de las capacidades auto-restrictivas de los sistemas modernos del delito a partir de la libertad de expresión [Tesis doctoral, Universidad del Rosario]. Repositorio Universidad del Rosario. <https://repository.urosario.edu.co/server/api/core/bitstreams/15a80ac4-4ad2-4727-8c72-a0feb9bbb69b/content>
- Falcón-Cortés, A., Aldana, A. y Larralde, H. (2022). Practices of public procurement and the risk of corrupt behavior before and after the government transition in México. *EPJ Data Science*, 11, 19. <https://doi.org/10.1140/epjds/s13688-022-00325-x>
- Gómez Yucra, M. Á. y Espinoza Vitorino, N. S. (2023). Delito de corrupción de funcionarios en la administración pública durante la pandemia: Caso canastas familiares en la Municipalidad Provincial de Tambopata, 2020 [Tesis de título profesional, Universidad Nacional Amazónica de Madre de Dios]. Repositorio UNAMAD. <https://repositorio.unamad.edu.pe/handle/20.500.14070/1031>
- Hernández-Sampieri, R., Fernández-Collado, C. y Baptista-Lucio, M. del P. (2014). Metodología de la investigación (6.^a ed.). McGraw-Hill Education.
- Jones, A. y Neto, C. (2021). Combatting corruption and collusion in public procurement: Lessons from Operation Car Wash. *University of Toronto Law Journal*, 71, 103–150. <https://doi.org/10.2139/ssrn.3712858>
- Kerlinger, F. N. y Lee, H. B. (2002). Foundations of behavioral research (4th ed.). Wadsworth Thomson Learning. https://openlibrary.org/books/OL53085M/Foundations_of_behavioral_research

- Klitgaard, R. (1991). Controlling corruption. University of California Press.
<https://www.ucpress.edu/books/controlling-corruption/pdf>
- Lyra, M., Damásio, B., Pinheiro, F. y Bação, F. (2022). Fraud, corruption, and collusion in public procurement activities: A systematic literature review on data-driven methods. *Applied Network Science*, 7, 1–30.
<https://doi.org/10.1007/s41109-022-00523-6>
- Mir Puig, S. (2016). Derecho penal: Parte general (10.^a ed.). Editorial B de F / Reppertor.
<https://proyectozero24.com/wp-content/uploads/2021/09/Mir-Puig-2006-Derecho-Penal.-Parte-General.pdf>
- OECD. (2017). Recommendation of the Council on Public Integrity (OECD/LEGAL/0435). OECD Publishing.
<https://legalinstruments.oecd.org/en/instruments/OECD-LEGAL-0435>
- Papierz, J. (2024). Public procurement rules and the prevention of corruption. *Ekonomia XXI Wieku*. <https://doi.org/10.15611/e21.2024.02>
- Peña Freire, A. M. (2020). Legalidad y garantismo: Una lectura fulleriana de los principios del Derecho penal liberal. <https://e-archivo.uc3m.es/rest/api/core/bitstreams/2fc8c973-9ae6-48cc-afdd-e65d8020393a/content>
- Rodríguez-Morales, A. (2010). Dimensionamiento del rol de los cuerpos policiales en un sistema penal de carácter garantista. Artículo en línea.
http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1794-31082010000100009
- Roxin, C. (1997). Derecho penal: Parte general. Tomo I: Fundamentos. La estructura de la teoría del delito (D. M. Luzón Peña, M. Díaz y García Conlledo y J. de Vicente Remesal, Trans.). Civitas.
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/libro?codigo=298906>

- Salazar, A., Pérez, A. y Gallego, J. (2024). VigIA: Prioritizing public procurement oversight with machine learning models and risk indices. *Data & Policy*. <https://doi.org/10.1017/dap.2024.83>
- Sandoval Palacios, R. E. (2025). Percepción de la corrupción y contrataciones públicas de bienes y servicios menores a 8 UIT en una entidad pública de Lima – 2024 [Tesis de licenciatura, Universidad Autónoma del Perú]. Repositorio UAP. <https://repositorio.autonoma.edu.pe/handle/20.500.13067/3588>
- Stigler, G. J. (1971). The theory of economic regulation. *The Bell Journal of Economics and Management Science*, 2(1), 3–21. <https://www.jstor.org/stable/3003160>
- Tamayo y Tamayo, M. (2004). El proceso de la investigación científica (4.^a ed.). Limusa Noriega Editores. https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/227860/El_proceso_de_la_investigaci_n_cient_fica_Mario_Tamayo.pdf
- Tapia, M. I. G. (2018). Peligrosidad de la conducta y del autor en el derecho penal actual: Implicaciones político-criminales y dogmáticas. Artículo en línea. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6859390>
- Vacchelli, E. (2017). En los límites del rol. Artículo en línea. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6194374>
- Vásquez, E. (2024). Predictive factors for assessing corruption risk in public procurement during emergency situations: An exploratory study of public procurement processes before and during the COVID-19 pandemic in Perú using a machine learning approach [Master's thesis, Linköping University]. DiVA Portal. <https://www.diva-portal.org/smash/get/diva2:1904936/FULLTEXT01.pdf>
- Werle, G. y Burghardt, B. (2011). La co-autoría mediata: ¿desarrollo de la dogmática jurídico-penal alemana en el Derecho Penal Internacional? *Revista Penal México*, 1(2), 127–136. <https://revistacienciasinacipe.fgr.org.mx/index.php/01/article/view/129>

Zhu, P. (2024). Current state and countermeasures of procurement collusion: An exploratory study. *Advances in Economics, Management and Political Sciences*, 143, 18–24. <https://doi.org/10.54254/2754-1169/2024.ga18954>

COMO CITAR ESTE TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

Burgos Sanchez, E. (2026). *Los actores del proceso de contratación pública y su responsabilidad penal en el delito de colusión en el Distrito Fiscal de Lima centro, 2025* [Tesis de pregrado, Universidad de Huánuco]. Repositorio Institucional UDH. <http://...>

ANEXOS

ANEXO 1

MATRIZ DE CONSISTENCIA

Formulación del problema	Objetivo	Hipótesis	Variable	Indicadores	Metodología de la investigación
Problema general ¿Qué efecto tienen los actores del proceso de contratación pública sobre la responsabilidad penal en los delitos de colusión Sede Fiscal de Lima Centro, 2024?	Objetivo general Determinar el efecto que tienen los actores del proceso de contratación pública sobre la responsabilidad penal en los delitos de colusión en la Sede Fiscal de Lima Centro, 2024	Hipótesis General HG. La actuación de los actores del proceso de contratación pública determina un incremento en la probabilidad de configuración de responsabilidad penal por colusión en la Sede Fiscal de Lima Centro, 2024.	Variable independiente: Actores del proceso de contratación pública. Dimensiones:	Rol decisor: toma de decisiones clave; firma/visado de actos; capacidad de veto/desempate; influencia en criterios de evaluación.	Tipo de investigación: Básica Enfoque: ajustes de enfoque Cuantitativo Nivel: explicativo Diseño: no experimental;
Problemas específicos PE1 ¿Qué actores del proceso de contratación pública están involucrados con mayor frecuencia en casos de colusión investigados en Sede Fiscal de Lima Centro, 2024??	Objetivos específicos OE1. Identificar qué actores del proceso de contratación pública están involucrados con mayor frecuencia en los casos de colusión investigados en la Sede Fiscal de Lima Centro,	Hipótesis Específicas He1 Las decisiones adoptadas por órganos decisores (comité de selección y área usuaria), en comparación con las intervenciones de actores de soporte, incrementan la probabilidad de configuración de responsabilidad penal por colusión.	Rol decisor Discrecionalidad operativa Integridad / compliance	Integridad: declaración de intereses al día; gestión de conflictos (registro/inhibición); capacitaciones; cumplimiento de manuales.	Causal o explicativo Muestra: 30 Fiscales Sede Lima Centro Técnicas: Encuesta Instrumento s:

PE2 ¿Qué tipo de acciones u omisiones por parte de los actores del proceso de contratación pública generan responsabilidad penal por colusión?	2024. OE2. Establecer los tipos de acciones u omisiones por parte de los actores del proceso de contratación pública que generan responsabilidad penal por colusión.	He2 Las decisiones adoptadas por órganos decisores (comité de selección y área usuaria), en comparación con las intervenciones de actores de soporte, incrementan la probabilidad de configuración de responsabilidad penal por colusión.	Variable dependiente: Responsabilidad penal en colusión. Dimensiones	ocurre; si es simple o agravada;onario. afectación a la libre competencia/interés público. Técnicas para el Participación delictiva: procesamiento y autoría/coautoría/complicidad; análisis de la control del hecho; aporte información: esencial; coordinación software Microsoft funcionario–proveedor. Excel
PE3 ¿En qué medida la participación de los actores públicos y privados influye en la probabilidad de que se configure responsabilidad penal en los delitos de colusión?	OE3. Analizar en qué medida la participación de actores públicos y privados influye en la probabilidad de configuración de responsabilidad penal en los delitos de colusión.	He3: La coordinación verificable : entre funcionarios con deberes en el procedimiento (intraneus) y típica. particulares interesados (extraneus) incrementa la probabilidad de configuración de responsabilidad penal por colusión.	Configuración de Participación delictiva. Grado de reproche	Grado de reproche: dolo/conocimiento; previsibilidad del daño; abuso de poder; reiteración; magnitud del perjuicio.



ANEXO 2



CONSENTIMIENTO INFORMADO

APELLIDOS Y NOMBRES.....

CARGO:.....

...

DNI:

.....

.

Título: LOS ACTORES DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA Y SU RESPONSABILIDAD PENAL EN EL DELITO DE COLUSIÓN EN EL DISTRITO FISCAL DE LIMA CENTRO, 2025

Declaración del participante

Acepto participar en el estudio: he leído la información proporcionada, o me ha sido leída. He tenido la oportunidad de preguntar dudas sobre ello y se me ha respondido satisfactoriamente. Asimismo, reitero mi disposición voluntaria de participar y comprendo que puedo apartarme en cualquier momento del proceso sin que ello me afecte de ninguna manera ni genere sanciones o menoscabo de mis derechos.

Este proyecto busca analizar la relación entre los actores del proceso de contratación pública y la responsabilidad penal en el delito de colusión en el Distrito Fiscal de Lima Centro, 2025. La información que usted proporcione permitirá comprender patrones, prácticas y percepciones relevantes para fines exclusivamente académicos.

Se me invita a responder un cuestionario estructurado de opción múltiple (escala Likert) y, de ser solicitado, a participar en una breve entrevista aclaratoria. La duración estimada del cuestionario es de 15–20 minutos. La participación no implica calificaciones de desempeño ni evaluaciones laborales.

La participación no supone riesgos físicos. Podría generar leves molestias por el tiempo invertido o por la sensibilidad de algunas preguntas. Puedo omitir cualquier pregunta que me incomode y retirarme cuando lo considere.

No se ofrecen beneficios económicos. Sin embargo, mi participación contribuirá a generar evidencia académica útil para fortalecer la integridad y la transparencia en la contratación pública y orientar recomendaciones de mejora institucional.

Huánuco, de octubre, 2025

Nombre:

DNI:

Cargo:

CUESTIONARIO PARA ABOGADOS
LOS ACTORES DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA Y SU RESPONSABILIDAD PENAL EN EL DELITO DE COLUSIÓN EN EL DISTRITO FISCAL DE LIMA CENTRO ,2025

INSTRUCCIONES: Estimado colaborador (a), el presente cuestionario es estrictamente confidencial y de carácter anónimo. Respondiendo a un ítem del cuestionario, con el cual se pretende recoger información referida a Los actores del proceso de contratación pública y su responsabilidad penal en el delito de colusión en el distrito fiscal de Lima -Centro ,2025 a fin de disponer de un marco de referencia.

Agradecemos contestar una sola alternativa de los siguientes ítems, marcando con una (X) en el número que corresponda para así procesar los dato que contribuirán a esta investigación.

1	2	3	4	5
Totalmente en desacuerdo	En desacuerdo	Indiferente	De acuerdo	Totalmente de acuerdo

Variable independiente (VI): Actores del proceso de contratación pública

	Código	Dimensión	Ítem	1	2	3	4	5
1	RD/ID1	Rol decisor	En los casos que conocí, los órganos decisores intervinieron en hitos críticos del proceso.	☐	☐	☐	☐	☐
2	RD/ID2	Rol decisor	La firma/visado de actos decisorios fue determinante para el curso del procedimiento.	☐	☐	☐	☐	☐
3	RD/ID3	Rol decisor	Existió capacidad de veto o desempate por parte de algún órgano decisor.	☐	☐	☐	☐	☐
4	RD/ID4	Rol decisor	La influencia de los órganos decisores sobre los criterios de evaluación fue apreciable.	☐	☐	☐	☐	☐
5	RD/ID5	Rol decisor	Observé decisiones con efectos vinculantes que condicionaron el resultado del procedimiento.	☐	☐	☐	☐	☐
6	DO/ID6	Discrecionalidad operativa	Se ejercieron decisiones discrecionales relevantes en la planificación de la contratación.	☐	☐	☐	☐	☐

7	DO/ID7	Discrecionalidad operativa	Se ejercieron decisiones discrecionales relevantes en la selección del contratista.	☐	☐	☐	☐	☐
8	DO/ID8	Discrecionalidad operativa	Se ejercieron decisiones discrecionales relevantes en la ejecución contractual.	☐	☐	☐	☐	☐
9	DO/ID9	Discrecionalidad operativa	Hubo margen interpretativo significativo frente a normas y procedimientos aplicables.	☐	☐	☐	☐	☐
10	DO/ID10	Discrecionalidad operativa	Se observó control de tiempos/cronogramas que pudo incidir en el resultado.	☐	☐	☐	☐	☐
11	DO/ID10B	Discrecionalidad operativa	Se evidenció modulación de requisitos técnicos durante el procedimiento.	☐	☐	☐	☐	☐
12	IC/ID11	Integridad / compliance	La declaración de intereses de los funcionarios relevantes estuvo presentada y actualizada.	☐	☐	☐	☐	☐
13	IC/ID12	Integridad / compliance	Se gestionaron adecuadamente los conflictos de intereses (registro e inhibición).	☐	☐	☐	☐	☐
14	IC/ID13	Integridad / compliance	El personal involucrado recibió capacitaciones recientes en integridad/contrataciones.	☐	☐	☐	☐	☐
15	IC/ID14	Integridad / compliance	Se evidenció adherencia a manuales y protocolos durante el proceso.	☐	☐	☐	☐	☐

Variable independiente (VI): Actores del proceso de contratación pública

N°	Código	Dimensión	Ítem	1	2	3	4	5
16	CT/ID15	Configuración típica	Identifiqué indicios de concertación previa o paralela en los casos revisados.	☐	☐	☐	☐	☐
17	CT/ID16	Configuración típica	La conducta presuntamente colusoria se materializó de forma clara en alguna fase del proceso.	☐	☐	☐	☐	☐
18	CT/ID17	Configuración típica	La modalidad observada se ajustó a una configuración simple o agravada según el caso.	☐	☐	☐	☐	☐

19	CT/ID18	Configuración típica	Se apreció afectación a la libre competencia o al interés público.	☐	☐	☐	☐	☐
20	PD/ID19	Participación delictiva	La calidad del aporte de los involucrados se correspondió con autoría/coautoría/complicidad.	☐	☐	☐	☐	☐
21	PD/ID20	Participación delictiva	Algún actor mostró dominio del hecho o control funcional sobre el curso de la conducta.	☐	☐	☐	☐	☐
22	PD/ID21	Participación delictiva	El aporte de ciertos actores fue esencial para la materialización del resultado.	☐	☐	☐	☐	☐
23	PD/ID22	Participación delictiva	Hubo coordinación verificable entre funcionarios y proveedores/particulares.	☐	☐	☐	☐	☐
24	GR/ID23	Grado de reproche	Se evidenció dolo o conocimiento de la concertación en actores clave.	☐	☐	☐	☐	☐
25	GR/ID24	Grado de reproche	El resultado lesivo era previsible dada la conducta observada.	☐	☐	☐	☐	☐
26	GR/ID25	Grado de reproche	Los involucrados actuaron desde una posición de garante o con deberes del cargo.	☐	☐	☐	☐	☐
27	GR/ID26	Grado de reproche	Se identificó aprovechamiento de la función o abuso de poder.	☐	☐	☐	☐	☐
28	GR/ID27	Grado de reproche	Se constató reiteración de conductas similares en antecedentes.	☐	☐	☐	☐	☐
29	GR/ID28	Grado de reproche	La magnitud del perjuicio o riesgo creado para el Estado fue significativa.	☐	☐	☐	☐	☐
30	VDG/ID29	Global (derivado)	En conjunto, la evidencia del expediente sugiere alta probabilidad de configuración de responsabilidad penal por colusión.	☐	☐	☐	☐	☐

ANEXO 4 RESOLUCIÓN DE CAMBIO DE ASESOR

SE RESUELVE:

Artículo Único.- REEMPLAZAR al MG. KENYI FRANK URETA BERNARDO por el **MG. ROBINSON MARIANO GODOY** como docente Asesor para la elaboración del Proyecto del Trabajo de Investigación Intitulado: “LOS ACTORES DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN Y SU RESPONSABILIDAD PENAL EN LOS DELITOS DE COLUSIÓN EN EL DISTRITO FISCAL DE LIMA CENTRO 2023 - 2024”; presentado por la Bachiller ERIKA LILIANA BURGOS SANCHEZ.

Regístrese, comuníquese y archívese



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
Dr. FERNANDO CORCINO BARRUETA
DECANO

ANEXO 5

VALIDACIÓN DE EXPERTOS



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
 PROGRAMA ACADÉMICO DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS

ANEXO N° 5 - FORMATO DE VALIDACIÓN POR EXPERTOS

DATOS GENERALES DEL INVESTIGADOR

APELLIDOS Y NOMBRES: BURGOS SANCHEZ, ERIKA LILIANA

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN:

“LOS ACTORES DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN Y SU RESPONSABILIDAD PENAL EN LOS DELITOS DE COLUSIÓN EN EL DISTRITO FISCAL DE LIMA CENTRO 2023-2024”

ASPECTOS A VALIDAR:

A continuación, sírvase a calificar el instrumento según lo dispuesto en cada aspecto indicando el puntaje en la casilla que usted considere conveniente y además puede redactar sus apreciaciones personales en la columna de observaciones

ASPECTOS	CRITERIOS	DEFICIENTE (0 – 10)	REGULAR (11 – 14)	BUENO (15 – 16)	MUY BUENO (17 – 18)	EXCELENTE (19 – 20)	OBSERVACIONES
1. CLARIDAD	El lenguaje utilizado en la redacción de los ítems es:					X	
2. CREATIVIDAD	Los ítems están expresados en conductas observables, siendo así la objetividad de los ítems es:				X		
3. ACTUALIDAD	Los aspectos teóricos científicos utilizados en la redacción de los ítems es:					X	
4. ORGANIZACIÓN	La organización lógica de los ítems es:					X	
5. SUFICIENCIA	El número de ítems, en relación al número de indicadores es:					X	

UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
PROGRAMA ACADÉMICO DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS

ASPECTOS	CRITERIOS	DEFICIENTE (0 – 10)	REGULAR (11 – 14)	BUENO (15 – 16)	MUY BUENO (17 – 18)	EXCELENTE (19 – 20)	OBSERVACIONES
6. INTENCIONALIDAD	La intencionalidad de los ítems para evaluar las variables, es					X	
7. CONSISTENCIA	En la redacción de los ítems, se evidencia relaciones lógicas entre los indicadores de las variables de estudio, siendo así la consistencia de los ítems es:					X	
8. COHERENCIA	La coherencia entre los ítems, indicadores y las dimensiones, es:					X	
9. METODOLOGÍA	Las estrategias de los instrumentos responden al propósito del estudio, siendo así la metodología del instrumento es:					X	
10. PRESENTACIÓN	La presentación del instrumento es:					X	
PUNTAJE DE VALORACIÓN PARCIAL							
PROMEDIO DE VALORACIÓN TOTAL		20					



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
 PROGRAMA ACADÉMICO DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS

OPINIÓN DEL EXPERTO SOBRE LA APLICABILIDAD DEL INSTRUMENTO		
(Por favor, sírvase marcar con un aspa "X")		
ASPECTOS	SI	NO
¿Hubo alguna dimensión o ítem que no fue evaluada? En caso de SI ¿Qué dimensión o ítem falta? _____		X
El instrumento debe ser aplicado	X	

APELLIDOS Y NOMBRES DEL VALIDADOR	TÍTULO PROFESIONAL Y GRADO ACADÉMICO
ORDAZA LOPEZ, CARLOS	Bachiller en Derecho Título Profesional de Abogado Maestro en Ciencias Políticas Master en Derecho Constitucional

LUGAR Y FECHA	N° DNI	FIRMA DEL VALIDADOR	TELÉFONO
25/11/2024	43468916		904832916



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
PROGRAMA ACADÉMICO DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS

ANEXO N° 6 - FORMATO DE VALIDACIÓN POR EXPERTOS

DATOS GENERALES DEL INVESTIGADOR:

APELLIDOS Y NOMBRES: BURGOS SANCHEZ, ERIKA LILIANA

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN:

“LOS ACTORES DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN Y SU RESPONSABILIDAD PENAL EN LOS DELITOS DE COLUSIÓN EN EL DISTRITO FISCAL DE LIMA CENTRO 2023-2024”

ASPECTOS A VALIDAR:

A continuación, sírvase a calificar el instrumento según lo dispuesto en cada aspecto indicando el puntaje en la casilla que usted considere conveniente y además puede redactar sus apreciaciones personales en la columna de observaciones

ASPECTOS	CRITERIOS	DEFICIENTE (0 – 10)	REGULAR (11 – 14)	BUENO (15 – 16)	MUY BUENO (17 – 18)	EXCELENTE (19 – 20)	OBSERVACIONES
1. CLARIDAD	El lenguaje utilizado en la redacción de los ítems es:					X	
2. CREATIVIDAD	Los ítems están expresados en conductas observables, siendo así la objetividad de los ítems es:					X	
3. ACTUALIDAD	Los aspectos teóricos científicos utilizados en la redacción de los ítems es:					X	
4. ORGANIZACIÓN	La organización lógica de los ítems es:					X	
5. SUFICIENCIA	El número de ítems, en relación al número de indicadores es:					X	

UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
PROGRAMA ACADÉMICO DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS

ASPECTOS	CRITERIOS	DEFICIENTE (0 – 10)	REGULAR (11 – 14)	BUENO (15 – 16)	MUY BUENO (17 – 18)	EXCELENTE (19 – 20)	OBSERVACIONES
6. INTENCIONALIDAD	La intencionalidad de los ítems para evaluar las variables, es					X	
7. CONSISTENCIA	En la redacción de los ítems, se evidencia relaciones lógicas entre los indicadores de las variables de estudio, siendo así la consistencia de los ítems es:					X	
8. COHERENCIA	La coherencia entre los ítems, indicadores y las dimensiones, es:					X	
9. METODOLOGÍA	Las estrategias de los instrumentos responden al propósito del estudio, siendo así la metodología del instrumento es:					X	
10. PRESENTACIÓN	La presentación del instrumento es:					X	
PUNTAJE DE VALORACIÓN PARCIAL						X	
PROMEDIO DE VALORACIÓN TOTAL		20					



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
 PROGRAMA ACADÉMICO DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS

OPINIÓN DEL EXPERTO SOBRE LA APLICABILIDAD DEL INSTRUMENTO		
(Por favor, sírvase marcar con un aspa "X")		
ASPECTOS	SI	NO
¿Hubo alguna dimensión o ítem que no fue evaluada? En caso de SI ¿Qué dimensión o ítem falta? _____		X
El instrumento debe ser aplicado	X	

APELLIDOS Y NOMBRES DEL VALIDADOR	TÍTULO PROFESIONAL Y GRADO ACADÉMICO
<i>Dispe Changaragui, Jose Luis</i>	<i>Magistro en derecho Penal y Procesal Penal.</i> _____ _____

LUGAR Y FECHA	N° DNI	FIRMA DEL VALIDADOR	TELÉFONO
<i>25/11/24</i>	<i>46355532.</i>		<i>952 243970</i>



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
PROGRAMA ACADÉMICO DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS

ANEXO N° 7 - FORMATO DE VALIDACIÓN POR EXPERTOS

DATOS GENERALES DEL INVESTIGADOR

APELLIDOS Y NOMBRES: BURGOS SANCHEZ, ERIKA LILIANA

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN:

“LOS ACTORES DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN Y SU RESPONSABILIDAD PENAL EN LOS DELITOS DE COLUSIÓN EN EL DISTRITO FISCAL DE LIMA CENTRO 2023-2024”

ASPECTOS A VALIDAR:

A continuación, sírvase a calificar el instrumento según lo dispuesto en cada aspecto indicando el puntaje en la casilla que usted considere conveniente y además puede redactar sus apreciaciones personales en la columna de observaciones

ASPECTOS	CRITERIOS	DEFICIENTE (0 – 10)	REGULAR (11 – 14)	BUENO (15 – 16)	MUY BUENO (17 – 18)	EXCELENTE (19 – 20)	OBSERVACIONES
11.CLARIDAD	El lenguaje utilizado en la redacción de los ítems es:				X		
12.CREATIVIDAD	Los ítems están expresados en conductas observables, siendo así la objetividad de los ítems es:				X		
13.ACTUALIDAD	Los aspectos teóricos científicos utilizados en la redacción de los ítems es:				X		
14.ORGANIZACIÓN	La organización lógica de los ítems es:				X		



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
 PROGRAMA ACADÉMICO DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS

15.SUFICIENCIA	El número de ítems, en relación al número de indicadores es:						
-----------------------	--	--	--	--	--	--	--

ASPECTOS	CRITERIOS	DEFICIENTE (0 – 10)	REGULAR (11 – 14)	BUENO (15 – 16)	MUY BUENO (17 – 18)	EXCELENTE (19 – 20)	OBSERVACIONES
16.INTENCIONALIDAD	La intencionalidad de los ítems para evaluar las variables, es				X		
17.CONSISTENCIA	En la redacción de los ítems, se evidencia relaciones lógicas entre los indicadores de las variables de estudio, siendo así la consistencia de los ítems es:					X	
18.COHERENCIA	La coherencia entre los ítems, indicadores y las dimensiones, es:				X		
19.METODOLOGÍA	Las estrategias de los instrumentos responden al propósito del estudio, siendo así la metodología del instrumento es:				X		
20.PRESENTACIÓN	La presentación del instrumento es:				X		
PUNTAJE DE VALORACIÓN PARCIAL					X		
PROMEDIO DE VALORACIÓN TOTAL					18		



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
PROGRAMA ACADÉMICO DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS

--	--

OPINIÓN DEL EXPERTO SOBRE LA APLICABILIDAD DEL INSTRUMENTO (Por favor, sírvase marcar con un aspa "X")		
ASPECTOS	SI	NO
¿Hubo alguna dimensión o ítem que no fue evaluada? En caso de SI ¿Qué dimensión o ítem falta? -----		X
El instrumento debe ser aplicado	X	

APELLIDOS Y NOMBRES DEL VALIDADOR	TÍTULO PROFESIONAL Y GRADO ACADÉMICO
Jorge Mauro García Juárez	Master en Derecho Penal Económico ----- -----

LUGAR Y FECHA	N° DNI	FIRMA DEL VALIDADOR	TELÉFONO
Lima, 25 / noviembre / 2024	41852570		964190973